

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia y efectos del ciclón tropical Dean, el día 22 de agosto de 2007, en 60 municipios del Estado de Hidalgo

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se modifican la decimoctava y vigésima de las reglas para la constitución e incremento de las reservas de riesgos en curso de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros

Acuerdo por el que se modifica la séptima de las reglas para la constitución e incremento de las reservas técnicas especiales de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, publicadas el 27 de diciembre de 2004 y modificadas mediante acuerdos publicados el 15 de febrero y 30 de noviembre de 2006

Acuerdo por el que se modifican las reglas para la inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, publicadas el 18 de agosto de 2000 y modificadas mediante acuerdos publicados el 13 de agosto de 2001, 6 de febrero de 2003, 9 de agosto de 2004, 21 de abril y 30 de noviembre de 2006

Acuerdo por el que se modifican las reglas para el capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros, publicadas el 29 de diciembre de 2004 y modificadas mediante acuerdos publicados el 11 de noviembre de 2005, 21 de abril de 2006, 5 de julio de 2006, 30 de noviembre de 2006 y 31 de enero de 2007

Convenio para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Aguascalientes, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Puebla, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de 2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se da a conocer que se levanta la veda temporal para la captura de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-02-2007, por prácticas monopólicas absolutas en el mercado de los servicios de notariado público en el territorio nacional

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento de Alcozauca de dicha entidad federativa, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento de Atlixnac de dicha entidad federativa, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento de Copanatoyac de dicha entidad federativa, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca de dicha entidad federativa, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 32/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos al Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, así como de la modificación temporal de la jurisdicción territorial de los Tribunales Colegiados del Decimosegundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia y efectos del ciclón tropical Dean, el día 22 de agosto de 2007, en 60 municipios del Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 19, 20, 21, 22, 26 y 27 y Anexo I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número DGPC/1120/07 de fecha 24 de agosto de 2007, el Gobierno del Estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica respecto al paso del huracán "Dean", el día 22 de agosto de 2007 en los municipios de Acatlan, Agua Blanca de Iturbide, Atlapexco, Cardonal, Chapulhuacán, Francisco I. Madero, Huazalingo, Huichapan, Jaltocán, Metepec, Mineral del Chico, Mixquiahuala de Juárez, Nopala de Villagrán, Pacula, Progreso de Obregón, San Salvador, Tecozautla, Tianguistengo, Tulancingo de Bravo, Yahualica, Acaxochitlán, Alfajayucan, Atotonilco el Grande, Cuauhtepic de Hinojosa, Chilcuautla, Huasca de Ocampo, Huehuetla, Ixmiquilpan, Juárez Hidalgo, San Agustín Metzquititlán, Mineral del Monte, Molango de Escamilla, Omitlán de Juárez, Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, Santiago de Anaya, Tenango de Doria, Tlahuiltepa, Xochiatipan, Zacualtipán de Angeles, Actopan, El Arenal, Calnali, Chapantongo, Eloxochitlán, Huautla, Huejutla de Reyes, Jacala de Ledesma, Lolotla, Metztlán, La Misión, Nicolás Flores, San Felipe Orizatlán, Pisaflores, San Bartolo Tutotepec, Tasquillo, Tepehuacán de Guerrero, Tlanchinol, Xochicoatlán y Zimapán.

Que mediante oficio número BOO.-1106 de fecha 27 de agosto de 2007, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: derivado del análisis de la información meteorológica cualitativa y cuantitativa, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN, se corrobora la ocurrencia y efectos del ciclón tropical "Dean", el día 22 de agosto de 2007 en los municipios: Acatlán, Aguas Blancas de Iturbide, Atlapexco, Cardonal, Chapulhuacán, Francisco I. Madero, Huazalingo, Huichapan, Jaltocán, Metepec, Mineral del Chico, Mixquiahuala de Juárez, Nopala de Villagrán, Pacula, Progreso de Obregón, San Salvador, Tecozautla, Tianguistengo, Tulancingo de Bravo, Yahualica, Acaxochitlán, Alfayucan, Atotonilco el Grande, Cuauhtepic de Hinojosa, Chilcuautla, Huasca de Ocampo, Huehuetla, Ixmiquilpan, Juárez Hidalgo, San Agustín Metzquititlán, Mineral del Monte, Molango de Escamilla, Omitlán de Juárez, Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, Santiago de Anaya, Tenango de Doria, Tlahuiltepa, Xochiatipan, Zacualtipán de Angeles, Actopan, El Arenal, Calnali, Chapantongo, Eloxochitlán, Huautla, Huejutla de Reyes, Jacala de Ledezma, Lolotla, Metztlán, La Misión, Nicolás Flores, San Felipe Orizatlán, Pisaflores, San Bartolo Tutotepec, Tasquillo, Tepehuacán de Guerrero, Tlanchinol, Xochicoatlán y Zimapán del Estado de Hidalgo.

Que con fecha 28 de agosto de 2007, se llevó a cabo la sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños.

En consecuencia, con fecha 11 de septiembre de 2007 se llevó a cabo la sesión de Entrega de Resultados del Comité de Evaluación de Daños (CED), en la cual se presentó el diagnóstico de los recursos necesarios para la atención de los daños, así como la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA Y EFECTOS DEL CICLON TROPICAL "DEAN", EL DIA 22 DE AGOSTO DE 2007, EN 60 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Acatlán, Agua Blanca de Iturbide, Atlapexco, Cardonal, Chapulhuacán, Francisco I. Madero, Huazalingo, Huichapan, Jaltocán, Metepec, Mineral del Chico, Mixquiahuala de Juárez, Nopala de Villagrán, Pacula, Progreso de Obregón, San Salvador, Tecozautla, Tianguistengo, Tulancingo de Bravo, Yahualica, Acaxochitlán, Alfajayucan, Atotonilco el Grande, Cuauhtepic de Hinojosa, Chilcuautla, Huasca de Ocampo, Huehuetla, Ixmiquilpan, Juárez Hidalgo, San Agustín Metzquititlán, Mineral del Monte, Molango de Escamilla, Omitlán de Juárez, Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, Santiago de Anaya, Tenango de Doria, Tlahuiltepa, Xochiatipan, Zacualtipán de Angeles, Actopan, El Arenal, Calnali, Chapantongo, Eloxochitlán, Huautla, Huejutla de Reyes, Jacala de Ledezma, Lolotla, Metztlán, La Misión, Nicolás Flores, San Felipe Orizatlán, Pisaflores, San Bartolo Tutotepec, Tasquillo, Tepehuacán de Guerrero, Tlanchinol, Xochicoatlán y Zimapán del Estado de Hidalgo.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 27 de las Reglas de Operación del FONDEN.

México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil siete.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifican la decimoctava y vigésima de las reglas para la constitución e incremento de las reservas de riesgos en curso de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LA DECIMAOCTAVA Y VIGESIMA DE LAS REGLAS PARA LA CONSTITUCION E INCREMENTO DE LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 2o., 33-B, 46, fracción I, 47, fracción IV, 52, 53, primer párrafo, 54, 76, 81, fracción II; 82, fracción XIV, 89 y 91 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 contempla como parte de las estrategias del objetivo relativo a la democratización del sistema financiero, sin poner en riesgo la solvencia del mismo en su conjunto y fortaleciendo el papel de dicho sector como detonador del crecimiento, la equidad y el desarrollo de la economía nacional, la promoción de una regulación que mantenga la solidez del sistema y la competencia en el sector financiero a través de la entrada de nuevos participantes, de una mayor diversidad de productos, vehículos y servicios financieros, así como mediante la ampliación de las operaciones de los participantes ya existentes, lo que se traducirá en menores costos, mejores servicios y mayor cobertura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 46, fracción I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deben constituir las reservas de riesgos en curso, para hacer frente a sus obligaciones futuras a su cargo.

Que los huracanes ocurridos en el territorio nacional durante 2005 generaron cuantiosos daños económicos, lo cual ha requerido tomar una serie de medidas regulatorias tendentes a facilitar las actividades de apoyo del sector asegurador en el pago de siniestros. Ante esta experiencia, resulta adecuado modificar la decimoctava y vigésima de las Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas de Riesgos en Curso de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a fin de establecer, de manera específica, la forma en que se deberá constituir y valorar la reserva de riesgos en curso de los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos.

Que, como medida regulatoria, considerando los mencionados daños, se ha realizado, por parte de terceros expertos, un estudio técnico especializado de valoración de pérdidas que permite estimar la prima de riesgo y la pérdida máxima probable con el objeto de establecer un esquema regulatorio de constitución de reservas, basado en medidas más precisas a fin de evitar un mayor daño económico derivado de los riesgos mencionados.

Que, con base en el citado estudio los expertos encargados de desarrollar el mismo, han establecido definiciones técnicas de lo que debe entenderse, para efectos de estas reglas, como: avalancha de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, marejada, golpe de mar o tsunami, nevada, vientos tempestuosos, cualquier otro riesgo que forme parte de los riesgos cubiertos en el seguro de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos, entendiéndose que dichos riesgos en conjunto, serán denominados "huracán y otros riesgos hidrometeorológicos".

Por lo antes expuesto y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se modifican las reglas decimoctava en sus párrafos primero y último, así como la vigésima de las Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas de Riesgos en Curso de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 1985 y modificadas mediante acuerdos publicados en ese mismo Diario el 6 de julio de 1987, 30 de diciembre de 1991, 4 de marzo de 1994, 28 de marzo de 1995, 20 de abril de 1998, 31 de diciembre de 1999, 31 de marzo de 2000, 22 de mayo de 2002 y 11 de abril de 2005, para quedar de la siguiente manera:

“DECIMA OCTAVA.- La valuación para efectos de la constitución e incremento de la reserva de riesgos en curso de los seguros de terremoto, de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos, del ramo de terremoto y otros riesgos catastróficos, se realizará de la siguiente manera:

a).- ...

b).- ...

La reserva de riesgos en curso constituida de acuerdo con lo señalado en el inciso a).- de la presente regla se liberará mensualmente para incrementar la reserva para riesgos catastróficos en el mismo mes en el que se realice dicha liberación.

Para efectos de la presente regla, se entenderán como “huracán y otros riesgos hidrometeorológicos” los siguientes eventos:

- **Avalanchas de lodo:**
Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.
- **Granizo:**
Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.
- **Helada:**
Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.
- **Huracán:**
Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.
- **Inundación:**
El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.
- **Inundación por lluvia:**
El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originado por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:
 - i. que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, eliminando el máximo y el mínimo observado, medido en la estación meteorológica más cercana, o
 - ii. que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.
- **Marejada:**
Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.
- **Golpe de mar o tsunami:**
La agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

- Nevada:
Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.
- Vientos tempestuosos:
Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.
- Cualquier otro riesgo que forme parte de los riesgos cubiertos en el seguro de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos.

VIGESIMA.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas determinará, mediante disposiciones administrativas de carácter general, las bases técnicas que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán utilizar para la valuación, constitución e incremento de la reserva de riesgos en curso de los seguros de terremoto, de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos, a que se refiere la decimoctava de las presentes reglas.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2008.

SEGUNDO.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguro deberán realizar la valuación, constitución e incremento de la reserva de riesgos en curso de los seguros de terremoto, huracán y otros riesgos hidrometeorológicos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, a partir de la entrada en vigor del mismo.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Acuerdo, a partir de la entrada en vigor del mismo.

CUARTO.- La decimoctava y vigésima de las Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas de Riesgos en Curso de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, que se modifican conforme al presente Acuerdo, quedan en vigor para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a aquellas Instituciones que no hubiesen dado debido cumplimiento a las mismas y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

El presente Acuerdo se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de agosto de dos mil siete.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica la séptima de las reglas para la constitución e incremento de las reservas técnicas especiales de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, publicadas el 27 de diciembre de 2004 y modificadas mediante acuerdos publicados el 15 de febrero y 30 de noviembre de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA SEPTIMA DE LAS REGLAS PARA LA CONSTITUCION E INCREMENTO DE LAS RESERVAS TECNICAS ESPECIALES DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE DICIEMBRE DE 2004 Y MODIFICADAS MEDIANTE ACUERDOS PUBLICADOS EN EL MISMO DIARIO EL 15 DE FEBRERO Y 30 DE NOVIEMBRE DE 2006.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 33-B, 46, fracción IV, 52, 53, 76, 81, fracción II, 89 y 91 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 contempla como parte de las estrategias del objetivo relativo a la democratización del sistema financiero, sin poner en riesgo la solvencia del mismo en su conjunto y fortaleciendo el papel de dicho sector como detonador del crecimiento, la equidad y el desarrollo de la economía nacional, la promoción de una regulación que mantenga la solidez del sistema y la competencia en el sector financiero a través de la entrada de nuevos participantes, de una mayor diversidad de productos, vehículos y servicios financieros, así como mediante la ampliación de las operaciones de los participantes ya existentes, lo que se traducirá en menores costos, mejores servicios y mayor cobertura.

Que como parte de las estrategias del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, contempla el compromiso de construir un marco regulatorio del sistema financiero que sea eficaz y que promueva su desarrollo, en virtud de lo cual se ha previsto establecer las bases para que el sistema esté bien capitalizado, además de crear incentivos para que los esquemas de seguros se extiendan a la mayor parte posible de la población con criterios de seguridad.

Que, con la finalidad de que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros cuenten con un sistema más actualizado que les sirva como complemento a las reservas técnicas que deben constituir en términos del artículo 46 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y con el propósito de que mantengan una mejor posición para hacer frente a posibles desviaciones, es pertinente modificar las Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas Técnicas Especiales de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2004, y modificadas mediante acuerdos publicados en el mismo diario el 15 de febrero y 30 de noviembre de 2006, a fin de actualizar los factores para la constitución de la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos, con la finalidad de preservar la solvencia de las aseguradoras y que los recursos financieros destinados a la constitución de esta reserva, sean congruentes con el riesgo asumido, toda vez que recientemente se han presentado fenómenos hidrometeorológicos de tipo catastrófico (principalmente los huracanes Stan y Wilma) en varias regiones de la República Mexicana.

Que, como medida regulatoria, considerando los mencionados daños, se ha realizado, por parte de terceros expertos, un estudio técnico especializado de valoración de pérdidas que permite estimar la prima de riesgo y la pérdida máxima probable con el objeto de establecer un esquema regulatorio de constitución de reservas, basado en medidas más precisas a fin de evitar un mayor daño económico derivado de los riesgos mencionados.

Que, con base en el mencionado estudio los expertos encargados de desarrollar el mismo, han establecido definiciones técnicas de lo que debe entenderse, para efectos de estas reglas, como: avalancha de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, marejada, golpe de mar o tsunami, nevada, vientos tempestuosos, cualquier otro riesgo que forme parte de los riesgos cubiertos en el seguro de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos, entendiéndose que dichos riesgos en conjunto, serán denominados "huracán y otros riesgos hidrometeorológicos".

En virtud de lo expuesto, después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y en términos de los fundamentos legales expresados anteriormente, se emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se modifica la regla séptima de las "Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas Técnicas Especiales de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2004 y modificadas mediante acuerdos publicados en el mismo diario el 15 de febrero y 30 de noviembre de 2006, para quedar de la siguiente manera:

"SEPTIMA.- Las Aseguradoras autorizadas para practicar en la operación de seguros de daños, el ramo de terremoto y otros riesgos catastróficos, que celebren contratos de seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos deberán constituir e incrementar una reserva técnica especial para riesgos catastróficos de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

a) La reserva técnica especial para riesgos catastróficos de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos será acumulativa y su incremento mensual se hará conforme al siguiente procedimiento:

La constitución e incremento de la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos se hará con la liberación de la reserva de riesgos en curso de retención que las Aseguradoras deben constituir e incrementar conforme a lo dispuesto en la decimaoctava de las Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas de Riesgos en Curso de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Para tales efectos, la prima de riesgo de retención de la Aseguradora en el ejercicio correspondiente, calculada conforme a las bases técnicas que para tales efectos dé a conocer la Comisión mediante disposiciones de carácter general, de cada una de las pólizas que hayan estado en vigor durante el mes de valuación (PR), se multiplicará por el factor de devengamiento correspondiente al mes en cuestión (FD_m).

$$INC_{RH} = PR * FD_m$$

Donde:

INC_{RH} denota el incremento a la reserva de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos.

$$FD_m = \frac{D_m}{D_v}$$

Donde:

D_m = Es el número de días que estuvo vigente la póliza durante el mes en cuestión.

D_v = Es el número de días de vigencia de la póliza en cuestión.

b) Para efectos de la presente regla, se entenderán como “huracán y otros riesgos hidrometeorológicos” los siguientes eventos:

- Avalanchas de lodo:

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

- Granizo:

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

- Helada:

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

- Huracán:

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

- Inundación:

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

- Inundación por lluvia:

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originado por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- i. que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, eliminando el máximo y el mínimo observado, medido en la estación meteorológica más cercana, o
- ii. que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

- Marejada:

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

- Golpe de mar o tsunami:

La agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

- Nevada:

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

- Vientos tempestuosos:

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

- Cualquier otro riesgo que forme parte de los riesgos cubiertos en el seguro de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos.

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) El saldo de la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos a que se refiere la presente regla no deberá ser superior al cierre del ejercicio anual de que se trate, a su límite máximo, el cual se determinará mediante el siguiente procedimiento técnico:

1. Las Aseguradoras, deberán calcular la Pérdida Máxima Probable (PML_t) correspondiente a la cartera de pólizas en vigor del seguro de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos, conforme a las bases técnicas que dará a conocer la Comisión, mediante disposiciones de carácter general.
2. Se determinará el Factor de Pérdida Máxima Probable (\bar{F}_{PML}), como el promedio de los cocientes del (PML_t), calculado conforme a las bases técnicas que dará a conocer la Comisión, mediante disposiciones de carácter general y las sumas aseguradas de pólizas en vigor de la empresa, en los últimos cinco ejercicios anuales. El valor del (PML) así como de las sumas aseguradas a que se refiere este numeral, serán las que correspondan al 31 de diciembre de cada año.

$$\bar{F}_{PML} = \frac{1}{5} \sum_{t=1}^5 \frac{PML_t}{SA_t}$$

3. Se determinará el promedio del valor actualizado de las sumas aseguradas (\bar{SA}) de las pólizas en vigor del seguro de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos al 31 de diciembre de los últimos cinco ejercicios empleando para efectos de la actualización, el incremento anual en el Índice Nacional de Precios al Consumidor ($\Delta INPC$):

$$\bar{SA} = \frac{\sum_{t=1}^5 \prod_{j=t}^5 (1 + \Delta INPC_j) * (SA_t)}{5}$$

Donde:

SA_t denota la suma asegurada del ejercicio t .

4. Se calculará el factor de retención promedio de la Aseguradora de que se trate, en el seguro de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos (\bar{FR}), como el promedio de los porcentajes que resulten de dividir las sumas aseguradas de retención (SAR_t) respecto de las sumas aseguradas totales (SAT_t) de pólizas en vigor al 31 de diciembre de los mencionados cinco ejercicios anuales:

$$\bar{FR} = \frac{1}{5} \sum_{t=1}^5 \frac{SAR_t}{SAT_t}$$

5. La Pérdida Máxima Probable Promedio (\bar{PML}_t) se calculará como el producto del factor (\bar{F}_{PML}) el promedio de las sumas aseguradas (\bar{SA}), y el factor de retención promedio (\bar{FR}).

$$\overline{PML}_t = \overline{F}_{PML} * \overline{SA} * \overline{FR}$$

6. El límite máximo de acumulación de la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos (LT_{RH}) será el 90% de la Pérdida Máxima Probable Promedio (\overline{PML}_t), correspondiente a los últimos cinco ejercicios anuales:

$$LT_{RH} = 0.9 * (\overline{PML}_t)$$

7. El valor de la Pérdida Máxima Probable Promedio (\overline{PML}_t) se calculará al cierre de cada ejercicio anual, por lo que dicho valor permanecerá constante, para efectos de cálculo, durante cualquiera de los meses anteriores al último mes del ejercicio en cuestión.
8. Cuando los valores utilizados para los cálculos a los que se refiere el presente inciso, tales como sumas aseguradas o niveles de retención, en algún ejercicio, sean tales que desvirtúen en forma importante el cálculo del límite máximo de acumulación de la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos a que se refiere la presente regla, la Comisión, previo análisis de la situación, establecerá la forma y términos en que se deberá proceder a corregir tal situación.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2008.

SEGUNDO.- Las Aseguradoras deberán realizar la valuación, constitución e incremento de la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, a partir del 1 de enero de 2008.

TERCERO.- Para efectos del cálculo del Factor de Pérdida Máxima Probable a que se refiere el numeral 2 del inciso h) de la séptima de estas reglas, en virtud de que al momento de entrar en vigor las presentes disposiciones no se cuenta con el valor del PML calculado en los términos que señala el numeral 1 del inciso h) de la citada regla séptima, para años anteriores a 2007, el valor del Factor (\overline{F}_{PML}) deberá calcularse con el promedio de los cocientes mencionados, correspondientes a los ejercicios para los que se cuente con dicha información, hasta que la Aseguradora complete los cinco ejercicios a que se refiere el citado numeral 2.

CUARTO.- La séptima de las Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas Técnicas Especiales de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros que se modifica mediante el presente Acuerdo, queda en vigor para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley para aquellas Aseguradoras que no hubiesen dado cumplimiento a las mismas y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

El presente Acuerdo se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de julio de dos mil siete.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifican las reglas para la inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, publicadas el 18 de agosto de 2000 y modificadas mediante acuerdos publicados el 13 de agosto de 2001, 6 de febrero de 2003, 9 de agosto de 2004, 21 de abril y 30 de noviembre de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS PARA LA INVERSION DE LAS RESERVAS TECNICAS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE AGOSTO DE 2000 Y MODIFICADAS MEDIANTE ACUERDOS PUBLICADOS EN EL MISMO DIARIO EL 13 DE AGOSTO DE 2001, 6 DE FEBRERO DE 2003, 9 DE AGOSTO DE 2004, 21 DE ABRIL Y 30 DE NOVIEMBRE DE 2006.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 35, fracciones VII y XVII, 37, 55, fracción III, 56, 57, 58, 59, 82, fracciones IV y XIV, 91, 92 y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 contempla como parte de las estrategias del objetivo relativo a la democratización del sistema financiero, sin poner en riesgo la solvencia del mismo en su conjunto y fortaleciendo el papel de dicho sector como detonador del crecimiento, la equidad y el desarrollo de la economía nacional, la promoción de una regulación que mantenga la solidez del sistema y la competencia en el sector financiero a través de la entrada de nuevos participantes, de una mayor diversidad de productos, vehículos y servicios financieros, así como mediante la ampliación de las operaciones de los participantes ya existentes, lo que se traducirá en menores costos, mejores servicios y mayor cobertura.

Que, de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar mediante reglas de carácter general, los renglones de activo en los cuales las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán mantener el importe total de las reservas técnicas.

Que con el objeto de adecuar al entorno actual, el régimen de inversión de las reservas técnicas a que hace referencia el artículo 57 antes citado y después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el presente Acuerdo se incorporan nuevos elementos a considerar para la afectación de los activos que respaldan las reservas técnicas, como lo es la ampliación de las operaciones con productos derivados, así como las operaciones de préstamo de valores, considerando en este caso como inversión afecta, el importe de los títulos o valores dados en préstamo más el premio pactado devengado. Asimismo, se incorporan los valores inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores que se encuentren denominados en moneda nacional a fin de reforzar la cobertura de las reservas técnicas.

Que en adición a lo anterior, se modifica lo correspondiente a la custodia y administración, en el sentido de que los títulos o valores a que se refieren las presentes reglas deberán ser depositados para su custodia en cuentas individuales a nombre de cada institución o sociedad mutualista de seguros en una institución para el depósito de valores, lo cual brindará mayor seguridad de las inversiones de dichas sociedades.

Que también resulta conveniente adaptar lo correspondiente al criterio de corto plazo incluyendo dentro de esta categoría, aquella inversión realizada en instrumentos gubernamentales en los que los formadores de mercado deban tener participación significativa de acuerdo con lo establecido en las Reglas para los Formadores de Mercado emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se encuentren valuados a mercado.

En virtud de lo expuesto y en términos de los fundamentos legales expresados anteriormente, se emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se modifican las reglas novena, décima segunda, décima tercera, décima cuarta, décima quinta y décima sexta de las "Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2000 y modificadas mediante acuerdos publicados en el mismo diario el 13 de agosto de 2001, 6 de febrero de 2003, 9 de agosto de 2004, 21 de abril y 30 de noviembre de 2006, para quedar de la siguiente manera:

"NOVENA.- Las Instituciones deberán mantener invertida, en todo momento, su base de inversión en valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal, en valores que estén inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores aprobados como objeto de inversión de las reservas técnicas de las Instituciones, en depósitos en instituciones de crédito -con excepción de la cuenta maestra empresarial y la cuenta de cheques-, en valores, en títulos, así como en los activos o créditos siguientes -con excepción de los créditos directos o quirografarios-:

A) a C) ...

D) Inmuebles urbanos de productos regulares.

El monto del valor máximo de un inmueble urbano de productos regulares que podrá considerarse como inversión de reservas técnicas de una Institución, será el que resulte de sumar al valor de adquisición del mismo el porcentaje que sobre el incremento por valuación del inmueble se determine conforme a las disposiciones que emita la Comisión, disminuido por la depreciación acumulada, siempre y cuando el valor neto no sobrepase los límites de inversión respectivos.

Para efectos de las presentes reglas se considerarán inmuebles urbanos de productos regulares aquellos inmuebles que generan un producto derivado de su arrendamiento a terceros.

Asimismo, también se considerarán aquellos que aún cuando sean empleados para uso propio de las Instituciones, consideren una renta imputada calculada con base en un avalúo de justipreciación de rentas que al efecto realice una institución de crédito o corredor público, el cual deberá actualizarse anualmente. La determinación y registro de la renta imputada deberá hacerse de conformidad con el procedimiento contable que al efecto determine la Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general. La inversión en inmuebles a los que se refiere el presente párrafo, deberá contar con la autorización previa de la Comisión, pudiendo la propia Comisión cancelar la autorización respectiva cuando a su juicio dejen de cumplirse las condiciones que en dichas disposiciones administrativas se prevean.

E) Valuación de acciones; primas de operaciones de opción y valuación de operaciones a futuro y de swap.

Tratándose de acciones, primas pagadas de operaciones de opción, que se encuentren afectas a las reservas técnicas en los términos de estas reglas, el cincuenta y seis por ciento del incremento por valuación, que resulta de deducir el valor de adquisición a la valuación que se realice en forma mensual y conforme a las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Comisión, siempre y cuando dicho importe más el valor de adquisición no sobrepasen los límites de inversión aplicables, respectivamente. En el caso de que las inversiones en acciones y primas pagadas de operaciones de opción presenten pérdidas por valuación, éstas deberán disminuirse íntegramente del costo de adquisición de las acciones y primas pagadas de opción.

Tratándose de operaciones a futuro o de operaciones de swap, se tomará como afecto a la cobertura de reservas técnicas únicamente el cincuenta y seis por ciento del incremento por valuación a mercado de estos instrumentos, los cuales deberán estar referidos a activos financieros afectos cuya suma deberá cubrir siempre, al menos, las diversas obligaciones de las reservas técnicas, siempre y cuando dicho importe no sobrepase los límites de inversión respectivos.

Asimismo, es importante señalar que para las operaciones a futuro, de opción y operaciones de swap, las Instituciones deberán, de manera previa a su afectación a la cobertura de reservas técnicas, cumplir con los requerimientos para su operación que para tal efecto determine la Comisión, los cuales se darán a conocer a través de disposiciones administrativas de carácter general.

F) ...

...

G) Deudor por prima y primas por cobrar.

El deudor por prima o primas por cobrar que no tengan más de treinta días de vencidas, una vez deducidos los impuestos, los intereses por pagos fraccionados de primas, las comisiones por devengar a los agentes y los gastos de emisión.

H) a O) ...

P) Préstamo de Valores.

Se considerará como inversión afecta, el importe de los títulos o valores dados en préstamo más el premio pactado devengado.

Para ser considerados como inversión afecta a la cobertura de reservas técnicas, las inversiones a que hace referencia este inciso deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto determine la Comisión, los cuales se darán a conocer a través de disposiciones administrativas de carácter general.

Q) Valores inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, que se encuentren denominados en moneda nacional que sean aprobados por la Secretaría con la opinión de la Comisión.

DECIMA SEGUNDA.- ...

a) y b) ...

c) Depósitos a plazo llevados a cabo en entidades financieras mexicanas o entidades financieras del exterior que sean sus filiales;

d) ...

e) En los activos señalados en los incisos F), G), H), I), J), K), L), M), N), O), P) y Q) de la novena de estas reglas, cuando se refieran a operaciones en moneda extranjera;

f) (Se deroga)

...

...

...

...

...

Las Instituciones podrán garantizar sus reservas técnicas constituidas en moneda extranjera con su equivalente en moneda nacional cubierto mediante la adquisición de productos derivados para la cobertura del riesgo cambiario, siempre y cuando las inversiones en moneda nacional que tengan destinadas para cumplir con el contrato celebrado no se tomen en cuenta para cubrir durante la vigencia del mismo otras reservas técnicas.

DECIMA TERCERA.- ...

a) ...

b) Valores denominados en moneda nacional que estén inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores aprobados como objeto de inversión de las reservas técnicas de las Instituciones;

c) Depósitos a plazo en instituciones de crédito;

d) ...

e) Activos señalados en los incisos F), G), H), I), J), K), L), P) y Q) de la novena de estas reglas, siempre y cuando correspondan a obligaciones indizadas al comportamiento de la inflación.

...

...

DECIMA CUARTA.- Los títulos o valores a que se refieren estas reglas tanto en moneda nacional como extranjera y en instrumentos referidos a la inflación que se operen en territorio nacional deberán administrarse por instituciones de crédito o por casas de bolsa y ser depositados para su custodia en cuentas individuales a nombre de cada Institución, en una institución para el depósito de valores.

...

...

En los contratos de administración y custodia a que se refiere la presente regla, deberá preverse que la autoridad competente, incluyendo a la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en uso de sus facultades, podrán ordenar el remate de los valores depositados debiendo el administrador o custodio proceder a cumplir con dicha orden.

DECIMA QUINTA.- ...

I. ...

a) y b) ...

c) Valores emitidos por entidades distintas de las señaladas en los incisos a), a.1) y b) de esta fracción, hasta el 30%. Los valores que se encuentren inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, hasta el 10%, con excepción de los registrados en la Sección Especial del Registro Nacional de Valores.

En el caso de operaciones de opción, se considerará como inversión afecta a la cobertura de reservas técnicas, un monto máximo de la prima valuada a mercado cuyo subyacente, determinado mediante la metodología aceptada por estos mercados no rebase en forma conjunta con otras inversiones en valores emitidos por empresas privadas, la limitante establecida en este inciso. Asimismo, al subyacente determinado de la prima afecta a reservas técnicas, se le aplicarán las limitantes por emisor o deudor cuando así proceda;

d) ...

e) La suma de las operaciones de reporto de valores y préstamo de valores a que se refieren los incisos M) y P) de la novena de estas reglas, hasta el 30%;

f) a h)...

II. ...

a) a c) ...

d) En acciones de grupos, de instituciones o sociedades que por su sector de actividad económica, conforme a la clasificación que realiza la Bolsa Mexicana de Valores, constituyan riesgos comunes para la Institución hasta el 10%, a excepción del sector de transformación cuya limitante será de 20%, sin exceder de 10% para cada uno de los ramos que lo componen.

...

...

...

...

e) a h) ...

i) Valores inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, con excepción de los registrados en la sección especial del Registro Nacional de Valores hasta el 1.5%.

DECIMA SEXTA.-...

...

...

...

...

...

...

...

Para efectos de estas reglas, se entiende como inversión a corto plazo:

a) La igual o menor a un año, en el concepto que para determinar el plazo deberá considerarse el número de días que deban transcurrir para que el instrumento de inversión u operación realizada alcancen su redención, amortización o vencimiento.

b) Aquélla realizada en instrumentos gubernamentales en los que los formadores de mercado deban tener participación significativa, de acuerdo con la normatividad aplicable y que se encuentren valuados a mercado.

c) La realizada en acciones catalogadas como de alta bursatilidad, en acciones de sociedades de inversión de renta variable y de instrumentos de deuda.

d) La parte de los cupones devengados y la parte por devengar del cupón vigente de inversiones a largo plazo y los cupones por devengar con fecha de corte menor o igual a un año calendario de instrumentos a largo plazo, los cuales serán calculados sobre el valor nominal del instrumento, utilizando la tasa y el plazo del cupón vigente.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para efecto de comprobar si la base de inversión y las inversiones respectivas se ajustan a lo establecido a las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el presente Acuerdo entrará en vigor a partir del primer trimestre de 2007.

TERCERO.- La novena, décima segunda, décima tercera, décima cuarta, décima quinta y décima sexta de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros que se modifican conforme al presente acuerdo, quedan en vigor para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a aquellas Instituciones que no hubiesen dado cumplimiento a las mismas y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

CUARTO.- Las disposiciones administrativas vigentes que se hubieren emitido con anterioridad a la fecha en que entre en vigor este Acuerdo, para regular las inversiones de las reservas técnicas de las Instituciones, seguirán siendo aplicables en tanto no se opongan a lo dispuesto en las mismas.

El presente Acuerdo se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de julio de dos mil siete.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifican las reglas para el capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros, publicadas el 29 de diciembre de 2004 y modificadas mediante acuerdos publicados el 11 de noviembre de 2005, 21 de abril de 2006, 5 de julio de 2006, 30 de noviembre de 2006 y 31 de enero de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS PARA EL CAPITAL MINIMO DE GARANTIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE DICIEMBRE DE 2004 Y MODIFICADAS MEDIANTE ACUERDOS PUBLICADOS EN EL MISMO DIARIO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2005, 21 DE ABRIL DE 2006, 5 DE JULIO DE 2006, 30 DE NOVIEMBRE DE 2006 Y 31 DE ENERO DE 2007.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como 2o., 33-B, 35, fracción II, 59, 60, 61, 76 y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 contempla como parte de las estrategias del objetivo relativo a la democratización del sistema financiero, sin poner en riesgo la solvencia del mismo en su conjunto y fortaleciendo el papel de dicho sector como detonador del crecimiento, la equidad y el desarrollo de la economía nacional, la promoción de una regulación que mantenga la solidez del sistema y la competencia en el sector financiero a través de la entrada de nuevos participantes, de una mayor diversidad de productos, vehículos y servicios financieros, así como mediante la ampliación de las operaciones de los participantes ya existentes, lo que se traducirá en menores costos, mejores servicios y mayor cobertura.

Que, conforme al artículo 60 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar, mediante reglas de carácter general, los procedimientos de cálculo que deberán aplicar las instituciones de seguros para mantener recursos de capital suficientes para cubrir el requerimiento de capital mínimo de garantía que deben conservar, sin perjuicio de mantener el capital mínimo pagado para cada operación o ramo autorizado, a que se refiere el artículo 29, fracción I, de la ley invocada.

Que a través de una adecuada capitalización de las instituciones de seguros se protege a los asegurados, así como a sus beneficiarios, al evitar que estos intermediarios financieros no bancarios incurran en una posible insolvencia.

Que, como parte de los recursos propios de las aseguradoras, el capital mínimo de garantía fortalece su patrimonio y su desarrollo a fin de que, de acuerdo con el volumen de sus operaciones, los distintos tipos de riesgos asumidos, la tendencia siniestral, sus prácticas de reaseguro y la composición de sus inversiones se mantengan de manera permanente en niveles suficientes para hacer frente a las variaciones adversas por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones que contraigan con los asegurados, preservando su viabilidad financiera y de esa manera se consolide su estabilidad y seguridad patrimonial.

Que esta Secretaría, ha considerado conveniente adecuar la regulación reglamentaria referente al capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros, con el objeto de mantener en mejores condiciones su desarrollo y reducir los posibles desequilibrios económico-financieros que se pudieran producir en dichas instituciones, derivados de su operación.

Que con el objeto de adecuar al entorno actual el régimen de inversión y el requerimiento por el riesgo de crédito financiero, se incorporan nuevos elementos a considerar para la afectación de los activos que respaldan el requerimiento de capital mínimo de garantía, al ampliar las operaciones con producto derivados así como las operaciones de préstamo de valores.

Que aunado a lo anterior, se modifica lo correspondiente a la custodia y administración, en el sentido de que los títulos o valores a que se refieren las presentes reglas deberán ser depositados para su custodia en cuentas individuales a nombre de cada aseguradora en una institución para el depósito de valores, lo cual brindará mayor seguridad a los activos afectos a la cobertura de capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros.

Que en adición a lo anterior, con el objeto de determinar una adecuada dispersión del riesgo, se incrementan los límites de inversión correspondientes a valores listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones.

Que en los últimos años la ocurrencia de huracanes, lluvias y otros fenómenos hidrometeorológicos como inundación, granizo, deslave y nevada, sobre el territorio nacional, han producido daños importantes a bienes asegurados expuestos en el país.

Que, como medida regulatoria, considerando los mencionados daños, se ha realizado, por parte de terceros expertos, un estudio técnico especializado de valoración de pérdidas que permite estimar la prima de riesgo y la pérdida máxima probable, con el objeto de establecer un esquema regulatorio de requerimiento de solvencia y constitución de reservas, basado en medidas más precisas a fin de evitar un mayor daño económico derivado de los riesgos mencionados.

Que, con base en el citado estudio los expertos encargados de desarrollar el mismo, han establecido definiciones técnicas de lo que debe entenderse, para efectos de estas reglas, como: avalancha de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, marejada, golpe de mar o tsunami, nevada, vientos tempestuosos, cualquier otro riesgo que forme parte de los riesgos cubiertos en el seguro de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos, entendiéndose que dichos riesgos en conjunto, serán denominados "huracán y otros riesgos hidrometeorológicos".

Asimismo, en virtud de que en el proyecto se consideran requerimientos de solvencia diferenciados para el riesgo de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos y el de terremoto, considerando además que ambos riesgos se ubican en el mismo ramo de "terremoto y otros riesgos catastróficos", con la finalidad de dar mayor claridad al proyecto, ha resultado necesario modificar el esquema de requerimiento de solvencia de terremoto, para establecer dos requerimientos dentro del mismo ramo; el requerimiento de solvencia para los seguros de terremoto, y el requerimiento de solvencia para los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos.

Que para efectos de las presentes reglas, se entenderán como seguros de "huracán y otros riesgos hidrometeorológicos" los seguros que cubran el daño posible producido por los eventos señalados en la regla décima octava de las Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas de Riesgos en Curso de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como en la regla séptima de las Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas Técnicas Especiales de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En virtud de lo expuesto y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se modifican las reglas séptima, octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima sexta y vigésima séptima, y se adiciona la vigésima primera bis de las "Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2004 y modificadas mediante acuerdos publicados en el mismo diario el 11 de noviembre de 2005, 21 de abril de 2006, 5 de julio de 2006, 30 de noviembre de 2006 y 31 de enero de 2007, para quedar de la siguiente manera:

"SEPTIMA.- El requerimiento bruto de solvencia (*RBS*) para las Instituciones que practiquen el seguro directo será igual a la cantidad que resulte de sumar los siguientes requerimientos de solvencia individuales (*Ri*), cuyas fórmulas de cálculo se establecen de la novena a la décima novena y de la vigésima primera a la vigésima primera bis-2 de las presentes reglas, es decir, que:

$$RBS = \sum_{i=1}^{15} Ri$$

Donde:

Ri es el requerimiento de solvencia para:

- (R1) Operación de vida,
- (R2) Seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social,
- (R3) Operación de accidentes y enfermedades,
- (R4) Ramo de salud,
- (R5) Ramo agrícola y de animales,
- (R6) Ramo de automóviles,
- (R7) Ramo de crédito,
- (R8) Ramo de responsabilidad civil y riesgos profesionales,
- (R9) Los demás ramos de la operación de daños,
- (R10) Operación de reafianzamiento,
- (R11) Inversiones,
- (R12) Seguros de terremoto,
- (R13) Ramo de crédito a la vivienda,
- (R14) Ramo de garantía financiera, y
- (R15) Seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos.

OCTAVA.- Para el cálculo de los requerimientos de solvencia individuales correspondientes a la operación de accidentes y enfermedades (*R3*), el ramo de salud (*R4*), el ramo agrícola y de animales (*R5*), el ramo de automóviles (*R6*), el ramo de crédito (*R7*), el ramo de responsabilidad civil y riesgos profesionales (*R8*), los demás ramos de la operación de daños (*R9*), los seguros de terremoto (*R12*), el ramo de crédito a la vivienda (*R13*), el ramo de garantía financiera (*R14*), y los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos (*R15*), se utilizará el ponderador de reaseguro que estará integrado por los siguientes índices:

1. a 3. ...

DECIMA NOVENA.- ...

a) ...

b) ...

I. a II. ...

II Bis. Valores emitidos por organismos financieros internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean miembros; depósitos y operaciones de reporto sobre valores gubernamentales, llevados a cabo en instituciones de crédito, operaciones de préstamo de valores con instituciones de crédito o valores emitidos o avalados por dichas instituciones, productos derivados listados que sean operados en mercados cuya cámara de compensación cuente con una calificación otorgada por una empresa calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como productos derivados no listados donde la contraparte sea una institución de crédito, el porcentaje que se aplicará, dependerá del rango de clasificación de calificación, de acuerdo con lo siguiente:

Rango de clasificación de calificación:	Porcentaje:
Sobresaliente	1.6%
Alto	2.0%
Bueno	4.0%
Aceptable	6.0%

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones administrativas de carácter general que, para tal efecto, dé a conocer la Comisión.

III. Operaciones de descuento y redescuento, no comprendidas en las fracciones II y II Bis de este inciso; productos derivados listados que sean operados en mercados cuya cámara de compensación no cuente con una calificación otorgada por una empresa calificadoradora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; operaciones de reporto sobre valores gubernamentales realizadas con casas de bolsa; operaciones de préstamo de valores con casas de bolsa; a los que se les aplicará un porcentaje del 4.0%.

IV. Títulos de deuda emitidos por empresas privadas; valores inscritos en el sistema internacional de cotizaciones establecidos por bolsas de valores de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores que cuenten con una calificación otorgada por una empresa calificadoradora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; operaciones de préstamo de valores con una institución distinta a la señalada en la fracción II Bis y III de la décima novena de las presentes reglas; así como productos derivados no listados que cuenten con calificación de contraparte y esta última sea distinta a las instituciones señaladas en la fracción II Bis de la décima novena de las presentes reglas, el porcentaje que se aplicará, dependerá del rango de clasificación de calificación, de acuerdo con lo siguiente:

Rango de clasificación de calificación:	Porcentaje:
Sobresaliente	2.0%
Alto	4.0%
Bueno	6.0%
Aceptable	8.0%

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones administrativas de carácter general que, para tal efecto, dé a conocer la Comisión.

V. y VI. ...

VIGESIMA.- El requerimiento bruto de solvencia para las Instituciones que practiquen exclusivamente el reaseguro (RBS_{reas}) en la operación de vida ($R1$), operación de accidentes y enfermedades ($R3$), ramo de salud ($R4$), ramo de automóviles ($R6$), operación de reafianzamiento ($R10$), requerimiento por inversiones ($R11$), seguros de terremoto ($R12$), ramo de crédito a la vivienda ($R13$), ramo de garantía financiera ($R14$), y los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos ($R15$), será el establecido en la novena, décima primera, décima segunda, décima cuarta, décima octava, décima novena, vigésima primera, vigésima primera bis-1 y vigésima primera bis-2 de las presentes reglas, mientras que para el ramo agrícola y de animales ($R5$), el ramo de crédito ($R7$), el ramo de responsabilidad civil y riesgos profesionales ($R8$) y demás ramos de la operación de daños ($R9$) será del 50% de los requerimientos mencionados en la décima tercera, décima quinta, décima sexta y décima séptima de las presentes reglas:

$$RBS_{reas} = R1+R3+R4+R6+R10+R11+R12+R13+R14+R15+0.5(R5+R7+R8+R9)$$

VIGESIMA PRIMERA.- El requerimiento de los seguros de terremoto ($R12$), será igual a la cantidad que resulte de sumar el requerimiento relativo a los riesgos retenidos por la Institución en los seguros de terremoto (RT_1) y el requerimiento derivado de deficiencias en la cesión de riesgos de dichos seguros (RT_2):

$$R12 = RT_1 + RT_2$$

1. El requerimiento relativo a los riesgos retenidos por la Institución en los seguros de terremoto RT_1 a que se refiere la presente regla, será igual a la pérdida máxima probable de su cartera, calculada conforme a las bases técnicas dadas a conocer por la Comisión, mediante disposiciones administrativas de carácter general, considerando la retención de la empresa en dichos seguros (PML_T):

$$RT_1 = PML_T$$

2. El requerimiento derivado de deficiencias en la cesión de riesgos de los seguros de terremoto RT_2 al que se refiere la presente regla, será igual a la cantidad que resulte de multiplicar la pérdida máxima probable de la cartera de la empresa calculada conforme a las bases técnicas que en su momento dé a conocer la Comisión, mediante disposiciones administrativas de carácter general, considerando la retención de la empresa en el ramo PML_T , multiplicado por el índice de reaseguradoras no registradas menos la unidad ($Irenr - 1$) correspondiente a los seguros de terremoto, calculado en los términos establecidos en la octava de las presentes reglas:

$$RT_2 = PML_T * (Irenr - 1)$$

VIGESIMA PRIMERA BIS.- El requerimiento de los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos ($R15$), será igual a la cantidad que resulte de sumar el requerimiento relativo a los riesgos retenidos por la Institución en los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos (RH_1) y el requerimiento derivado de deficiencias en la cesión de riesgos de dichos seguros (RH_2):

$$R15 = RH_1 + RH_2$$

1. El requerimiento relativo a los riesgos retenidos por la Institución en los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos (RH_1) a que se refiere la presente regla, será igual a la pérdida máxima probable de su cartera de pólizas, calculada conforme a las bases técnicas dadas a conocer por la Comisión, mediante disposiciones administrativas de carácter general, considerando la retención de la empresa en dichos seguros (PML_H)

$$RH_1 = PML_H$$

2. El requerimiento derivado de deficiencias en la cesión de riesgos de los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos (RH_2) al que se refiere la presente regla, será igual a la cantidad que resulte de multiplicar la pérdida máxima probable de la cartera de la empresa calculada conforme a las bases técnicas que en su momento dé a conocer la Comisión, mediante disposiciones administrativas de carácter general, considerando la retención de la empresa en el ramo (PML_H) multiplicado por el índice de reaseguradoras no registradas menos la unidad ($Irenr - 1$) correspondiente a los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos, calculado en los términos establecidos en la octava de las presentes reglas :

$$RH_2 = PML_H * (Irenr - 1)$$

VIGESIMA SEGUNDA.- ...

a) y b) ...

c) La cantidad que resulte de sumar el saldo que reporte al cierre de cada trimestre la reserva para riesgos catastróficos de los seguros de terremoto ($RRCAT$) más el correspondiente saldo ajustado de las coberturas de exceso de pérdida efectivamente disponibles ($CXLA_T$), a la fecha de su determinación, en el caso del requerimiento establecido en la vigésima primera de las presentes reglas, sin que tal deducción pueda exceder al monto señalado en el numeral 1 de dicha regla (RT_1):

$$Deducción_c) = RRCAT + CXLA_T \leq RT_1$$

El saldo ajustado de las coberturas de exceso de pérdida de los seguros de terremoto, ($CXLA_T$), a que se refiere el presente inciso se sujetará a lo siguiente:

1. Únicamente serán consideradas aquellas coberturas de exceso de pérdida correspondientes a pólizas en vigor de seguros de terremoto adquiridas a reaseguradores inscritos en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País ($CXLC_T$), a la fecha de su determinación.

2. El monto de las coberturas de reaseguro de exceso de pérdida de los seguros de terremoto ($CXLC_T$) que será considerado para el cálculo del saldo ajustado ($CXLA_T$) no podrá exceder al valor total del requerimiento relativo a los riesgos retenidos por la Institución en el seguro de terremoto RT_1 establecido en el primer numeral de la vigésima primera de las presentes reglas:

$$CXLC_T \leq RT_1$$

3. El saldo ajustado de las coberturas de exceso de pérdida de los seguros de terremoto ($CXLA_T$) se calculará aplicando a los montos de cobertura de exceso de pérdida que cumplan con lo señalado en los dos numerales anteriores, los factores de ajuste (F_j) de la siguiente tabla, que correspondan a la calificación con la que cada reasegurador cuente dentro del "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País":

$$CXLA_T = \sum_{i=1}^n (CXLC_{Ti} * F_{ji})$$

de tal forma que:

$$CXLA_T \leq CXLC_T \leq RT_1$$

FACTORES DE AJUSTE

Calificación	Standard & Poor's	A. M. Best	Moody's	Fitch	Factores de Ajuste (F_j)
Superior	AAA	A++, A+ FPR =9	Aaa	AAA	0.95
Excelente	AA+, AA, AA-	A, A- FPR=8 y 7	Aa1, Aa2, Aa3	AA +, AA, AA-	0.90
Muy Bueno/ Bueno	A+, A, A-	B++, B+ FPR=6 y 5	A1, A2, A3	A+,A,A-	0.85
Adecuado	BBB+, BBB, BBB-		Baa1, Baa2, Baa3	BBB+, BBB, BBB-	0.80

Para efectos de la aplicación del factor de ajuste a que se refiere el párrafo anterior, en el caso de que una reaseguradora inscrita en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, cuente con más de una calificación expedida por agencias calificadoras, se considerará la menor de ellas.

d) La cantidad que resulte de sumar el saldo que reporte al cierre de cada trimestre la reserva para riesgos catastróficos de los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos ($RRCATH$) más el correspondiente saldo ajustado de las coberturas de exceso de pérdida efectivamente disponibles ($CXLA_H$), a la fecha de su determinación, en el caso del requerimiento establecido en la vigésima primera bis de las presentes reglas, sin que tal deducción pueda exceder al monto señalado en el numeral 1 de dicha regla (RH_1):

$$Deducción_{d)} = RRCATH + CXLA_H \leq RH_1$$

El saldo ajustado de las coberturas de exceso de pérdida de los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos, ($CXLA_H$), a que se refiere el presente inciso se sujetará a lo siguiente:

1. Únicamente serán consideradas aquellas coberturas de exceso de pérdida correspondientes a pólizas en vigor adquiridas a reaseguradores inscritos en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País" ($CXLC_H$), a la fecha de su determinación.
2. El monto de las coberturas de reaseguro de exceso de pérdida de los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos ($CXLC_H$) que será considerado para el cálculo del saldo ajustado ($CXLA_H$) no podrá exceder al valor total del requerimiento relativo a los riesgos retenidos por la Institución en los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos RH_1 establecido en el primer numeral de la vigésima primera bis de las presentes reglas:

$$CXLC_H \leq RH_1$$

3. El saldo ajustado de las coberturas de exceso de pérdida de los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos ($CXLA_H$) se calculará aplicando a los montos de cobertura de exceso de pérdida que cumplan con lo señalado en los dos numerales anteriores, los factores de ajuste (F_j) de la siguiente tabla, que correspondan a la calificación con la que cada reasegurador cuente dentro del "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País":

$$CXLA_H = \sum_{i=1}^n (CXLC_{Hi} * F_{ji})$$

de tal forma que:

$$CXLA_H \leq CXLC_H \leq RH_1$$

FACTORES DE AJUSTE

Calificación	Standard & Poor's	A. M. Best	Moody's	Fitch	Factores de Calidad Q
Superior	AAA	A++, A+ FPR =9	Aaa	AAA	0.95
Excelente	AA+, AA, AA-	A, A- FPR = 8 y 7	Aa1, Aa2, Aa3	AA+, AA, AA-	0.90
Muy Bueno/ Bueno	A+, A, A-	B++, B+ FPR = 6 y 5	A1, A2, A3	A+,A,A-	0.85
Adecuado	BBB+, BBB, BBB-		Baa1, Baa2, Baa3	BBB+, BBB, BBB-	0.80

Para efectos de la aplicación del factor de ajuste a que se refiere el párrafo anterior, en el caso de que una reaseguradora inscrita en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Refianzamiento del País", cuente con más de una calificación expedida por agencias calificadoras, se considerará la menor de ellas.

e) ...

f) El margen excedente de los seguros de terremoto (MET_1) definido como la diferencia entre los recursos señalados en el inciso c) de la presente regla y el requerimiento relativo a los riesgos retenidos por la institución en los seguros de terremoto RT_1 establecido en el primer numeral de la vigésima primera de las presentes reglas:

$$Deducción_{f)} = MET_1 = (RRCAT + CXLA_T) - RT_1$$

El margen excedente al que se refiere el presente inciso, únicamente podrá considerarse como deducción aplicable a los requerimientos establecidos de la décima tercera a la décima octava y en el numeral 2 de la vigésima primera de las presentes reglas, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1. El saldo de la reserva de riesgos catastróficos ($RRCAT$) sea por lo menos igual al 50% de su límite técnico de acumulación (LT_T):

$$RRCAT \geq (LT_T * 0.5)$$

2. El monto máximo de la deducción sea menor o igual al 10% del saldo de la reserva de riesgos catastróficos de los seguros de terremoto:

$$Deducción_{f)} \leq 0.1 * RRCAT$$

3. El monto de la deducción calculada conforme al numeral anterior, sumado al monto de la deducción calculada conforme al inciso g) de la presente regla, sea menor al 10% de los requerimientos establecidos de la décima tercera a la décima octava y en el numeral 2 de la vigésima primera bis de las presentes reglas:

$$Deducción_{f)} + Deducción_{g)} \leq [0.1 * (R3 + R4 + R5 + R6 + R7 + R8 + R9 + RH_2)]$$

g) El margen excedente de los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos (MH_1), definido como la diferencia entre los recursos señalados en el inciso d) de la presente regla y el requerimiento relativo a los riesgos retenidos por la Institución en los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos RH_1 establecido en el primer numeral de la vigésima primera bis de las presentes reglas:

$$Dedución_g) = ME_{H1} = (RRCATH + CXL_{A_H}) - RH_1$$

El margen excedente al que se refiere el presente inciso, únicamente podrá considerarse como deducción aplicable a los requerimientos establecidos de la décima tercera a la décima octava y en el numeral 2 de la vigésima primera bis de las presentes reglas, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1. El saldo de la reserva de riesgos catastróficos del seguro de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos ($RRCATH$) sea por lo menos igual al 50% de su límite técnico de acumulación (LT_H):

$$RRCATH \geq (LT_H * 0.5)$$

2. El monto máximo de la deducción sea menor o igual al 10% del saldo de la reserva de riesgos catastróficos del seguro de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos:

$$Dedución_g) \leq 0.1 * RRCATH$$

3. El monto de la deducción calculada conforme al numeral anterior, sumado al monto de la deducción calculada conforme al inciso f) de la presente regla, sea menor al 10% de los requerimientos establecidos de la décima tercera a la décima octava y en el numeral 2 de la vigésima primera de las presentes reglas:

$$Dedución_g) + Dedución_f) \leq [0.1 * (R3 + R4 + R5 + R6 + R7 + R8 + R9 + RT_2)]$$

Las coberturas de reaseguro de exceso de pérdida (XL), contratadas para los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos, que cubran también los seguros de terremoto, o viceversa, teniendo para el reasegurador, un único límite de responsabilidad definido en términos de la siniestralidad agregada de ambos tipos de seguro, se podrán considerar como deducción en el cálculo del requerimiento de solvencia de cada uno de los mencionados seguros en términos de lo señalado en los incisos c) y d) de la presente regla, siempre y cuando, a la fecha de la determinación del requerimiento de solvencia, en el o los contratos de reaseguro vigentes de las referidas coberturas XL, se tenga pactada la reinstalación automática de las coberturas que llegaran a ser afectadas en caso de eventos provenientes de los riesgos cubiertos por los citados seguros de terremoto o de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos. Para estos efectos, la parte no expuesta de la reserva de riesgos catastróficos, de los seguros de terremoto, así como la parte no expuesta de la reserva de riesgos catastróficos de los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos, no deberán ser, cada una respectivamente, inferiores al costo estimado de la reinstalación.

VIGESIMA SEXTA.- Los títulos o valores a que se refiere la vigésima quinta de estas reglas, que se operen en territorio nacional, deberán administrarse por instituciones de crédito o por casas de bolsa y ser depositados para su custodia en cuentas individuales a nombre de cada institución en una institución para el depósito de valores.

...

...

VIGESIMA SEPTIMA.- ...

I. ...

a) y b) ...

c) Valores emitidos por entidades distintas al Gobierno Federal e instituciones de crédito hasta el 70%, sin que los valores listados, conforme a las disposiciones aplicables, en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores del país, excedan el 20%, con excepción de los registrados en la sección especial del Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

En el caso de operaciones de opción, se considerará como inversión afecta a la cobertura de capital mínimo de garantía un monto máximo de la prima valuada a mercado, cuyo subyacente determinado mediante la metodología aceptada por estos mercados no rebase, en forma conjunta con otras inversiones en valores emitidos por empresas privadas, la limitante establecida en este inciso. Asimismo, al subyacente determinado de la prima afecta a reservas técnicas, se le aplicarán las limitantes por emisor o deudor cuando así proceda.

d) a m) ...

n) La suma de las operaciones de reporto y préstamo de valores, hasta el 60%;

o) a q) ...

...

a) y b) ...

II. ...

a) a d) ...

e) Valores listados de conformidad con las disposiciones aplicables en el sistema internacional de cotizaciones de la bolsa de valores del país, hasta el 3%.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La séptima, octava, vigésima, vigésima primera, vigésima primera bis, vigésima segunda de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, que se modifican conforme al presente Acuerdo, entrarán en vigor el 1 de enero de 2008.

SEGUNDO.- La séptima, octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima primera bis, vigésima segunda, vigésima sexta y vigésima séptima de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, que se modifican conforme al presente acuerdo, quedan en vigor para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a aquellas Instituciones que no hubiesen dado cumplimiento a las mismas y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

El presente Acuerdo se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de julio de dos mil siete.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

CONVENIO para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

MUNICIPIOS

CONVENIO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES FISCALES Y A DIVERSAS PROPUESTAS DE LA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por una parte, y el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Municipio", por la otra, con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 al 36 de la Ley de Planeación; 30 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007; 31

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el "Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los artículos Sexto, Quinto, Décimo y Sexto de los Decretos publicados en el citado órgano de difusión oficial el 23 de abril de 2003, el 26 de enero de 2005, el 12 de mayo y el 28 de noviembre de 2006, respectivamente y en la legislación municipal, en los artículos 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO

Que la Convención Nacional Hacendaria fue concebida como una reunión republicana, democrática y participativa, cuya convocatoria fue suscrita el 28 de octubre de 2003, en Palacio Nacional, por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por los Gobernadores de las Entidades Federativas y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por las organizaciones que conforman la Conferencia Nacional de Municipios de México y por representantes del Congreso de la Unión y de las legislaturas locales, entre otros actores;

Que el 5 de febrero de 2004 en Juriquilla, Querétaro, se instalaron formalmente las mesas de análisis y propuestas relativas a los temas de la Convención: Gasto Público; Ingresos; Deuda Pública; Patrimonio Público; Modernización y Simplificación de la Administración Hacendaria; Colaboración y Coordinación Intergubernamental, y Transparencia, Fiscalización y Rendición de Cuentas;

Que lo anterior es resultado de la demanda social de las condiciones necesarias para acceder a la prosperidad, con oportunidades equitativas, justas e incluyentes para todos los mexicanos para hacer de nuestra democracia una realidad plena. En este contexto, el sistema federal mexicano emprende una renovación inscrita en los principios constitucionales de equilibrio entre poderes, y de cooperación y respeto a las competencias y atribuciones de cada ámbito de gobierno;

Que construir una economía dinámica y competitiva, una red social capaz de ofrecer oportunidades reales a todos los mexicanos y un estado de derecho efectivo y funcional, requiere de ajustes profundos e innovadores que respondan a las demandas de bienestar de la población, así como del compromiso de ambas partes de impulsar, en el ámbito de sus competencias, cambios dirigidos a modernizar y fortalecer íntegramente el funcionamiento de sus administraciones públicas;

Que para lograr lo anterior, es indispensable vigorizar los mecanismos de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas, relacionados con las haciendas públicas de ambas partes, entre los que se encuentra la publicación en la página de Internet del Municipio, la información de los recursos que pague por concepto de remuneraciones al trabajo personal a cualquier persona física, ya sean servicios personales independientes o subordinados. Ello, para generar, incrementar y consolidar la confianza de los ciudadanos sobre el manejo de sus recursos públicos;

Que se requiere impulsar el servicio profesional de carrera y la profesionalización del servicio público, con un enfoque de recursos humanos por competencia;

Que en materia de modernización y simplificación de la administración de las haciendas públicas se requiere fortalecer la universalización de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) en todo trámite gubernamental;

Que en ese mismo marco es necesaria la incorporación y armonización de lineamientos contenidos en la información presentada en las páginas de Internet de las haciendas públicas de los Municipios. En ese tenor se facilitará el acceso a la información de los catastros y de los registros públicos de la propiedad y del comercio, cuando así proceda;

Que por otra parte, se requiere armonizar los principios contables, con objeto de lograr la debida transparencia y confiabilidad en comparaciones intergubernamentales;

Que es menester optimizar el aprovechamiento del patrimonio público en beneficio de la sociedad mexicana y el esfuerzo a desarrollar por los Municipios, el cual deberá enfocarse principalmente a la homologación conceptual de los sistemas de identificación, valuación, registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio público, integrar y mantener actualizado el inventario patrimonial nacional, así como su vinculación con el registro público de la propiedad;

Que en materia de gasto también es de resaltarse la necesidad de promover mecanismos y reglas homogéneas entre el Gobierno Federal y los Municipios; incluir mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de carácter obligatorio en cuanto a la aplicación de las aportaciones y transferencias federales que reciben los Municipios, establecer formatos y lineamientos para la publicación en medios electrónicos, de la información en la aplicación de los recursos, así como implantar estrategias y mecanismos de medición del desempeño para mejorar la eficiencia del gasto;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe realizar un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de la hacienda pública de los Municipios, del cual deriven propuestas para el fortalecimiento de dichas haciendas, que tienen como objetivo fundamental dar mayor eficiencia al uso de los recursos públicos y hacer más eficaz el impacto de dichos recursos en la población;

Que las partes se comprometen a cumplir con sus obligaciones fiscales recíprocas, lo que resulta de gran importancia para avanzar en el fortalecimiento de sus haciendas públicas, y

Que por todo lo anterior, el Gobierno Federal y el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLAUSULAS

Sección I

De las Disposiciones Generales

Primera. El presente Convenio tiene por objeto dar cumplimiento a diversas propuestas aprobadas en la Convención Nacional Hacendaria, en las materias que en éste se establecen, y que se complementa con los Anexos aprobados por las partes al momento de su firma, los cuales forman parte integrante del mismo.

Sección II

De la Transparencia

Segunda. Las partes se obligan a contar con páginas de Internet, sin limitación alguna en su acceso, en la que darán a conocer todos los ingresos que paguen por concepto de remuneraciones al trabajo personal a cualquier persona física, ya sean servicios personales independientes o subordinados.

La información a que hace referencia el párrafo anterior, deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos, la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie, correspondan. Igualmente, deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.

Los ingresos a que hace referencia esta Cláusula son los netos de impuestos, incluyendo aquéllos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.

La presentación de la información en la página de Internet, se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tercera. La información de los ingresos a que hace referencia la Cláusula Segunda de este Convenio, deberá estar disponible en la página de Internet y corresponderá:

- I. A los ingresos que se hayan pagado en cada uno de los últimos 12 meses anteriores al mes en que se dé a conocer la información. Esta se deberá publicar en forma mensual, y
- II. A los ingresos anuales correspondientes a los 5 años inmediatos anteriores al año en que se dé a conocer esta información. Esta se deberá publicar anualmente en el mes de marzo de cada año.

En el caso de que las partes paguen gratificaciones, bonos o cantidades extraordinarias o adicionales por puestos o por tipos de servicios, independientemente del nombre con el que se les designe, se deberán especificar los montos correspondientes y el periodo de pago en la página de Internet. Cuando el monto de las gratificaciones, bonos o cantidades extraordinarias o adicionales varíen para un mismo puesto o tipo de servicio, se incluirán los rangos de ingreso y los lineamientos utilizados para su determinación.

Cuarta. Las partes establecerán mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las aportaciones y transferencias federales consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación. No quedan comprendidas las participaciones a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal.

Para estos efectos, se implementará en la página de Internet del Municipio, un apartado en el que se informe el origen y destino de las aportaciones y transferencias federales, desagregando de manera clara y precisa su destino final, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del presente Convenio. Esta información deberá publicarse dentro de los primeros diez días de los meses de abril, julio, octubre y enero, considerando la información del trimestre anterior a cada uno de los meses citados.

En una sección específica de la página de Internet a que se refiere el párrafo anterior, el Municipio también publicará la información de las participaciones que el mismo reciba. Dicha publicación se deberá realizar en los mismos plazos y por los mismos periodos establecidos en el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Quinta. El Municipio deberá sujetarse a la ley emitida por su Entidad Federativa en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental o, en su defecto, contar con disposiciones de transparencia y acceso a la información pública que cumplan con los lineamientos y características que se establecen en el Anexo 2 del presente Convenio.

Sección III

De la Deuda Pública

Sexta. Las partes se comprometen a armonizar los principios contables, a fin de garantizar la transparencia y la confiabilidad en comparaciones intergubernamentales.

Séptima. El Municipio deberá proporcionar la información que en materia de deuda pública se le solicite, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sección IV

De la Modernización y Simplificación de las Haciendas Públicas

Octava. El Municipio se obliga a exigir que en todo trámite gubernamental que se realicen ante él, se utilice la Clave Unica de Registro de Población (CURP), conforme a los criterios y lineamientos que proporcione la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Novena. El Municipio llevará a cabo la modernización del catastro, de los registros públicos de la propiedad y del comercio que tenga a su cargo, así como de los sistemas de recaudación municipal, con base en el apoyo financiero que para tal efecto le proporcione el Gobierno Federal, la Entidad Federativa o cualquier otra institución.

Décima. Las partes se comprometen a realizar la homologación conceptual de los sistemas de identificación, valuación, registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio público.

Asimismo, se comprometen a integrar y mantener actualizado el inventario patrimonial de la Nación, así como su vinculación con el registro público de la propiedad y del comercio, de conformidad con los lineamientos que proporcione la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Décima Primera. El Municipio se compromete a permitir el acceso a la página de Internet correspondiente a las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como a los particulares, con el objeto de realizar consultas en sus registros catastrales y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuando dichos registros estén a cargo del Municipio, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El servicio de consulta mediante acceso a la página de Internet a que se refiere el párrafo anterior será gratuito, sin perjuicio del cobro de los derechos que deban pagarse por otros trámites que se realicen ante los registros mencionados.

Décima Segunda. El Municipio se obliga a proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que se considere necesaria para implementar estrategias y mecanismos que permitan medir el desempeño del gasto y mejoren su eficiencia. Dicha información se establecerá a través de los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sección V

De la Profesionalización del Servicio Público

Décima Tercera. Las partes se comprometen a promover la profesionalización, la capacitación y la instrumentación del servicio civil de carrera, considerando la profesionalización del servicio público con base en un enfoque de recursos humanos por competencias y énfasis en el servicio profesional de carrera.

El Municipio se compromete a colaborar con el Gobierno Federal en la elaboración de una guía general para desarrollar un modelo de profesionalización en los Municipios.

Sección VI

Del Diagnóstico Integral de la Situación de las Haciendas Públicas Municipales

Décima Cuarta. El Municipio deberá proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que le solicite para la realización de un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de su hacienda pública. De dicho estudio derivarán propuestas para el fortalecimiento de la hacienda pública mencionada, que tenga como objetivos fundamentales dar mayor eficiencia al uso de los recursos públicos y hacer más eficaz el impacto de dichos recursos en la población.

Para los efectos del párrafo anterior, el Municipio se obliga a proporcionar la información que se establece en el Anexo 3 del presente Convenio y que servirá de base para realizar el estudio citado.

Sección VII

Del Cumplimiento

Décima Quinta. El Municipio proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información y documentación que se considere necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones de retención y entero contenidas en los artículos 113, 116, 127, último párrafo y demás relativos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, en su caso, los instructivos que se consideren necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Municipio deberá presentar en tiempo, las declaraciones informativas sobre contribuciones federales retenidas, en las formas oficiales que al efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, deberá entregar las constancias de remuneraciones y retenciones a que se refieren los artículos 118, fracción III y 127, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y, en su caso, el artículo 32, fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, considerando todos los ingresos que por los conceptos señalados en el párrafo anterior recibieron los contribuyentes.

Décima Sexta. El Municipio se mantendrá al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago que por concepto de suministro de energía eléctrica tenga con la Comisión Federal de Electricidad o con Luz y Fuerza del Centro.

En el caso de que el Municipio, a la entrada en vigor del presente Convenio, no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a que hace referencia esta Cláusula, deberá sujetarse a un convenio de regularización con las empresas públicas mencionadas.

Décima Séptima. El Municipio deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de carácter federal, por concepto de las retenciones previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Décima Octava. El incumplimiento por más de tres meses de las obligaciones contenidas en el presente Convenio en que, en su caso, incurra el Municipio, será motivo de inaplicación de los beneficios contenidos en el "Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2003, 26 de enero de 2005, 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006, incluso de los que ya haya tomado.

Adicionalmente, el Municipio deberá presentar las declaraciones complementarias que correspondan por los últimos 5 años anteriores, debiendo pagar las contribuciones actualizadas y los recargos correspondientes, dentro del mes inmediato posterior al periodo de tres meses de incumplimiento. En ningún caso lo dispuesto en este párrafo se aplicará respecto de obligaciones cumplidas o que se hayan tenido por cumplidas, con anterioridad al año 2004.

Décima Novena. El Municipio, por conducto del titular de su hacienda pública, se obliga a cubrir los créditos firmes de carácter federal que sus dependencias u organismos adeuden, respecto de los cuales no exista celebrado convenio de finiquito de adeudos con la Federación.

Sección VIII

Procedimiento de Adhesión

Vigésima. Los Organismos Descentralizados del Municipio que deseen adherirse al presente Convenio con posterioridad a su entrada en vigor, podrán hacerlo siempre y cuando tal adhesión se realice sin reserva alguna, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Notificarán por escrito dicha decisión al Municipio, señalando expresamente que:
 - a) Están de acuerdo en que su adhesión al presente Convenio se realice sin reserva alguna.
 - b) Han cumplido con los requisitos a que se refiere la fracción II del artículo Décimo Segundo del "Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los diversos publicados en el mismo órgano de difusión el 23 de abril de 2003, 26 de enero de 2005, 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006, y
 - c) Han cumplido los procedimientos y requisitos necesarios conforme a la legislación local para realizar la adhesión.
- II. El Municipio entregará la documentación a que se refiere la fracción anterior a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que ésta autorice las adhesiones.
- III. Las autorizaciones de adhesión se podrán acordar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante resolución administrativa que se comunicará al Municipio de que se trate, en la que se listen los Organismos cuya adhesión haya sido autorizada.
- IV. El Municipio comunicará al Organismo de que se trate que ha quedado adherido al presente Convenio. La citada adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de la mencionada comunicación, de la cual se remitirá copia certificada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V. El Municipio incluirá en su página de Internet el listado de los Organismos que hayan celebrado el presente Convenio.

Transitorios

Primero. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y el Municipio deberá promover su publicación en el órgano informativo oficial de la Entidad Federativa correspondiente.

Segundo. Las partes tendrán un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para crear la página de Internet a que hace referencia la Cláusula Segunda y contener la información a que se refiere la fracción I de la Cláusula Tercera. En el caso de que a la fecha en que entre en vigor este Convenio, las partes cuenten con página de Internet, ésta se deberá actualizar con la información a que se refiere dicha Cláusula Tercera, en el plazo mencionado. Para los efectos de este párrafo, la información inicial se integrará con la de los meses transcurridos del año de 2007, a la cual se agregará en forma mensual la que corresponda a los meses posteriores.

Para los efectos de la fracción II de la Cláusula Tercera de este Convenio, la información se iniciará de conformidad con el calendario que a continuación se cita:

Año	Información
Marzo de 2008	Información correspondiente al año de 2007.
Marzo de 2009	Información correspondiente a los años de 2007 y 2008.
Marzo de 2010	Información correspondiente a los años de 2007, 2008 y 2009.
Marzo de 2011	Información correspondiente a los años de 2007, 2008, 2009 y 2010

A partir del año 2012, en el mes de marzo de cada año, se publicará la información correspondiente a los 5 años anteriores.

Tercero. Para los Organismos que se adhieran al presente Convenio con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor, el plazo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del mismo, empezará a contar a partir del día en que entre en vigor el documento de suscripción correspondiente.

México, D.F., a 4 de julio de 2007.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, **Edgardo Piña Mancilla**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Aguascalientes, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, POR LA LIC. MARIA DEL ROCIO RUIZ CHAVEZ, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ASISTIDA POR EL LIC. SERGIO CARRERA RIVA PALACIO, DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL, Y EL C.P. JOSE DE JESUS MUÑOZ GUTIERREZ, DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JORGE MAURICIO MARTINEZ ESTEBANEZ, EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, DR. ARMANDO JIMENEZ SAN VICENTE Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P.C. RAUL GERARDO CUADRA GARCIA, QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
2. Que las tecnologías de información son herramientas cruciales para impulsar la competitividad de la economía mexicana, que es prioridad de esta Administración impulsar la competitividad para generar más y mejores empleos y que con ello requiere remover los obstáculos que impiden a las empresas y a la economía en su conjunto crecer de manera acelerada.
3. Que las empresas en México tienen que competir a nivel global en condiciones de igualdad con otros trabajadores y con otras empresas en las demás naciones. Para ello el gobierno se ha propuesto establecer un entorno que permita que las inversiones y los empleos se concreten en el país.
4. Que la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de la industria, la academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa para el Desarrollo de la Industria del Software, en lo sucesivo el PROSOFT.
5. Que el PROSOFT es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar a la industria de software y servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda; y posicionar a México como un jugador relevante a nivel global en esta actividad económica.
6. Que el PROSOFT tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información.
7. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría; 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría; 3, 4 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria de Software (PROSOFT); en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de febrero de 2007. El Consejo Directivo del PROSOFT, aprobará las solicitudes de apoyo que presente EL GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo LOS PROYECTOS, en términos de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 38 y 39 de las citadas REGLAS DE OPERACION.

DECLARACIONES**I. DE LA SECRETARIA QUE:**

- I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y en su caso organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Con fundamento en los artículos 6 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, Subsecretaria de Industria y Comercio cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y el Lic. Sergio Carrera Riva Palacio, Director General de Comercio Interior y Economía Digital, será el responsable de llevar el seguimiento del mismo, de conformidad con el artículo 24 del ordenamiento legal citado.
- I.4. El Delegado Federal de LA SECRETARIA en el Estado de Aguascalientes, con fundamento en el artículo 42 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, será el encargado de coordinar las acciones necesarias en dicho Estado para la ejecución del presente Convenio.
- I.5. Que el PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2007, al ramo 10 de LA SECRETARIA.
- I.6. Conforme a lo dispuesto en las asignación presupuestal número 0331 expedidas por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de LA SECRETARIA, cuenta con los recursos presupuestales necesarios, para asumir los compromisos que se derivan del presente Convenio.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE:

- II.1. El Estado de Aguascalientes, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.
- II.2. El Ing. Luis Armando Reynoso Femat, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 36 y 46 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en relación con los artículos 2, 5 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- II.3. Que en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Aguascalientes 2004-2010, se establece impulsar la competitividad y el desarrollo tecnológico en los sectores de producción, para convertir a la entidad en un polo nacional de economía para la innovación; a través de centros de desarrollo tecnológico, reorientación y creación de nuevos clusters, apoyo a los brazos tecnológicos de los Clusters Industriales, desarrollo de las empresas de software y tecnologías de la información, a través de impulsar la creación de empresas de desarrollo de software y de tecnologías de la información y áreas relacionadas, como detonador de la innovación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- II.4. El Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez, Secretario General de Gobierno, está facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Constitución Política del Estado, 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- II.5. El Dr. Armando Jiménez San Vicente, Secretario de Desarrollo Económico, está facultado para suscribir el presente Convenio con fundamento en los artículos 22, 37, 38 y 39 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

- II.6.** El C.P.C. Raúl Gerardo Cuadra García, Secretario de Finanzas, está facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- II.7.** Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, EL GOBIERNO DEL ESTADO cuenta con el número de registro otorgado por la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital (DGCIED).
- II.8.** Que de conformidad con el oficio 72/2007 expedido por la Dirección General de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la Subsecretaría de Egresos, cuenta con recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, así como con las asignaciones presupuestales y, en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- II.9.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, designa al Secretario de Desarrollo Económico, para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de modificaciones, addendas, anexos y convenios de adhesión correspondientes.
- II.10.** Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Universidad número 1001, piso 8, Torre Plaza Bosques, colonia Bosques del Prado, Aguascalientes, Aguascalientes, código postal 20127.

III. DE LAS PARTES:

- III.1.** Que LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO en lo sucesivo identificados como LAS PARTES han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Aguascalientes, en los términos del presente Convenio de Coordinación.
- III.2.** Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones LAS PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores antecedentes y declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Aguascalientes.

SEGUNDA.- Con base a lo que se refiere en el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las declaraciones, LAS REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2007, LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicia de \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente:

\$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de LA SECRETARIA, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007 y \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos) a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Estado de Aguascalientes, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Así mismo, la aportación por parte de LA SECRETARIA y de EL GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la Cláusula Segunda de este Convenio, las partes acuerdan establecer el día 30 de junio del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, LA SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada sin responsabilidad alguna.

LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

CUARTA.- LA SECRETARIA señala que apoyará, la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta LA SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y que se realizan de conformidad con las Reglas de Operación del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL GOBIERNO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la Cláusula Segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiere incurrir EL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de LA SECRETARIA, EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, LA SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, LA SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el saldo de los recursos aportados por LA SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2007, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta asumir las obligaciones descritas en el artículo 30 de las REGLAS DE OPERACION.

LAS PARTES acuerdan que para efectos de las fracciones X y XI de dicho artículo, los informes trimestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.software.net.mx o www.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGCIED mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGCIED de la Subsecretaría de Industria y Comercio de LA SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, EL GOBIERNO DEL ESTADO, pondrá a disposición de la DGCIED la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación a EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

- c) Asignar y aportar los recursos económicos previo cumplimiento de EL GOBIERNO DEL ESTADO de las obligaciones a su cargo referidas en las cláusulas sexta y octava de este Convenio de Coordinación.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en el artículo 30, fracción I, de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de LA SECRETARIA a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda: El PROSOFT es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

El GOBIERNO DEL ESTADO señala como su representante para suscribir los Convenios de Adhesión que refiere el párrafo anterior, al Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO, recabará y conservará en custodia la documentación original justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría de Industria y Comercio, a través de la DGCIED como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula sexta del presente Convenio, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, informando por escrito a la DGCIED de LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- LA SECRETARIA manifiesta y EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 33 y 34 de las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Organismo Interno de Control de LA SECRETARIA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio, la DGCIED, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de LA SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 45 de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en seis tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciocho de mayo de dos mil siete.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Industria y Comercio, **María del Rocío Ruiz Chávez.-** Rúbrica.- El Director General de Comercio Interior y Economía Digital, **Sergio Carrera Riva Palacio.-** Rúbrica.- El Delegado Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de Aguascalientes, **José de Jesús Muñoz Gutiérrez.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, **Luis Armando Reynoso Femat.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Mauricio Martínez Estebanez.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Armando Jiménez San Vicente.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Raúl Gerardo Cuadra García.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Puebla, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION EN EL ESTADO DE PUEBLA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR LA LIC. MARIA DEL ROCIO RUIZ CHAVEZ, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ASISTIDA POR EL LIC. SERGIO CARRERA RIVA PALACIO, DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL, Y EL LIC. MIGUEL ANGEL DE JESUS MANTILLA MARTINEZ, DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO DE PUEBLA; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO P. MARIN TORRES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDO POR EL ABOGADO JAVIER LOPEZ ZAVALA, SECRETARIO DE GOBERNACION, EL ING. Y M.A.F. GERARDO MARIA PEREZ SALAZAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, EL MTRO. Y C.P. VICTOR MANUEL SANCHEZ RUIZ SECRETARIO DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ABOGADO GERARDO FERNANDEZ SANCHEZ SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO, QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO “LAS PARTES”, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
2. Que las tecnologías de información son herramientas cruciales para impulsar la competitividad de la economía mexicana, que es prioridad de esta Administración impulsar la competitividad para generar más y mejores empleos y que con ello requiere remover los obstáculos que impiden a las empresas y a la economía en su conjunto crecer de manera acelerada;
3. Que las empresas en México tienen que competir a nivel global en condiciones de igualdad con otros trabajadores y con otras empresas en las demás naciones. Para ello, el gobierno se ha propuesto establecer un entorno que permita que las inversiones y los empleos se concreten en el país;
4. Que la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de la industria, la academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa para el Desarrollo de la Industria de Software, en lo sucesivo el PROSOFT.
5. Que el PROSOFT es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar a la industria de software y servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda; y posicionar a México como un jugador relevante a nivel global en esta actividad económica.
6. Que el PROSOFT tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad del sector de tecnologías de información.
7. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria de Software (PROSOFT), en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de febrero de 2007. El Consejo Directivo del PROSOFT, aprobará las solicitudes de apoyo que presente EL GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo LOS PROYECTOS, en términos de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 38 y 39 de las citadas REGLAS DE OPERACION.

DECLARACIONES:**I. DE LA SECRETARIA QUE:**

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- 1.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, Subsecretaria de Industria y Comercio, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y el Lic. Sergio Carrera Riva Palacio, Director General de Comercio Interior y Economía Digital, será el responsable de llevar el seguimiento del mismo, de conformidad con el artículo 24 del ordenamiento legal antes citado.
- 1.4. El Delegado Federal de LA SECRETARIA en el Estado de Puebla, el Lic. Miguel Angel de Jesús Mantilla Martínez, con fundamento en el artículo 42 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, será el encargado de coordinar las acciones necesarias en dicho Estado para la ejecución del presente Convenio.
- 1.5. Que el PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2007, al ramo 10 de LA SECRETARIA.

- I.6. Conforme a lo dispuesto en las asignaciones presupuestales, 425, 536 y 567 expedidas por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de LA SECRETARIA, cuenta con los recursos presupuestales necesarios, para asumir los compromisos que se derivan del presente Convenio.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

- II.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; que es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- II.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, Lic. Mario P. Marín Torres, quien está facultado conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 70 y 79 fracciones II, XVI y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 2, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para celebrar el presente Convenio.
- II.3. De conformidad con lo establecido en los artículos 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 fracciones I, II, III, IV, 17, 29, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, las secretarías de Gobernación; de Finanzas y Administración; de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública; y de Desarrollo Económico, son dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, que tienen por objeto el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia.
- II.4. Al licenciado en Derecho Javier López Zavala, Titular de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 7, y 8, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, le corresponde conducir los asuntos internos del orden político del Estado y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con la Federación.
- II.5. El Ing. y M.A.F. Gerardo María Pérez Salazar, Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 6 y 8, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultades para atender todo acto o Convenio que obligue económicamente al Gobierno del Estado, controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos y efectuar las erogaciones conforme al mismo, de acuerdo a la disponibilidad creada para tal efecto.
- II.6. El maestro y contador público Víctor Manuel Sánchez Ruiz, Titular de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 1, 7 y 8 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, tiene facultades para inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos.
- II.7. El abogado Gerardo Fernández Sánchez, Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 7 y 8 fracciones XVI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, tiene facultades para promover y fomentar las actividades industriales, mineras, artesanales y comerciales en la entidad. Que tiene como fines, entre otros, propiciar la celebración de convenios con diferentes organismos públicos y privados en los que se apoya el desarrollo de cualquier actividad productiva que contribuya al progreso del Estado.
- II.8. Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR, de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT el GOBIERNO DEL ESTADO cuenta con el número de registro otorgado por el Consejo Directivo del PROSOFT; a través de la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital (DGCIED).
- II.9. Cuenta con los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Puebla, necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio, correspondiente al ejercicio fiscal 2007. Cuenta con las asignaciones presupuestales y, en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO.

II.10. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado Lic. Mario P. Marín Torres, designa al Abogado Gerardo Fernández Sánchez, Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes.

II.11. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Casa Aguayo 14 Oriente número 1204, Barrio del Alto, en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, con código postal 72000.

III. DE LAS PARTES:

III.1. LAS PARTES han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Puebla, en los términos del presente Convenio de Coordinación.

III.2. Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones LAS PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Puebla.

SEGUNDA.- Con base a lo que se refiere en el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las Declaraciones, LAS REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2007, LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial de \$31'895,636.80 (treinta y un millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos treinta y seis pesos 80/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

\$16'592,698.00 (dieciséis millones quinientos noventa y dos mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), a cargo de LA SECRETARIA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007 y \$15'302,938.80 (quince millones trescientos dos mil novecientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.), a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO, con base en el oficio número SP-021-07 2007 de fecha 30 de enero de 2007; por el que el C. Secretario de Finanzas y Administración, instruyó al Subsecretario de Egresos, para que autorice la aportación estatal destinada a LOS PROYECTOS del Estado de Puebla, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Asimismo, la aportación por parte de LA SECRETARIA y de EL GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes acuerdan en establecer el día 30 de julio del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, LA SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

CUARTA.- LA SECRETARIA señala que apoyará, la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta LA SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y que se realizan de conformidad con las Reglas de Operación del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL GOBIERNO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la cláusula segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que, en su caso, se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la cláusula segunda más los intereses que, en su caso, se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que, en su caso, pudiere incurrir EL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de LA SECRETARIA, EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio, y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, LA SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, LA SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el saldo de los recursos aportados por LA SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2007, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta asumir las obligaciones descritas en el artículo 30 de las REGLAS DE OPERACION.

LAS PARTES acuerdan que para efectos de las fracciones X y XI del artículo referido en el párrafo que antecede, los informes trimestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.software.net.mx o www.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGCIED mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGCIED de la Subsecretaría de Industria y Comercio de LA SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, EL GOBIERNO DEL ESTADO, pondrá a disposición de la DGCIED la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación a EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previo cumplimiento de EL GOBIERNO DEL ESTADO de las obligaciones a su cargo referidas en las cláusulas sexta y octava de este Convenio de Coordinación.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en el artículo 30 fracción I de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de LA SECRETARIA a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda: El PROSOFT es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

EL GOBIERNO DEL ESTADO señala como su representante para suscribir los convenios de Adhesión que refiere el párrafo anterior, al Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Puebla.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, recabará y conservará en custodia la documentación justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría de Industria y Comercio, a través de la DGCIED como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007, a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o, en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula sexta del presente Convenio, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, informando por escrito a la DGCIED de LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- LA SECRETARIA manifiesta y EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 33 y 34 de las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Organismo Interno de Control de LA SECRETARIA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio, la DGCIED, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de LA SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 30 fracción V de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación; así como en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en cinco tantos en la ciudad de Puebla, Puebla, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil siete.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Industria y Comercio, **María del Rocío Ruiz Chávez.-** Rúbrica.- El Director General de Comercio Interior y Economía Digital, **Sergio Carrera Riva Palacio.-** Rúbrica.- El Delegado Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de Puebla, **Miguel Angel de J. Mantilla Martínez.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, **Mario P. Marín Torres.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, **Javier López Zavala.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Gerardo María Pérez Salazar.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Gerardo Fernández Sánchez.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública en el Estado de Puebla, **Víctor Manuel Sánchez Ruiz.-** Rúbrica.

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CARLOS GARCIA FERNANDEZ, Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 3, fracción VII, y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes, las autorizaciones y exenciones emitidos, se tiene a bien expedir el siguiente:

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de 2007

El objeto del presente listado es dar a conocer cada mes los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones de impacto regulatorio están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, identifica los anteproyectos que fueron eximidos de la presentación de manifestación de impacto regulatorio, y aquéllos donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicha manifestación.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Atentamente

México, D.F., a 7 de septiembre de 2007.- El Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, **Carlos García Fernández.-** Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el treinta y uno de agosto de 2007		
ASUNTOS RECIBIDOS		
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR GENERAL DELEGA A LOS DIRECTORES TECNICO, DE OPERACION, DE PLANEACION Y DESARROLLO, JURIDICO Y AL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LA FACULTAD DE SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS, EN REPRESENTACION DE CAMINOS Y PUENTES FEDEALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.	23/08/2007	MIR POR NO COSTOS
COMISION NACIONAL DE LA VIVIENDA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO Y SUBSIDIO FEDERAL PARA VIVIENDA (ESTA ES TU CASA).	13/08/2007	MIR POR NO COSTOS
COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
MODELO DE CONVENIO DE CONCERTACION QUE EN EL MARCO DEL PROGRAMA TURISMO ALTERNATIVO EN ZONAS INDIGENAS CELEBRARA LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.	16/08/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
COMISION PARA LA REGULARIZACION Y TENENCIA DE LA TIERRA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
REGLA 1/07 REGLA PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	9/08/2007	NUEVA VERSION
REGLA 1/07 REGLA PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	9/08/2007	MIR ORDINARIA
REGLA 2/07 REGLAS PARA LA ENAJENACION DE SUPERFICIES DESOCUPADAS.	9/08/2007	MIR ORDINARIA
REGLA 3/07 REGLA PARA LA ENAJENACION DE SUPERFICIES OCUPADAS.	9/08/2007	NUEVA VERSION
REGLA 3/07 REGLA PARA LA ENAJENACION DE SUPERFICIES OCUPADAS.	9/08/2007	MIR ORDINARIA
FINANCIERA RURAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ESTATUTO ORGANICO DE LA FINANCIERA RURAL.	20/08/2007	MIR POR NO COSTOS
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
LINEAMIENTOS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.	3/08/2007	MIR POR NO COSTOS
INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR LAS LABORES DE LA OFICINA REGIONAL SURESTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN LA FECHA QUE SE INDICA.	31/08/2007	MIR POR NO COSTOS
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO.	2/08/2007	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ESTATUTO ORGANICO DEL INEA.	22/08/2007	MIR POR NO COSTOS
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO PUBLICO DE CONSUMIDORES EN MATERIA PUBLICITARIA Y SE ESTABLECEN SUS REGLAS DE OPERACION Y FUNCIONAMIENTO.	15/08/2007	RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
REGLAMENTO TRIS.	15/08/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 17o., 18o., 24o. Y 28o., SE DEROGA EL ARTICULO 26o. Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 34o., 35o., 36o., 37o., 38o., 39o., 40o., 41o., 42o., 43o. Y 44o., ASI COMO EL CAPITULO VII "DISPOSICIONES GENERALES DE PROGOL REVANCHA, CAPITULO VIII "DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA PARTICIPAR EN PROGOL REVANCHA, CAPITULO IX "SELECCION DE GANADORES REVANCHA", CAPITULO X "DE LAS RECLAMACIONES" Y CAPITULO XI "DEL PAGO DE LOS PREMIOS" DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO PROGOL DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	15/08/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
REGLAMENTO DEL SORTEO GANA BINGO DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	1/08/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
REGLAMENTO DEL SORTEO GANA BINGO DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	23/08/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 5o., 15o. Y 35o., DEL REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	24/08/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 5o., 15o. Y 35o., DEL REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	31/08/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, TITULO I "DE LOS CONCURSOS NUMERICOS", DECIMO CUARTO TRIGESIMO TERCERO, SE DEROGAN LOS ARTICULOS DECIMO QUINTO, DECIMO SEXTO, DECIMO SEPTIMO, EL TITULO II "DE LOS CONCURSOS DEPORTIVOS" Y SE ADICIONA EL NUMERAL 4 BIS, 9 Y 10 DEL ARTICULO CUARTO DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO PRONOSTICOS INTERACTIVOS DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	24/08/2007	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
CIRCULAR S-10.1.10 SEGURO DE HURACAN Y/U OTROS RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS.- SE DA A CONOCER LA INFORMACION Y ESTRUCTURA DE LA BASE DE DATOS PARA EL CALCULO DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO Y LA PERDIDA MAXIMA PROBABLE.	3/08/2007	NUEVA VERSION
CIRCULAR S-10.1.11 SEGURO DE HURACAN Y/U OTROS RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS.- SE DAN A CONOCER LAS BASES TECNICAS QUE SE DEBERAN UTILIZAR PARA LA VALUACION, CONSTITUCION E INCREMENTO DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO.	3/08/2007	NUEVA VERSION
CIRCULAR S-10.4.1.1 SEGURO DE HURACAN Y/U OTROS RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS.- SE DAN A CONOCER LAS BASES TECNICAS QUE SE DEBERAN UTILIZAR PARA EL CALCULO DE LA PERDIDA MAXIMA PROBABLE.	3/08/2007	NUEVA VERSION
REGLAS PARA LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACION DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE Y LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO, INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO.	22/08/2007	NUEVA VERSION
LINEAMIENTOS PARA TRANSFERIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES DE UNA SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO BASICA A OTRA A LOS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINSTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.	10/08/2007	NUEVA VERSION

CIRCULAR CONSAR 69-2, REGLAS GENERALES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA ELEGIR SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.	10/08/2007	NUEVA VERSION
REGLAMENTO DEL SEGURO DE GRUPO PARA LA OPERACION DE VIDA Y DEL SEGURO COLECTIVO PARA LA OPERACION DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.	8/08/2007	NUEVA VERSION
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO LA FACULTAD PARA AUTORIZAR LAS EROGACIONES POR LOS CONCEPTOS QUE SE INDICAN.	8/08/2007	MIR POR NO COSTOS
RELACION DE PLANES DE PENSIONES REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.	9/08/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA TERCERA TRANSITORIA DE LAS REGLAS PARA LOS SEGUROS DE GARANTIA FINANCIERA.	10/08/2007	MIR POR NO COSTOS
CIRCULAR S-16.1.3 DISPONIBILIDADES E INVERSIONES TEMPORALES.- SE EMITE CRITERIO CONTABLE Y DE VALUACION.	13/08/2007	MIR ORDINARIA
CIRCULAR F-8.1 DISPONIBILIDADES E INVERSIONES TEMPORALES.- SE EMITE CRITERIO CONTABLE Y DE VALUACION.	13/08/2007	MIR ORDINARIA
CIRCULAR CONSAR 70-1, REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, EL PENSIONISSSTE Y LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, PARA LA APERTURA DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTO EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	20/08/2007	MIR ORDINARIA
CIRCULAR F-1.2.3.1 REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES.- SE DA A CONOCER DISPOSICION RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CONTAR CON COPIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIADO O DE SUS OBLIGADOS SOLIDARIOS, TRATANDOSE DE EMPRESAS QUE NO ESTEN OBLIGADAS A DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.	23/08/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL SOBRE LOS SERVICIOS Y OPERACIONES QUE CONTRATEN O EFECTUEN CON TERCEROS O CON LAS SOCIEDADES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 68 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS, REPUTADOS COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES DE LAS OPERACIONES QUE LES SON PROPIAS.	16/08/2007	MIR POR NO COSTOS
DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.	31/08/2007	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE BARBADOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.	9/08/2007	SOLICITUD DE OPINION SOBRE TRATADOS INTERNACIONALES
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO DE PASAPORTES.	16/08/2007	MIR ORDINARIA
ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA EL FOMENTO DE LA SEGURIDAD EN LA AVIACION.	24/08/2007	SOLICITUD DE OPINION SOBRE TRATADOS INTERNACIONALES
ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE LA INDIA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.	28/08/2007	SOLICITUD DE OPINION SOBRE TRATADOS INTERNACIONALES

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE AL ESTADO DE TLAXCALA COMO LIBRE DE LA ENFERMEDAD DE AUJESZKY.	1/08/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONAS LIBRES DE MOSCAS DE LA FRUTA DE IMPORTANCIA CUARENTENARIA DEL GENERO ANASTREPHA A LOS MUNICIPIOS DE CUAUHEMOC, GENARO CODINA, JEREZ, LORETO, LUIS MOYA, VALPARAISO Y VILLA GARCIA EN EL ESTADO DE ZACATECAS.	3/08/2007	MIR POR NO COSTOS
PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-ZOO-1995, CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA TUBERCULOSIS BOVINA (MYCOBACTERIUM BOVIS).	10/08/2007	MIR ORDINARIA
CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO FITOSANITARIO (CONACOFI) 2007-2010.	10/08/2007	MIR POR NO COSTOS
NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-008-PESC-2007, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS DE SANIDAD ACUICOLA PARA LA APLICACION DE CUARENTENAS A EFECTO DE PREVENIR LA INTRODUCCION Y DISPERSION DE ENFERMEDADES EN LA IMPORTACION DE CRUSTACEOS ACUATICOS VIVOS DESTINADOS A LA ACUACULTURA.	13/08/2007	MIR POR EMERGENCIA
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-062-PESC-2007, PARA LA UTILIZACION DEL SISTEMA SATELITAL DE MONITOREO DE EMBARCACIONES PESQUERAS.	17/08/2007	MIR POR NO COSTOS
LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS A LA PIGNORACION DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2006-2007 DE LOS ESTADOS DE SINALOA Y SONORA, PARA CONSUMO DEL SECTOR PECUARIO DE AGUASCALIENTES, GUANAJUATO, JALISCO, MICHOACAN, NAYARIT, QUERETARO, SINALOA Y SONORA.	15/08/2007	MIR ORDINARIA
LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL ACCESO A GRANOS FORRAJEROS NACIONALES, DE LA COSECHA DE TRIGO CRISTALINO DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2006/2007 DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y SONORA.	15/08/2007	MIR ORDINARIA
LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYOS A LA EXPORTACION DE TRIGO CRISTALINO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2006-2007 DEL SUR DE ESTADO DE SONORA.	15/08/2007	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA AL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA COMO LIBRE DE GARRAPATA BOOPHILUS SPP.	15/08/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA AL ESTADO DE TAMAULIPAS COMO LIBRE DE LA ENFERMEDAD DE AUJESZKY.	15/08/2007	MIR POR NO COSTOS
LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYOS A LA EXPORTACION DE TRIGO CRISTALINO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2006-2007 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LA REGION DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.	16/08/2007	MIR ORDINARIA
LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYOS A LA EXPORTACION DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2006-2007 DEL ESTADO DE SINALOA.	16/08/2007	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA CAPTURA DE ATUN ALETA AMARILLA (THUNNUS ALBACARES), PATUDO O ATUN OJO GRANDE (THUNNUS OBESUS) ATUN ALETA AZUL (THUNNUS THYNNUS ORIENTALIS) Y BARRILETE (KATSUWONUS PELAMIS) EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL OCEANO PACIFICO; Y POR EL QUE SE PROHIBE TEMPORALMENTE QUE EMBARCACIONES CERQUERAS DE BANDERA MEXICANA CAPTUREN DICHA ESPECIE EN ALTA MAR Y AGUAS JURISDICCIONALES EXTRANJERAS QUE SE ENCUENTREN EN EL AREA DE REGULACION DE LA COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL.	29/08/2007	MIR DE ACTUALIZACIONES PERIODICAS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO QUE ESTABLECE LA ANTIGUEDAD QUE DEBEN TENER LAS EMBARCACIONES, QUE PRETENDAN OBTENER LA MATRICULA Y BANDERA MEXICANAS.	20/08/2007	RESPUESTA A DICTAMEN
ACUERDO QUE ESTABLECE LA ANTIGUEDAD QUE DEBEN TENER LAS EMBARCACIONES, QUE PRETENDAN OBTENER LA MATRICULA Y BANDERA MEXICANAS.	24/08/2007	NUEVA VERSION
ACUERDO QUE ESTABLECE LA ANTIGUEDAD QUE DEBEN TENER LAS EMBARCACIONES, QUE PRETENDAN OBTENER LA MATRICULA Y BANDERA MEXICANAS.	31/08/2007	NUEVA VERSION
ACUERDO POR EL QUE SE AMPLIACION LA DELIMITACION Y DETERMINACION DEL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE DOS BOCAS, MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO.	13/08/2007	MIR POR NO COSTOS
MODIFICACION EN SU REVISION QUINQUENAL DE LA NOM-034-SCT4-1999, EQUIPO MINIMO OBLIGATORIO DE SEGURIDAD, COMUNICACION Y NAVEGACION PARA EMBARCACIONES NACIONALES, HASTA 10 METROS DE ESLORA.	21/08/2007	MIR ORDINARIA
MODIFICACION EN SU REVISION QUINQUENAL DE LA NOM-034-SCT4-1999, EQUIPO MINIMO OBLIGATORIO DE SEGURIDAD, COMUNICACION Y NAVEGACION PARA EMBARCACIONES NACIONALES, HASTA 10 METROS DE ESLORA.	31/08/2007	NUEVA VERSION
LINEAMIENTOS PARA LA CERTIFICACION DE AERODROMOS.	28/08/2007	NUEVA VERSION
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA PRESENTAR PROYECTOS DE ATENCION A LA INFANCIA EN CASAS HOGAR Y ESTANCIAS INFANTILES EN EL ESTADO DE QUERETARO (AI), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.	10/08/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA OPCIONES PRODUCTIVAS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE FEBRERO DE 2007.	21/08/2007	NUEVA VERSION
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA OPCIONES PRODUCTIVAS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE FEBRERO DE 2007.	21/08/2007	MIR ORDINARIA
SECRETARIA DE ECONOMIA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA EN EL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE UN AÑO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO SIGUIENTE, JUGO DE NARANJA CONCENTRADO CONGELADO CON GRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20° BRIX, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	29/08/2007	RESPUESTA A DICTAMEN
ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CUOTA ADICIONAL DEL CONTINGENTE MINIMO PARA IMPORTAR EN 2007, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO.	8/08/2007	RESPUESTA A DICTAMEN
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DEL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO NACIONAL DE APOYOS PARA EMPRESAS EN SOLIDARIDAD, PUBLICADO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2004.	30/08/2007	RESPUESTA A DICTAMEN
PRIMERA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL, EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	8/08/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
PRIMERA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL, EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	16/08/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
PRIMERA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL, EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	27/08/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPORTACION DE MERCANCIAS DESTINADAS PARA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, Y DESARROLLO TECNOLOGICO.	8/08/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROTOCOLO DE ADHESION DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA A LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO.	13/08/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISION No. 48 DE LA COMISION ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA, POR LA QUE SE OTORGA UNA DISPENSA TEMPORAL PARA LA UTILIZACION DE MATERIALES DE FUERA DE LA ZONA DE LIBRE COMERCIO PARA QUE DETERMINADOS BIENES TEXTILES Y DEL VESTIDO RECIBAN EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA.	17/08/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISION No.....2007 DEL COMITE CONJUNTO MEXICO-UNION EUROPEA SOBRE EL ANEXO III DE LA DECISION No. 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO UE - MEXICO, DE 23 DE MARZO DE 2000, RELATIVO A LA DEFINICION DEL CONCEPTO DE PRODUCTOS ORIGINARIOS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE COOPERACION ADMINISTRATIVA.	23/08/2007	MIR POR NO COSTOS
SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2007.	24/08/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, AZUCARES ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	24/08/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, AZUCARES ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	31/08/2007	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE
ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR FRUCTOSA ORIGINARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y SUS CRITERIOS.	24/08/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR FRUCTOSA ORIGINARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y SUS CRITERIOS.	31/08/2007	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CUPO PARA IMPORTAR FILAMENTO DE POLIESTER TEXTIL TEXTURADO.	29/08/2007	MIR ORDINARIA
LISTADO DE PERSONAS ACREDITADAS Y APROBADAS COMO ORGANISMOS DE CERTIFICACION.	29/08/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CIERTOS PRODUCTOS TEXTILES Y CALZADO ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD EUROPEA.	31/08/2007	MIR ORDINARIA
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
CALENDARIO DEL PROCESO DE EVALUACION Y AUTORIZACION DE LOS LIBROS DE TEXTO DE EDUCACION SECUNDARIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2008-2009.	3/08/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
AUTORIZACION DE CAMBIO DE DENOMINACION	7/08/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO NUMERO _____ POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ESTUDIO DE LENGUA EXTRANJERA FRANCES PARA EDUCACION SECUNDARIA.	27/08/2007	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE ENERGIA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN EL "MODELO DE CONTRATO DE ENTREGA RECEPCION DE SUBPRODUCTOS PETROLIFEROS O PETROQUIMICOS BASICOS" Y DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES EN LA MATERIA.	15/08/2007	RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
PROYECTO DE RESOLUCION POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPITULO 13 A LA DIRECTIVA SOBRE LA DETERMINACION DE PRECIOS Y TARIFAS PARA LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA DE GAS NATURAL DIR-GAS-001-1996.	20/08/2007	NUEVA VERSION

REGLAMENTO DE GAS LICUADO DE PETROLEO.	29/08/2007	RESPUESTA A DICTAMEN
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-NUCL-1995, REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA EGRESAR A PACIENTES A QUIENES SE LES HA ADMINISTRADO MATERIAL RADIOACTIVO.	15/08/2007	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL PERIODO 2008-2012 COMO TERCER PERIODO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EFECTOS DE LA REVISION GLOBAL DE LAS TARIFAS DE CADA CINCO AÑOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 87 DEL REGLAMENTO DE GAS NATURAL Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.	20/08/2007	MIR POR NO COSTOS
RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBAN LOS COSTOS DE SERVICIO PROPUESTOS POR PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA COMO PARTE DEL CAPITULO II DEL CATALOGO DE PRECIOS Y CONTRAPRESTACIONES QUE FORMA PARTE DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS NATURAL.	30/08/2007	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL CUAL ESTA COMISION REGULADORA DE ENERGIA INTERPRETA PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS EL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 63, 65, Y 72 DEL REGLAMENTO DE GAS NATURAL EN LO RELATIVO A LAS OBLIGACIONES DE LOS DISTRIBUIDORES DE AMPLIAR Y EXTENDER SUS SISTEMAS Y SATISFACER TODA SOLICITUD DE SERVICIO QUE SEA ECONOMICAMENTE VIABLE PARA FINES DE ASEGURAR EL ACCESO ABIERTO A LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y LA PRESTACION DEL SERVICIO A LOS USUARIOS EN CADA ZONA GEOGRAFICA EN TERMINOS NO INDEBIDAMENTE DISCRIMINATORIOS.	30/08/2007	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA ESTABLECE MEDIDAS PARA QUE LOS PERMISIONARIOS DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL PARTICIPEN EN LA VERIFICACION DE LAS INSTALACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DEL GAS NATURAL DE USUARIOS RESIDENCIALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES CON LA FINALIDAD DE VIGILAR QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SECRE-2003 Y LOS RESPONSABLES DE DICHAS INSTALACIONES OBTENGAN EL DICTAMEN DE UNA UNIDAD DE VERIFICACION DEBIDAMENTE ACREDITADA QUE ASEGURE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA Y, EN SU CASO, REALICEN LAS ACCIONES QUE PERMITAN LA OPERACION SEGURA DE LAS MISMAS.	30/08/2007	MIR ORDINARIA
SECRETARIA DE GOBERNACION		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
REFORMA A LOS INCISOS 5.2 Y 5.3, DEL NUMERAL 5, DE LA CIRCULAR NUMERO R.E.1 EN LA QUE SE DETALLAN LAS REGLAS A LAS QUE SE SUJETARA EL INGRESO TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS, DE CONFORMIDAD CON EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMERICA DEL NORTE (T.L.C.A.N.).	30/08/2007	MIR POR NO COSTOS
REFORMA EL PUNTO IV, DE LA CIRCULAR NUMERO 06/95 EN LA QUE SE DETALLAN LAS REGLAS A LAS QUE SE SUJETARA EL INGRESO TEMPORAL DE EXTRANJEROS QUE CONTRIBUYAN A LA REALIZACION DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIERAS, DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y OTRAS DE CARACTER ECONOMICO QUE BENEFICIEN AL PAIS, MEDIANTE LA FORMA MIGRATORIA FMVC, DE LOS PAISES QUE SE INDICAN EN EL ANEXO 1.	30/08/2007	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
NORMA PARA POSTULAR Y EVALUAR CANDIDATO AL PREMIO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA 2007.	21/08/2007	MIR POR NO COSTOS
LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES DE AUDITORIA INDEPENDIENTES EN PETROLEOS MEXICANOS, EN LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EN LUZ Y FUERZA DEL CENTRO.	28/08/2007	MIR POR NO COSTOS

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN DIVERSAS FACULTADES EN LOS TITULARES Y ABOGADOS DE LAS REPRESENTACIONES ESTATALES, REGIONALES Y ESPECIALES DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.	1/08/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, LAS FACULTADES DE DICTAMINAR PREVIAMENTE A LA INICIACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O ADJUDICACION DIRECTA LA PROCEDENCIA DE NO CELEBRAR LICITACIONES PUBLICAS POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION PREVISTOS EN EL ARTICULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO , SALVO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES I, II Y XII DEL PROPIO PRECEPTO LEGAL, ASI COMO LA DE FIJAR UN PORCENTAJE MAYOR AL INDICADO PARA LAS OPERACIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 42 DEL MISMO ORDENAMIENTO.	1/08/2007	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
PROGRAMA DE CONSERVACION Y MANEJO DEL PARQUE NACIONAL CABO PULMO.	21/08/2007	NUEVA VERSION
DECLARATORIA DE CLASIFICACION DEL RIO COATZACOALCOS, SUS AFLUENTES (RIO CALZADAS, ARROYO GOPALAPA Y ARROYO TEAPA) Y LA LAGUNA PAJARITOS.	14/08/2007	NUEVA VERSION
PROGRAMA DE CONSERVACION Y MANEJO PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY.	13/08/2007	NUEVA VERSION
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS RIO PRESIDIO 1 Y RIO PRESIDIO 2, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA RIO PRESIDIO.	10/08/2007	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS LAGUNA VILLA CORONA A, LAGUNA VILLA CORONA B, LAGUNA SAN MARCOS-ZACOALCO, LAGUNA DE SAYULA A, LAGUNA DE SAYULA B Y LAGUNA DE ZAPOTLAN, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA CUENCAS CERRADAS DE SAYULA.	10/08/2007	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS DEL RIO QUELITE 1 Y RIO QUELITE 2, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA RIO QUELITE.	10/08/2007	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A FAVOR DE LOS DELEGADOS FEDERALES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES FACULTADES PARA EXPEDIR LOS CERTIFICADOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE SE SEÑALAN.	10/08/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO DE CIRCUNSCRIPCION 020707.	15/08/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS DEL RIO MOCORITO 1, Y RIO MOCORITO 2, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA RIO MOCORITO.	20/08/2007	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS LAGUNA DE SANTIAGUILLO, LA TAPONA, RIO LA SAUCEDA, RIO EL TUNAL, RIO SANTIAGO BAYACORA, RIO DURANGO, RIO POANAS, RIO SUCHIL, RIO GRASEROS, RIO SAN PEDRO-MEZQUITAL Y RIO SAN PEDRO-DESEMBOCADURA, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA RIO SAN PEDRO.	20/08/2007	MIR ORDINARIA

PROGRAMA DE CONSERVACION Y MANEJO DEL PARQUE NACIONAL LAGUNAS DE MONTEBELLO.	22/08/2007	MIR ORDINARIA
CONSERVACION DEL RECURSO AGUA-REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL TREN DE DESCARGA Y LA INSTALACION DE MACROMEDIDORES EN POZOS PROFUNDOS.	29/08/2007	MIR ORDINARIA
SECRETARIA DE SALUD		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE NACIONAL POR LA CALIDAD EN SALUD	28/08/2007	MIR POR NO COSTOS
REVISION QUINQUENAL DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SSA2-1993 PARA LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO E INGENIERIA SANITARIA DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA, PARA QUEDAR COMO PROY-NOM-002-SSA3-2006, PARA LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO E INGENIERIA SANITARIA DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA.	29/08/2007	MIR DE ACTUALIZACIONES PERIODICAS
ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD.	15/08/2007	NUEVA VERSION
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO 07/2007 DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE NORMAS DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA POLICIAL DE LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA.	13/08/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.	3/08/2007	MIR POR NO COSTOS
MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA.	3/08/2007	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA, NOM-020-STPS-2002, RECIPIENTES SUJETOS A PRESION Y CALDERAS-FUNCIONAMIENTO-CONDICIONES DE SEGURIDAD.	6/08/2007	MIR POR NO COSTOS
PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-STPS-1999, CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE MANEJEN, TRANSPORTEN, PROCESEN O ALMACENEN SUSTANCIAS QUIMICAS CAPACES DE GENERAR CONTAMINACION EN EL MEDIO AMBIENTE LABORAL.	6/08/2007	MIR POR NO COSTOS
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE LA NOM-001-STPS-1999, EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES Y AREAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO-CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.	6/08/2007	MIR ORDINARIA
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-STPS-1999, EQUIPO SUSPENDIDO DE ACCESO-INSTALACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO-CONDICIONES DE SEGURIDAD.	6/08/2007	MIR ORDINARIA
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-STPS-2001, EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL-SELECCION, USO Y MANEJO EN LOS CENTROS DE TRABAJO.	6/08/2007	MIR ORDINARIA
PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-STPS-2004, ORGANIZACION DEL TRABAJO-SEGURIDAD EN LOS PROCESOS DE SUSTANCIAS QUIMICAS.	17/08/2007	MIR ORDINARIA
SERVICIO POSTAL MEXICANO		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
DECRETO MEDIANTE EL CUAL EL C. PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AUTORIZA LA EMISION DE ESTAMPILLAS POSTALES, CONMEMORATIVAS Y ESPECIALES, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006.	3/08/2007	MIR POR NO COSTOS

OFICIOS EMITIDOS		
COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
LINEAMIENTOS DE APOYO A PROYECTOS DE COMUNICACION INDIGENA.	8/08/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
LINEAMIENTOS PARA EL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES Y AGENDAS INDIGENAS.	8/08/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
COMISION NACIONAL DE LA VIVIENDA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO Y SUBSIDIO FEDERAL PARA VIVIENDA (ESTA ES TU CASA).	21/08/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
COMISION PARA LA REGULARIZACION Y TENENCIA DE LA TIERRA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
REGLA 1/07 REGLA PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	23/08/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
REGLA 2/07 REGLAS PARA LA ENAJENACION DE SUPERFICIES DESOCUPADAS.	23/08/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
REGLA 3/07 REGLA PARA LA ENAJENACION DE SUPERFICIES OCUPADAS.	23/08/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO PUBLICO DE CONSUMIDORES EN MATERIA PUBLICITARIA Y SE ESTABLECEN SUS REGLAS DE OPERACION Y FUNCIONAMIENTO.	22/08/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
LISTADO DE CONVENIOS DE COORDINACION MARCO SUSCRITOS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION Y DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS	1/08/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-FITO-1995 POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS.	8/08/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYO A FLETE TERRESTRE Y/O CABOTAJE Y DEL SUBPROGRAMA DE APOYO A LA PIGNORACION DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2006-2007 DEL ESTADO DE SINALOA, PARA LA APLICACION DEL MECANISMO DE COMPRAS ANTICIPADAS DE MAIZ BLANCO.	13/08/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ENLISTAN LAS ENFERMEDADES Y PLAGAS DE LOS ANIMALES EXOTICAS Y ENDEMICAS DE NOTIFICACION OBLIGATORIA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	14/08/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE AL ESTADO DE TLAXCALA COMO LIBRE DE LA ENFERMEDAD DE AUJESZKY.	16/08/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONAS LIBRES DE MOSCAS DE LA FRUTA DE IMPORTANCIA CUARENTENARIA DEL GENERO ANASTREPHA A LOS MUNICIPIOS DE CUAUHEMOC, GENARO CODINA, JEREZ, LORETO, LUIS MOYA, VALPARAISO Y VILLA GARCIA EN EL ESTADO DE ZACATECAS.	16/08/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-008-PESC-2007, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS DE SANIDAD ACUICOLA PARA LA APLICACION DE CUARENTENAS A EFECTO DE PREVENIR LA INTRODUCCION Y DISPERSION DE ENFERMEDADES EN LA IMPORTACION DE CRUSTACEOS ACUATICOS VIVOS DESTINADOS A LA ACUACULTURA.	20/08/2007	RECHAZO EXCEPCION DE MORATORIA
ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA AL ESTADO DE TAMAULIPAS COMO LIBRE DE LA ENFERMEDAD DE AUJESZKY.	24/08/2007	ACEPTAR EXENCION MIR

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA AL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA COMO LIBRE DE GARRAPATA BOOPHILUS SPP	24/08/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-ZOO-1995, CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA TUBERCULOSIS BOVINA (MYCOBACTERIUM BOVIS).	24/08/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL ACCESO A GRANOS FORRAJEROS NACIONALES, DE LA COSECHA DE TRIGO CRISTALINO DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2006/2007 DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y SONORA	24/08/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYOS A LA EXPORTACION DE TRIGO CRISTALINO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2006-2007 DEL SUR DE ESTADO DE SONORA.	24/08/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS A LA PIGNORACION DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2006-2007 DE LOS ESTADOS DE SINALOA Y SONORA, PARA CONSUMO DEL SECTOR PECUARIO DE AGUASCALIENTES, GUANAJUATO, JALISCO, MICHOACAN, NAYARIT, QUERETARO, SINALOA Y SONORA.	24/08/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYOS A LA EXPORTACION DE TRIGO CRISTALINO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2006-2007 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LA REGION DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.	24/08/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYOS A LA EXPORTACION DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2006-2007 DEL ESTADO DE SINALOA.	24/08/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO FITOSANITARIO (CONACOFI) 2007-2010.	24/08/2007	RECHAZO EXENCION MIR
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
PROYECTO DE RESOLUCION POR LA QUE EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA IMPLANTACION DE PORTABILIDAD DE NUMEROS GEOGRAFICOS Y NO GEOGRAFICOS.	2/08/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
DECRETO DE HABILITACION CORRESPONDIENTE A LOS PUERTOS DE LOS BARRILES, YUUM K AK NAAB Y TAKUNTAH.	10/08/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA MODALIDAD TEMPORAL DEL SERVICIO DE AUTORTRANSPORTE TRANSFRONTERIZO DE CARGA INTERNACIONAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.	14/08/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA MODALIDAD TEMPORAL DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE TRANSFRONTERIZO DE CARGA INTERNACIONAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.	20/08/2007	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA Y HABILITA COMO INTERNACIONAL AL AEROPUERTO DENOMINADO GRAL. IGNACIO LOPEZ RAYON, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE URUAPAN, EN EL ESTADO DE MICHOACAN.	24/08/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
PORCENTAJE DE COBRO DE APROVECHAMIENTOS QUE PAGARAN LOS CONCESIONARIOS, DISTINTOS A LAS CONCESIONES DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES.	24/08/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA MODALIDAD TEMPORAL DEL SERVICIO DE AUTORTRANSPORTE TRANSFRONTERIZO DE CARGA INTERNACIONAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.	24/08/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE AMPLIACION LA DELIMITACION Y DETERMINACION DEL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE DOS BOCA, MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO.	30/08/2007	ACEPTAR EXENCION MIR

SECRETARIA DE ECONOMIA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INCREMENTO AL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 2007, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE.	3/08/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CUOTA ADICIONAL DEL CONTINGENTE MINIMO PARA IMPORTAR EN 2007, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO.	3/08/2007	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
ACUERDO PARA DAR A CONOCER EL PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 55, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ARGENTINA, LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPUBLICA DE PARAGUAY Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, SIENDO LOS ULTIMOS CUATRO ESTADOS PARTES DEL MERCADO COMUN DEL SUR.	6/08/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DEL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO NACIONAL DE APOYOS PARA EMPRESAS EN SOLIDARIDAD, PUBLICADO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2004.	6/08/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CUOTA ADICIONAL DEL CONTINGENTE MINIMO PARA IMPORTAR EN 2007, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO.	9/08/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROTOCOLO DE ADHESION DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA A LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO.	14/08/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DE EQUIPO ANTICONTAMINANTE Y SUS PARTES, SUJETOS A INCENTIVO ARANCELARIO, BAJO LA FRACCION ARANCELARIA 9806.00.02.	15/08/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
PRIMERA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL, EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	17/08/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPORTACION DE MERCANCIAS DESTINADAS PARA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, Y DESARROLLO TECNOLOGICO.	23/08/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DEL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO NACIONAL DE APOYOS PARA EMPRESAS EN SOLIDARIDAD, PUBLICADO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2004.	23/08/2007	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
PRIMERA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL, EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	29/08/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA PRESENTAR PROYECTOS DE ATENCION A LA INFANCIA EN CASAS HOGAR Y ESTANCIAS INFANTILES EN EL ESTADO DE QUERETARO (AI), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.	15/08/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA OPCIONES PRODUCTIVAS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE FEBRERO DEL 2007.	31/08/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS DEL RIO BALUARTE 1 Y RIO BALUARTE 2, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA RIO BALUARTE.	14/08/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS DEL RIO QUELITE 1 Y RIO QUELITE 2, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA RIO QUELITE.	14/08/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS LAGUNA VILLA CORONA A, LAGUNA VILLA CORONA B, LAGUNA SAN MARCOS-ZACOALCO, LAGUNA DE SAYULA A, LAGUNA DE SAYULA B Y LAGUNA DE ZAPOTLAN, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA CUENCAS CERRADAS DE SAYULA.	14/08/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS DEL RIO ACAPONETA 1 Y RIO ACAPONETA 2, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA RIO ACAPONETA.	14/08/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS RIO PRESIDIO 1 Y RIO PRESIDIO 2, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA RIO PRESIDIO.	14/08/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA ANTEPROY-NOM-000-CNA-2005 REQUISITOS PARA LA DISPOSICION DE AGUAS AL SUELO Y SUBSUELO.	14/08/2007	RECHAZO EXCEPCION DE MORATORIA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS DEL RIO ALTO ATOYAC, RIO AMACUZAC, RIO TLAPANECO, RIO NEXAPA, RIO MIXTECO, RIO BAJO ATOYAC, RIO CUTZAMALA, RIO MEDIO BALSAS, RIO CUPATITZIO, RIO TACAMBARO, RIO TEPALCATEPEC, RIO BAJO BALSAS, RIO PARACHO-NAHUATZEN, RIO ZIRAHUEN Y RIO LIBRES ORIENTAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA REGION HIDROLOGICA NUMERO 18 BALSAS.	17/08/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA REQUISITOS DE PROTECCION AMBIENTAL PARA SISTEMAS DE LIXIVIACION DE MINERALES EN MONTONES.	20/08/2007	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
DECLARATORIA DE CLASIFICACION DEL RIO COATZACOALCOS, SUS AFLUENTES (RIO CALZADAS, ARROYO GOPALAPA Y ARROYO TEAPA) Y LA LAGUNA PAJARITOS.	23/08/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA A REGULACION POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS.	24/08/2007	RECHAZO EXENCION MIR
PROGRAMA DE CONSERVACION Y MANEJO PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY.	27/08/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
PROGRAMA DE CONSERVACION Y MANEJO DEL PARQUE NACIONAL CABO PULMO.	28/08/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS DEL RIO MOCORITO 1, Y RIO MOCORITO 2, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA RIO MOCORITO.	31/08/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS LAGUNA DE SANTIAGUILLO, LA TAPONA, RIO LA SAUCEDA, RIO EL TUNAL, RIO SANTIAGO BAYACORA, RIO DURANGO, RIO POANAS, RIO SUCHIL, RIO GRASEROS, RIO SAN PEDRO-MEZQUITAL Y RIO SAN PEDRO-DESEMBOCADURA, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA RIO SAN PEDRO.	31/08/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION

SECRETARIA DE ENERGIA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
REGLAMENTO DE GAS LICUADO DE PETROLEO.	9/08/2007	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-ENER-1997, EFICIENCIA ENERGETICA DE LAMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS. LIMITES Y METODOS DE PRUEBA.	16/08/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL MODELO DE CONTRATO DE INTERCONEXION.	23/08/2007	RECHAZO EXENCION MIR
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-NUCL-1995, REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA EGRESAR A PACIENTES A QUIENES SE LES HA ADMINISTRADO MATERIAL RADIACTIVO.	24/08/2007	RECHAZO EXCEPCION DE MORATORIA
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
CALENDARIO DEL PROCESO DE EVALUACION Y AUTORIZACION DE LOS LIBROS DE TEXTO DE EDUCACION SECUNDARIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2008-2009.	21/08/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO DEL EJECUTIVO FEDERAL POR EL QUE SE OTORGA EL PREMIO NACIONAL DE LA JUVENTUD 2006.	23/08/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
DECRETO POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO ARTISTICO EL INMUEBLE DENOMINADO MUSEO DIEGO RIVERA ANAHUACALLI UBICADO EN CALLE MUSEO NUMERO 150, COLONIA SAN PABLO TEPETLAPA, DELEGACION COYOACAN, MEXICO, D.F.	28/08/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
SERVICIO POSTAL MEXICANO		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
DECRETO MEDIANTE EL CUAL EL C. PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AUTORIZA LA EMISION DE ESTAMPILLAS POSTALES, CONMEMORATIVAS Y ESPECIALES, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006.	31/08/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.	24/08/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES DE AUDITORIA INDEPENDIENTES EN PETROLEOS MEXICANOS, EN LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EN LUZ Y FUERZA DEL CENTRO.	29/08/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO LA FACULTAD PARA AUTORIZAR LAS EROGACIONES POR LOS CONCEPTOS QUE SE INDICAN.	10/08/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR S-10.9 SE REQUIERE INFORMACION SOBRE LA CONSTITUCION DE LAS RESERVAS TECNICAS ESPECIFICAS Y SE ESTABLECE LA FORMA DE SU COMPROBACION.	14/08/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
CIRCULAR F-11.2 ESTADOS FINANCIEROS.- SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE AGRUPACION PARA SU ELABORACION.	15/08/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
CIRCULAR S-18.3 ESTADOS FINANCIEROS.- SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE AGRUPACION PARA SU ELABORACION.	15/08/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
CIRCULAR S-10.1.10 SEGURO DE HURACAN Y/U OTROS RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS.- SE DA A CONOCER LA INFORMACION Y ESTRUCTURA DE LA BASE DE DATOS PARA EL CALCULO DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO Y LA PERDIDA MAXIMA PROBABLE.	17/08/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL

CIRCULAR S-10.1.11 SEGURO DE HURACAN Y/U OTROS RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS.- SE DAN A CONOCER LAS BASES TECNICAS QUE SE DEBERAN UTILIZAR PARA LA VALUACION, CONSTITUCION E INCREMENTO DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO.	17/08/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR S-10.4.1.1 SEGURO DE HURACAN Y/U OTROS RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS.- SE DAN A CONOCER LAS BASES TECNICAS QUE SE DEBERAN UTILIZAR PARA EL CALCULO DE LA PERDIDA MAXIMA PROBABLE.	17/08/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR S-2.1.1.- SE DA A CONOCER LA INFORMACION Y DOCUMENTOS QUE DEBERAN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE CERTIFICACION DE LOS EMPLEADOS O APODERADOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, ASI COMO LAS FORMALIDADES QUE DEBERAN OBSERVARSE EN DICHO TRAMITE.	21/08/2007	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
REGLAMENTO DEL SEGURO DE GRUPO PARA LA OPERACION DE VIDA Y DEL SEGURO COLECTIVO PARA LA OPERACION DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.	22/08/2007	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
RELACION DE PLANES DE PENSIONES REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.	24/08/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
LINEAMIENTOS PARA TRANSFERIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES DE UNA SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO BASICA A OTRA A LOS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINSTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.	24/08/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
CIRCULAR CON SAR 69-2, REGLAS GENERALES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA ELEGIR SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.	24/08/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
CIRCULAR S-16.1.3 DISPONIBILIDADES E INVERSIONES TEMPORALES.- SE EMITE CRITERIO CONTABLE Y DE VALUACION.	27/08/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
CIRCULAR F-8.1 DISPONIBILIDADES E INVERSIONES TEMPORALES.- SE EMITE CRITERIO CONTABLE Y DE VALUACION.	27/08/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL SOBRE LOS SERVICIOS Y OPERACIONES QUE CONTRATEN O EFECTUEN CON TERCEROS O CON LAS SOCIEDADES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 68 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS, REPUTADOS COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES DE LAS OPERACIONES QUE LES SON PROPIAS.	31/08/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE BARBADOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.	15/08/2007	OPINION FAVORABLE AL TRATADO
ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA EL FOMENTO DE LA SEGURIDAD EN LA AVIACION.	31/08/2007	OPINION FAVORABLE AL TRATADO
SECRETARIA DE SALUD		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SSA1-1993, SALUD AMBIENTAL. CRITERIO PARA EVALUAR LA CALIDAD DEL AIRE AMBIENTE, CON RESPECTO AL DIOXIDO DE AZUFRE (SO ₂). VALOR NORMADO PARA LA CONCENTRACION DE DIOXIDO DE AZUFRE (SO ₂) EN EL AIRE AMBIENTE, COMO MEDIDA DE PROTECCION A LA SALUD DE LA POBLACION.	6/08/2007	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-251-SSA1-2007, PRACTICAS DE HIGIENE PARA EL PROCESO DE ALIMENTOS, BEBIDAS O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.	7/08/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-000-SSA1-2005, EQUIPOS Y SUSTANCIAS GERMICIDAS PARA TRATAMIENTO DOMESTICO DE AGUA. REQUISITOS SANITARIOS.	7/08/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.	9/08/2007	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS RESOLUCIONES DE REVOCACION DE AUTORIZACIONES SANITARIAS DE MEDICAMENTOS, ESTUPEFACIENTES, SUBSTANCIAS PSICOTROPICAS Y PRODUCTOS QUE LOS CONTENGAN, EQUIPOS MEDICOS, PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUBSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS, ASI COMO DE LAS MATERIAS PRIMAS QUE SE UTILICEN EN SU ELABORACION.	16/08/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD.	16/08/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SSA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD, EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, EN UNION DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, CON EL REFRENDO DE LOS SECRETARIOS, C.P. VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, LIC. MARGARITA ROSA ALFARO WARING, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, DR. ALVARO EMILIO ARCEO ORTIZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.	16/08/2007	RECHAZO EXENCION MIR
ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD, EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE FINANZAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD JALISCO", ASI COMO POR EL CONTRALOR DEL ESTADO Y EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA", GERARDO OCTAVIO SOLIS GOMEZ, IGNACIO NOVOA LOPEZ, ALFONSO PETERSEN FARAH, ARTURO CAÑEDO CASTAÑEDA, Y LEOBARDO ALCALA PADILLA, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.	16/08/2007	RECHAZO EXENCION MIR

<p>ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD, EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL C. JOSE NATIVIDAD GONZALEZ PARAS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EL C. NAPOLEON CANTU CERNA, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, EL C. RUBEN EDUARDO MARTINEZ DONDE, LA CONTRALORIA INTERNA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, LA C. NORA ALICIA LIVAS VERA Y EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, EL C. GILBERTO MONTIEL AMOROSO, Y POR OTRA PARTE, EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL ANTES CITADO Y POR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, EL C. JOSE LUIS MONROY FLORES, EN LO SUCESIVO EL "ORGANISMO".</p>	16/08/2007	RECHAZO EXENCION MIR
<p>ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION EN EL ESTADO DE SONORA, DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO "PROCEDES", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "SALUD", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, DR. ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD, DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS; Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, ING. EDUARDO BOURS CASTELO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, EL SECRETARIO HACIENDA LIC. GUILLERMO HOPKINS GAMEZ Y EL SECRETARIO DE SALUD Y PESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, DR. JOSE RAYMUNDO LOPEZ VUCOVICH, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.</p>	16/08/2007	RECHAZO EXENCION MIR
<p>ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "PROCEDES", QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA; CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS; Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD, EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS; Y POR UNA SEGUNDA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "EJECUTIVO ESTATAL"</p>	16/08/2007	RECHAZO EXENCION MIR
<p>ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD, EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE FINANZAS, DE SALUD Y EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO, NABOR GARCIA AGUIRRE, FRANCISCO CARDOZA MACIAS Y ROMAN PABLO RANGEL PINEDO, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.</p>	16/08/2007	RECHAZO EXENCION MIR

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.	16/08/2007	RECHAZO EXENCION MIR
ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, DR. ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD, DR. CARLOS SANTOS BURGOA ZARNECKI; Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, JUAN S MILLAN LIZARRAGA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, GONZALO M ARMIENTA CALDERON, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, OSCAR J LARA ARECHIGA, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, JOSE LUIS LOPEZ URANGA Y EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, VICTOR MANUEL DIAZ SIMENTAL, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.	16/08/2007	RECHAZO EXENCION MIR
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO 07/2007 DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE NORMAS DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA POLICIAL DE LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA.	8/08/2007	RECHAZO EXENCION MIR
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.	14/08/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO NUMERO 02/2007 DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA, POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITE DISCIPLINARIO CENTRAL, COMO ORGANO COLEGIADO AUXILIAR DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, EN LA INSTAURACION Y TRAMITACION DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE INSTRUMENTEN POR INFRACCIONES O FALTAS A LOS PRINCIPIOS Y DEBERES PREVISTOS EN LA LEY DE LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA, EN SU REGLAMENTO Y EN LOS ORDENAMIENTOS QUE DE ESTE DERIVEN.	14/08/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO 07/2007 DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE NORMAS DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA POLICIAL DE LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA.	14/08/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA.	17/08/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-STPS-2001, EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL-SELECCION, USO Y MANEJO EN LOS CENTROS DE TRABAJO.	14/08/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-STPS-1999, EQUIPO SUSPENDIDO DE ACCESO-INSTALACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO-CONDICIONES DE SEGURIDAD.	14/08/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE LA NOM-001-STPS-1999, EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES Y AREAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO-CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.	14/08/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-STPS-2004, ORGANIZACION DEL TRABAJO-SEGURIDAD EN LOS PROCESOS DE SUSTANCIAS QUIMICAS.	31/08/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se da a conocer que se levanta la veda temporal para la captura de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 26 y 35, fracciones XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., fracción VI, y 24 fracción XIX de la Ley de Pesca; 3o., 24, 25, 26 y 29 de su Reglamento y con base en lo dispuesto por los puntos 1, 3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella, estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que el aprovechamiento de las especies de camarón constituye importantes pesquerías regionales que requieren de un manejo diferenciado, siendo las vedas una de las principales medidas de ordenación;

Que las vedas para el camarón se han venido estableciendo en el litoral del Océano Pacífico cada año en función de la información técnica sobre el estado en que se encuentran las poblaciones del recurso a nivel regional;

Que mediante Acuerdo del 23 de marzo de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo del mismo año, se dio a conocer el establecimiento de la veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California y en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit a partir del 31 de marzo;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional de la Pesca, ha seguido realizando investigaciones sobre la abundancia, frecuencia de tallas, sexos y grado de madurez gonadal, tendencias migratorias y niveles de reclutamiento de camarones a la zona marina, así como otras condiciones sobre el estado que guardan las poblaciones de las especies de camarón, que se encuentran en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías en los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit;

Que los resultados de las investigaciones revelaron que las poblaciones de estos recursos han venido incrementando su biomasa de manera diferenciada en las aguas protegidas (sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías) respecto de las aguas marinas, a donde se realizan desplazamientos de biomasa por migración y efecto de mareas, por lo que resulta recomendable iniciar su aprovechamiento a partir de las condiciones biológicas y sus proyecciones, como las de tallas que resultan más convenientes desde el punto de vista de rendimiento y beneficio económico;

Que los resultados de las investigaciones sobre el estado y condición de las poblaciones de camarón en dichas zonas, indican que desde el punto de vista biológico, así como de rentabilidad de la pesquería de camarón, resulta técnica y económicamente viable el levantamiento de la veda para la captura de las especies

de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*), camarón azul (*Litopenaeus stylirostris*), camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*), camarón blanco del sur (*Litopenaeus occidentalis*), camarón cristal o rojo (*Farfantepenaeus brevisrostris*), camarón siete barbas del Pacífico (*Xiphopenaeus riveti*), camarón de roca (*Sicyonia disdorsalis* y *S. penicillata*), camarón zebra (*Trachypenaeus faoe*), camarón rojo real (*Pleoticus robustus*) y camarón botalón (*Trachypenaeus pacificus*), así como el inicio de la temporada de pesca tanto en aguas de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías, como en aguas marinas, tomando en cuenta las condiciones biológicas de las poblaciones en cada una de esas áreas;

Que la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado fue decretada en junio 10 de 1993, con el propósito de conservar y proteger los ecosistemas representativos de la región, la biodiversidad, los procesos evolutivos, los hábitats de reproducción, desove y alimentación de especies marinas de importancia tanto ecológica como comercial, sobre todo de las especies endémicas y/o en peligro de extinción;

Que el aprovechamiento de las especies de camarón en las aguas marinas de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, debe realizarse en estricto apego y observancia a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, así como a las disposiciones contenidas en el Programa de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas, por lo que sin menoscabo de esas disposiciones, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación tiene facultad para determinar el levantamiento de la veda en dichas aguas protegidas, por lo que fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE SE LEVANTA LA VEDA TEMPORAL PARA LA CAPTURA DE TODAS LAS ESPECIES DE CAMARON EN LAS AGUAS MARINAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL OCEANO PACIFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA, ASI COMO EN LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS, MARISMAS Y BAHIAS DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, SONORA, SINALOA Y NAYARIT

ARTICULO UNICO.- Se levanta la veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en las zonas y fechas que a continuación se indican:

I.- A partir del 15 de septiembre a las 00:00 horas, en los sistemas lagunarios estuarinos y marismas ubicados en el Estado de Baja California Sur y Nayarit;

II.- A partir del día 23 de septiembre a las 00:00 horas, en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías ubicados en Sinaloa, excepto los sistemas lagunarios estuarinos y marismas "Palmillas" y "La Concha";

III.- A partir del día 18 de septiembre a las 00:00 horas, en las bahías del Estado de Sonora, incluyendo la operación de embarcaciones menores en las aguas marinas de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado;

IV.- A partir del día 15 de septiembre a las 00:00 horas, en los sistemas lagunarios estuarinos y marismas "Palmillas" y "La Concha" ubicados en el Municipio de Escuinapa en el sur del Estado de Sinaloa, y

V.- A partir del 30 de septiembre a las 0:00 horas en las aguas marinas del litoral del Océano Pacífico y Golfo de California hasta los límites con la República de Guatemala, incluyendo la operación de embarcaciones mayores en las aguas marinas de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de dos mil siete.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-02-2007, por prácticas monopólicas absolutas en el mercado de los servicios de notariado público en el territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

“EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION DE OFICIO IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE IO-02-2007, POR PRACTICAS MONOPOLICAS ABSOLUTAS EN EL MERCADO DE LOS SERVICIOS DE NOTARIADO PUBLICO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

La posible práctica monopólica absoluta a investigar consiste en contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto. El mercado a investigar es el de los servicios de notariado público en el territorio nacional. Lo anterior, en la inteligencia que las conductas concretas que puedan constituir prácticas monopólicas, habrán de determinarse, en su caso, en el oficio de probable responsabilidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que el presente acuerdo da inicio a un procedimiento de investigación en el que aún no se han identificado las conductas que pueden constituir prácticas monopólicas, ni se ha determinado el sujeto a quien deberá oírse en defensa como probable responsable de infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica.

Se autoriza al Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas y Restricciones al Comercio Interestatal de esta Comisión, para que en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Competencia Económica, expida órdenes de presentación de documentación e información relevante, cite a declarar a quienes tengan relación con la investigación, así como para realizar visitas de verificación en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Competencia Económica, y para tramitar, coordinar y supervisar el procedimiento, utilizando, en su caso, las medidas de apremio correspondientes.

Lo anterior se publica de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Competencia Económica, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en la presente investigación. El periodo de investigación comenzará a contar a partir de la publicación de este extracto.

México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil siete.- Así lo acordaron y firman el Presidente y el Secretario Ejecutivo.- Rúbrica.- Conste.” El Presidente, **Eduardo Pérez Motta**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Ali B. Haddou Ruiz**.- Rúbrica.

(R.- 254894)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página de la Secretaría de Gobernación, www.gobernacion.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen derecho de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento de Alcozauca de dicha entidad federativa, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL APODERADO LEGAL PEDRO DE JESUS ALEJANDRO, CON FUNCIONES DE DELEGADO EN EL ESTADO DE GUERRERO; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR ARMANDO RIOS PITER, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, Y EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ALCOZAUCA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR ARMANDO SANCHEZ DE JESUS Y ARNULFO RAMIREZ LEAL, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; Y QUE EN CONJUNTO SE DENOMINARAN "LAS PARTES" PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, EN LO SUCESIVO "EL PROCAPI"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Artículo 2o. Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.

El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 señala que uno de los grandes retos para el desarrollo de los pueblos indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al Ejecutivo Federal, a los gobiernos estatales y municipales, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dispone que ese organismo tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

El Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena "EL PROCAPI", es operado por "LA COMISION" y tiene como objeto dar apoyo a las mejores propuestas productivas, rentables y de autoconsumo, que le propongan los gobiernos estatales y municipales en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

En ese tenor y en razón de lo expuesto, tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION", a través de su apoderado legal:

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2 Que cuenta con facultades de asesorar y apoyar en materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten y puede establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3 Que el C. Pedro de Jesús Alejandro, en su calidad de Delegado Estatal de "LA COMISION", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con el poder general manifestado en la escritura pública número sesenta y tres mil seiscientos noventa y dos, pasada ante la fe del notario público número ciento cuarenta y siete del Distrito Federal, F. Javier Gutiérrez Silva.

I.4 Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2006.

I.5 Que para otorgar recursos complementarios a través de ejecutoras de los tres niveles de gobierno para beneficiar a las comunidades indígenas, cuenta con EL PROCAPI (Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena), autorización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2006.

I.6 Que para los efectos del presente Acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en avenida México Coyoacán número 343, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, código postal 03330.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de su representante:

II.1 Que de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, es una entidad federativa integrante de la República Mexicana, y por tanto, en cumplimiento a las disposiciones legales que nos rigen, así como de los convenios suscritos por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y otros con los H. Ayuntamientos, está en posibilidad de firmar el presente instrumento.

II.2 Que tiene dentro de sus funciones, la de coordinarse con las autoridades municipales en la consecución de diferentes objetivos, específicamente en promoción de actividades productivas rurales, promoviendo el desarrollo rural sustentable, apoyando a los productores de bajos ingresos.

II.3 Que el Lic. Armando Ríos Piter, en su calidad de Secretario de Desarrollo Rural, cuyo nombramiento le fue conferido por el Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad a lo dispuesto en el oficio delegatorio de facultades de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil seis, signado por el C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58 y 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en relación con el diverso 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

II.4 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Secretaría de Desarrollo Rural, es el órgano encargado de promover y fomentar el desarrollo, agrícola, forestal, ganadero y pesquero.

II.5 Que de acuerdo a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable número 587 de la entidad, debe existir una coordinación con los gobiernos Federal y Municipal para impulsar programas y acciones en el medio rural, que sean considerados prioritarios para el desarrollo del Estado, orientados a promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, además de impulsar prioritariamente el desarrollo productivo-económico y social de las comunidades rurales de mayor marginación, enfatizando la reconversión productiva sustentable.

II.6 Que para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en carretera nacional México-Acapulco, kilómetro 274.5, colonia Burócratas, código postal 39075, Chilpancingo, Guerrero.

III. De “EL MUNICIPIO” a través de sus representantes:

III.1 Que es parte integrante de la división política del Estado y que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene personalidad jurídica y por ende está facultado para celebrar el presente convenio.

III.2 Que tiene atribuciones para coadyuvar en el incremento de la producción agrícola, colaborando con autoridades federales y estatales en programas que tengan como finalidad el fomento, mejora y desarrollo de actividades agrícolas de su municipio.

III.3 En términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 77 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Presidente Municipal, es el representante del H. Ayuntamiento, y el Síndico Procurador es el que autoriza los gastos que deba realizar la Administración Municipal y por ende, tienen la representación legal para firmar el presente instrumento.

III.4 Que para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio oficial Palacio Municipal de Alcozauca, domicilio conocido con código postal 41670.

IV. De “LAS PARTES”:

IV.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento y, por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 2 Apartado B, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 46 de su Reglamento; 25, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 23, 24, 57, 58, 59, 74 fracciones XXXVII y XXXIX, y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2o., 4o., 6o., 18 fracción XI, y 30 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 1o., 3o., 6 fracciones III y IV, 26, 27, 60, 65 fracciones I y VI, 68 fracciones I y IV, 72, 73, 77 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 1o. fracciones I y III, 2o., 4o., 10 y 42 inciso "A" de la Ley de Planeación del Estado, y demás disposiciones relativas aplicables, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que "LA COMISION", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" coordinen acciones y recursos con el fin de coadyuvar en la ejecución de "EL PROCAPI", cuyo propósito es promover el desarrollo integral y la generación de recursos y empleo para el crecimiento económico de los pueblos "Chimaltepec, Ixcuinatoyac Amapilca, Alcozauca, Almolonga, Zoyatlan, San Miguel el Grande, Tlahuapa, Xochapa, Xonacatlan, Ixcuinatoyac, Pueblo de Dios y Cuyuxtlahua", en el Municipio de Alcozauca, de conformidad con los proyectos que se agregan al presente como Anexo 1, formando parte integral del mismo.

SEGUNDA.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Guerrero (FOFAEG) de Alianza para el Campo y con base en el Anexo de Ejecución del Anexo Técnico 2006 para la Ejecución Federalizada de Desarrollo Rural, dispondrá de la cantidad de \$944,435.74 (novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 74/100 M.N.), "LA COMISION" a través de "EL PROCAPI" dispondrá de la cantidad de \$1,254,935.74 (un millón doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 74/100 M. N.) y "EL MUNICIPIO" dispondrá de la cantidad de \$313,000.00 (trescientos trece mil pesos 00/100 M.N.). Estos recursos que en total ascienden a \$2,512,371.48 (dos millones quinientos doce mil trescientos setenta y un pesos 48/100 M.N.), serán depositados en la cuenta que para tal efecto aperture "EL MUNICIPIO", conforme a la siguiente estructura financiera:

"LAS PARTES"	IMPORTE(\$)	PORCENTAJE
"LA COMISION"	\$1,254,935.74	49.95
"EL GOBIERNO DEL ESTADO"	\$944,435.74	37.59
"EL MUNICIPIO"	\$313,000.00	12.46
TOTAL	\$2,512,371.48	100

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" harán los depósitos correspondientes a las cantidades comprometidas en la cláusula anterior, de acuerdo al calendario fiscal y condiciones establecidas en el Anexo de Ejecución del Anexo Técnico 2006 para la Ejecución Federalizada de Desarrollo Rural Anexo de Alianza para el Campo suscrito entre "EL MUNICIPIO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte la aportación adicional del "MUNICIPIO" será ejercida acorde a su naturaleza; los anteriores recursos deberán ser ejercidos conforme a la normatividad establecida en las Reglas de Operación de "EL PROCAPI" y las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Rural de Alianza para el Campo.

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se hará cargo de la aplicación y ejecución de los recursos sujetándose al desglose de inversión que establezca cada proyecto específico por lo que deberá presentar a "LA COMISION" informes trimestrales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de los proyectos. A su vez, "EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar mensualmente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la información necesaria para la integración de dichos informes.

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" destine y que no se hayan ejercido en la realización del objeto del presente instrumento, al término de las acciones realizadas materia de este Acuerdo, así como los no devengados al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", dentro de los cinco días hábiles anteriores al término de la vigencia del presente Acuerdo, incluyendo los rendimientos financieros, en caso de existir.

SEXTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conjuntamente con “EL MUNICIPIO”, deberán realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución y de avance físico-financiero de las acciones que se lleven a cabo y que son objeto de este instrumento. Igualmente deberán proporcionar el acompañamiento, servicio de asistencia técnica regular y capacitación comprometido en los proyectos. Para el acompañamiento en capacitación, la ejecutora deberá observar que este concepto se integre como costo de inversión del proyecto, en activos diferidos.

Quien ejecute las acciones tendrá la obligación de resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico. Asimismo, deberá brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.

SEPTIMA.- “LA COMISION” se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” y, en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en los proyectos específicos.

OCTAVA.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

NOVENA.- Concluidas las acciones, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” llevarán a cabo el acta de entrega-recepción con los beneficiarios del proyecto, la cual formará parte de la documentación comprobatoria.

“LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación de los proyectos para conocer los impactos sociales y económicos, los que hará del conocimiento de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y de “EL MUNICIPIO”.

DECIMA.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

1. El ejercicio de recursos para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en el proyecto aprobado.
2. Incumplir con lo establecido en el presente Acuerdo;
3. El incumplimiento de las reglas de operación de “EL PROCAPI”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos aportados por “LAS PARTES” que no hayan sido invertidos a la fecha de la rescisión, les serán reintegrados en su totalidad.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad.

DECIMA SEGUNDA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: “Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”. Para efectos de lo anterior, se considerarán las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA TERCERA.- El personal de cada una de las “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Acuerdo mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento.

DECIMA QUINTA.- El presente Acuerdo podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA SEXTA.- El presente Acuerdo podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de enero de 2007.

DECIMA OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los seis días del mes de diciembre de dos mil seis, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.- Por la Comisión: el Delegado de la CDI en el Estado, **Pedro de Jesús Alejandro**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Rural, **Armando Ríos Piter**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Alcozauca, **Armando Sánchez de Jesús**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Arnulfo Ramírez Leal**.- Rúbrica.

(R.- 254691)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento de Atlixac de dicha entidad federativa, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL APODERADO LEGAL PEDRO DE JESUS ALEJANDRO, CON FUNCIONES DE DELEGADO EN EL ESTADO DE GUERRERO; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR ARMANDO RIOS PITER, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, Y EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLIXTAC, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR JAVIER FELIX CANIZAL Y TEODULFO RAMIREZ CONTRERAS, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; Y QUE EN CONJUNTO SE DENOMINARAN "LAS PARTES" PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, EN LO SUCESIVO "EL PROCAPI"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Artículo 2o. Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.

El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 señala que uno de los grandes retos para el desarrollo de los pueblos indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al Ejecutivo Federal, a los gobiernos estatales y municipales, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dispone que ese organismo tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

El Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena "EL PROCAPI", es operado por "LA COMISION" y tiene como objeto dar apoyo a las mejores propuestas productivas, rentables y de autoconsumo, que le propongan los gobiernos estatales y municipales en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

En ese tenor y en razón de lo expuesto, tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION", a través de su apoderado legal:

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2 Que cuenta con facultades de asesorar y apoyar en materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten y puede establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3 Que el C. Pedro de Jesús Alejandro, en su calidad de Delegado Estatal de "LA COMISION", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con el poder general manifestado en la escritura pública número sesenta y tres mil seiscientos noventa y dos, pasada ante la fe del notario público número ciento cuarenta y siete del Distrito Federal, F. Javier Gutiérrez Silva.

I.4 Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2006.

I.5 Que para otorgar recursos complementarios a través de ejecutoras de los tres niveles de gobierno para beneficiar a las comunidades indígenas, cuenta con EL PROCAPI (Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena), autorización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2006.

I.6 Que para los efectos del presente Acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en avenida México Coyoacán número 343, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, código postal 03330.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su representante:

II.1 Que de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, es una entidad federativa integrante de la República Mexicana, y por tanto, en cumplimiento a las disposiciones legales que nos rigen, así como de los convenios suscritos por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y otros con los H. Ayuntamientos, está en posibilidad de firmar el presente instrumento.

II.2 Que tiene dentro de sus funciones, la de coordinarse con las autoridades municipales en la consecución de diferentes objetivos, específicamente en promoción de actividades productivas rurales, promoviendo el desarrollo rural sustentable, apoyando a los productores de bajos ingresos.

II.3 Que el Lic. Armando Ríos Piter, en su calidad de Secretario de Desarrollo Rural, cuyo nombramiento le fue conferido por el Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad a lo dispuesto en el oficio delegatorio de facultades de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil seis, signado por el C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58 y 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en relación con el diverso 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

II.4 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Secretaría de Desarrollo Rural, es el órgano encargado de promover y fomentar el desarrollo, agrícola, forestal, ganadero y pesquero.

II.5 Que de acuerdo a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable número 587 de la entidad, debe existir una coordinación con los gobiernos Federal y Municipal para impulsar programas y acciones en el medio rural, que sean considerados prioritarios para el desarrollo del Estado, orientados a promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, además de impulsar prioritariamente el desarrollo productivo-económico y social de las comunidades rurales de mayor marginación, enfatizando la reconversión productiva sustentable.

II.6 Que para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en carretera nacional México-Acapulco, kilómetro 274.5, colonia Burócratas, código postal 39075, Chilpancingo, Guerrero.

III. De “EL MUNICIPIO” a través de sus representantes:

III.1 Que es parte integrante de la división política del Estado y que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene personalidad jurídica y por ende está facultado para celebrar el presente Convenio.

III.2 Que tiene atribuciones para coadyuvar en el incremento de la producción agrícola, colaborando con autoridades federales y estatales en programas que tengan como finalidad el fomento, mejora y desarrollo de actividades agrícolas de su municipio.

III.3 En términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 77 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Presidente Municipal, es el representante del H. Ayuntamiento, y el Síndico Procurador es el que autoriza los gastos que deba realizar la Administración Municipal y por ende, tienen la representación legal para firmar el presente instrumento.

III.4 Que para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio oficial Palacio Municipal de Atlixnac domicilio conocido.

IV. De “LAS PARTES”:

IV.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento y, por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 2 Apartado B, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 46 de su Reglamento; 25, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 23, 24, 57, 58, 59, 74 fracciones XXXVII y XXXIX, y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2o., 4o., 6o., 18 fracción XI, y 30 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 1o., 3o., 6 fracciones III y IV, 26, 27, 60, 65 fracciones I y VI, 68 fracciones I y IV, 72, 73, 77 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 1o. fracciones I y III, 2o., 4o., 10 y 42 inciso “A” de la Ley de Planeación del Estado, y demás disposiciones relativas aplicables, “LAS PARTES” convienen en celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que “LA COMISION”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” coordinen acciones y recursos con el fin de coadyuvar en la ejecución de “EL PROCAPI”, cuyo propósito es promover el desarrollo integral y la generación de recursos y empleo para el crecimiento económico de los pueblos “Contepec, Ahuaxotitlan, Mesones, Xalpitzahuac, Chalma, Santa Isabel, El Duraznal, Tlatlauquitepec y Petatlán”, en el Municipio de Atlixnac, de conformidad con los proyectos que se agregan al presente como Anexo 1, formando parte integral del mismo.

SEGUNDA.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Guerrero (FOFAEG) de Alianza para el Campo y con base en el Anexo de Ejecución del Anexo Técnico 2006 para la Ejecución Federalizada de Desarrollo Rural, dispondrá de la cantidad de \$840,822.41 (ochocientos cuarenta mil ochocientos veintidós pesos 41/100 M.N.), “LA COMISION” a través de “EL PROCAPI” dispondrá de la cantidad de \$1,085,190.64 (un millón ochenta y cinco mil ciento noventa pesos 64/100 M.N.), y “EL MUNICIPIO” dispondrá de la cantidad de \$251,154.75 (doscientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos 75/100 M.N.). Estos recursos que en total ascienden a \$2,177,167.80 (dos millones ciento setenta y siete mil ciento sesenta y siete pesos 80/100 M.N.), serán depositados en la cuenta que para tal efecto aperture “EL MUNICIPIO”, conforme a la siguiente estructura financiera:

"LAS PARTES"	IMPORTE(\$)	PORCENTAJE
"LA COMISION"	\$1,085,190.64	49.84%
"EL GOBIERNO DEL ESTADO"	\$840,822.41	38.62%
"EL MUNICIPIO"	\$251,154.75	11.54%
TOTAL	\$2,177,167.80	100

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" harán los depósitos correspondientes a las cantidades comprometidas en la cláusula anterior, de acuerdo al calendario fiscal y condiciones establecidas en el Anexo de Ejecución del Anexo Técnico 2006 para la Ejecución Federalizada de Desarrollo Rural Anexo de Alianza para el Campo suscrito entre "EL MUNICIPIO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte la aportación adicional del "MUNICIPIO" será ejercida acorde a su naturaleza; los anteriores recursos deberán ser ejercidos conforme a la normatividad establecida en las Reglas de Operación de "EL PROCAPI" y las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Rural de Alianza para el Campo.

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se hará cargo de la aplicación y ejecución de los recursos sujetándose al desglose de inversión que establezca cada proyecto específico por lo que deberá presentar a "LA COMISION" informes trimestrales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de los proyectos. A su vez, "EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar mensualmente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la información necesaria para la integración de dichos informes.

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" destine y que no se hayan ejercido en la realización del objeto del presente instrumento, al término de las acciones realizadas materia de este Acuerdo, así como los no devengados al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", dentro de los cinco días hábiles anteriores al término de la vigencia del presente Acuerdo, incluyendo los rendimientos financieros, en caso de existir.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conjuntamente con "EL MUNICIPIO", deberán realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución y de avance físico-financiero de las acciones que se lleven a cabo y que son objeto de este instrumento. Igualmente deberán proporcionar el acompañamiento, servicio de asistencia técnica regular y capacitación comprometido en los proyectos. Para el acompañamiento en capacitación, la ejecutora deberá observar que este concepto se integre como costo de inversión del proyecto, en activos diferidos.

Quien ejecute las acciones tendrá la obligación de resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico. Asimismo, deberá brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".

SEPTIMA.- "LA COMISION" se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" y, en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en los proyectos específicos.

OCTAVA.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

NOVENA.- Concluidas las acciones, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" llevarán a cabo el acta de entrega-recepción con los beneficiarios del proyecto, la cual formará parte de la documentación comprobatoria.

"LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación de los proyectos para conocer los impactos sociales y económicos, los que hará del conocimiento de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y de "EL MUNICIPIO".

DECIMA.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

1. El ejercicio de recursos para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en el proyecto aprobado.

2. Incumplir con lo establecido en el presente Acuerdo;
3. El incumplimiento de las reglas de operación de "EL PROCAPI".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos aportados por "LAS PARTES" que no hayan sido invertidos a la fecha de la rescisión, les serán reintegrados en su totalidad.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad.

DECIMA SEGUNDA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROCAPI", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROCAPI", tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: "Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios". Para efectos de lo anterior, se considerarán las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA TERCERA.- El personal de cada una de las "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Acuerdo mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento.

DECIMA QUINTA.- El presente Acuerdo podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA SEXTA.- El presente Acuerdo podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de enero de 2007.

DECIMA OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los seis días del mes de diciembre de dos mil seis, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.- Por la Comisión: el Delegado de la CDI en el Estado, **Pedro de Jesús Alejandro**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Rural, **Armando Ríos Piter**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Atlixac, **Javier Félix Canizal**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Teodulfo Ramírez Contreras**.- Rúbrica.

(R.- 254692)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento de Copanatoyac de dicha entidad federativa, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL APODERADO LEGAL PEDRO DE JESUS ALEJANDRO, CON FUNCIONES DE DELEGADO EN EL ESTADO DE GUERRERO; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR ARMANDO RIOS PITER, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, Y EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPANATUYAC, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR ENTERBIO REYES BELLO Y DONATO GARCIA MEJIA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; Y QUE EN CONJUNTO SE DENOMINARAN "LAS PARTES" PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, EN LO SUCESIVO "EL PROCAPI"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Artículo 2o. Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.

El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 señala que uno de los grandes retos para el desarrollo de los pueblos indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al Ejecutivo Federal, a los gobiernos estatales y municipales, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dispone que ese organismo tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

El Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena "EL PROCAPI", es operado por "LA COMISION" y tiene como objeto dar apoyo a las mejores propuestas productivas, rentables y de autoconsumo, que le propongan los gobiernos estatales y municipales en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

En ese tenor y en razón de lo expuesto, tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION", a través de su apoderado legal:

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2 Que cuenta con facultades de asesorar y apoyar en materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten y puede establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3 Que el C. Pedro de Jesús Alejandro, en su calidad de Delegado Estatal de "LA COMISION", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con el poder general manifestado en la Escritura Pública número sesenta y tres mil seiscientos noventa y dos, pasada ante la fe del Notario Público número ciento cuarenta y siete del Distrito Federal, F. Javier Gutiérrez Silva.

I.4 Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2006.

I.5 Que para otorgar recursos complementarios a través de ejecutoras de los tres niveles de gobierno para beneficiar a las comunidades indígenas, cuenta con "EL PROCAPI" (Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena), autorización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2006.

I.6 Que para los efectos del presente Acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en avenida México Coyoacán número 343, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, código postal 03330.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su representante:

II.1 Que de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, es una entidad federativa integrante de la República Mexicana, y por tanto, en cumplimiento a las disposiciones legales que nos rigen, así como de los convenios suscritos por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y otros con los H. Ayuntamientos, está en posibilidad de firmar el presente instrumento.

II.2 Que tiene dentro de sus funciones, la de coordinarse con las autoridades municipales en la consecución de diferentes objetivos, específicamente en promoción de actividades productivas rurales, promoviendo el desarrollo rural sustentable, apoyando a los productores de bajos ingresos.

II.3 Que el Lic. Armando Ríos Piter, en su calidad de Secretario de Desarrollo Rural, cuyo nombramiento le fue conferido por el Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad a lo dispuesto en el oficio delegatorio de facultades de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil seis, signado por el C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58 y 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en relación con el diverso 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

II.4 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Secretaría de Desarrollo Rural, es el órgano encargado de promover y fomentar el desarrollo, agrícola, forestal, ganadero y pesquero.

II.5 Que de acuerdo a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable número 587 de la entidad, debe existir una coordinación con los gobiernos Federal y Municipal para impulsar programas y acciones en el medio rural, que sean considerados prioritarios para el desarrollo del Estado, orientados a promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, además de impulsar prioritariamente el desarrollo productivo-económico y social de las comunidades rurales de mayor marginación, enfatizando la reconversión productiva sustentable.

II.6 Que para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en carretera nacional México-Acapulco, kilómetro 274.5, colonia Burócratas, código postal 39075, Chilpancingo, Guerrero.

III. De "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

III.1 Que es parte integrante de la división política del Estado y que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene personalidad jurídica y por ende está facultado para celebrar el presente convenio.

III.2 Que tiene atribuciones para coadyuvar en el incremento de la producción agrícola, colaborando con autoridades federales y estatales en programas que tengan como finalidad el fomento, mejora y desarrollo de actividades agrícolas de su municipio.

III.3 En términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 77 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Presidente Municipal, es el representante del H. Ayuntamiento, y el Síndico Procurador es el que autoriza los gastos que deba realizar la Administración Municipal y por ende, tienen la representación legal para firmar el presente instrumento.

III.4 Que para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio oficial Palacio Municipal de Copanatoyac, domicilio conocido con código postal 41470.

IV. De "LAS PARTES":

IV.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento y, por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 2 Apartado B, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 46 de su Reglamento; 25, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 23, 24, 57, 58, 59, 74 fracciones XXXVII y XXXIX, y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2o., 4o., 6o., 18 fracción XI, y 30 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 1o., 3o., 6 fracciones III y IV, 26, 27, 60, 65 fracciones I y VI, 68 fracciones I y IV, 72, 73, 77 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 1o. fracciones I y III, 2o., 4o., 10 y 42 inciso "A" de la Ley de Planeación del Estado, y demás disposiciones relativas aplicables, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que "LA COMISION", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" coordinen acciones y recursos con el fin de coadyuvar en la ejecución de "EL PROCAPI", cuyo propósito es promover el desarrollo integral y la generación de recursos y empleo para el crecimiento económico de los pueblos "Copanatoyac, Patlicha, Potoichan, San Vicente, Oztcingo, Crucero de Oztcingo, Rancho Escondido y Cozondiapa", en el Municipio de Copanatoyac, de conformidad con los proyectos que se agregan al presente como Anexo 1, formando parte integral del mismo.

SEGUNDA.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Guerrero (FOFAEG) de Alianza para el Campo y con base en el Anexo de Ejecución del Anexo Técnico 2006 para la Ejecución Federalizada de Desarrollo Rural, dispondrá de la cantidad de \$1'106,935.02 (un millón ciento seis mil novecientos treinta y cinco pesos 02/100 M.N.), "LA COMISION" a través de "EL PROCAPI" dispondrá de la cantidad de \$865,590.23 (ochocientos sesenta y cinco mil quinientos noventa pesos 23/100 M.N.) y "EL MUNICIPIO" dispondrá de la cantidad de \$276,733.75 (doscientos setenta y seis mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.). Estos recursos que en total ascienden a \$2'249,259.00 (Dos millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), serán depositados en la cuenta que para tal efecto aperture "EL MUNICIPIO", conforme a la siguiente estructura financiera:

"LAS PARTES"	IMPORTE(\$)	PORCENTAJE
"LA COMISION"	\$865,590.23	38.48
"EL GOBIERNO DEL ESTADO"	\$1'106,935.02	49.21
"EL MUNICIPIO"	\$276,733.75	12.30
TOTAL	\$2'249,259.00	100

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" harán los depósitos correspondientes a las cantidades comprometidas en la cláusula anterior, de acuerdo al calendario fiscal y condiciones establecidas en el Anexo de Ejecución del Anexo Técnico 2006 para la Ejecución Federalizada de Desarrollo Rural Anexo de Alianza para el Campo suscrito entre "EL MUNICIPIO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte la aportación adicional de "EL MUNICIPIO" será ejercida acorde a su naturaleza; los anteriores recursos deberán ser ejercidos conforme a la normatividad establecida en las Reglas de Operación de "EL PROCAPI" y las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Rural de Alianza para el Campo.

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se hará cargo de la aplicación y ejecución de los recursos sujetándose al desglose de inversión que establezca cada proyecto específico por lo que deberá presentar a "LA COMISION" informes trimestrales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de los proyectos. A su vez, "EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar mensualmente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la información necesaria para la integración de dichos informes.

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" destine y que no se hayan ejercido en la realización del objeto del presente instrumento, al término de las acciones realizadas materia de este Acuerdo, así como los no devengados al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", dentro de los cinco días hábiles anteriores al término de la vigencia del presente Acuerdo, incluyendo los rendimientos financieros, en caso de existir.

SEXTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conjuntamente con “EL MUNICIPIO”, deberán realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución y de avance físico-financiero de las acciones que se lleven a cabo y que son objeto de este instrumento. Igualmente deberán proporcionar el acompañamiento, servicio de asistencia técnica regular y capacitación comprometido en los proyectos. Para el acompañamiento en capacitación, la ejecutora deberá observar que este concepto se integre como costo de inversión del proyecto, en activos diferidos.

Quien ejecute las acciones tendrá la obligación de resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico. Asimismo, deberá brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.

SEPTIMA.- “LA COMISION” se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” y, en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en los proyectos específicos.

OCTAVA.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

NOVENA.- Concluidas las acciones, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” llevarán a cabo el acta de entrega-recepción con los beneficiarios del proyecto, la cual formará parte de la documentación comprobatoria.

“LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación de los proyectos para conocer los impactos sociales y económicos, los que hará del conocimiento de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y de “EL MUNICIPIO”.

DECIMA.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

1. El ejercicio de recursos para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en el proyecto aprobado.
2. Incumplir con lo establecido en el presente Acuerdo;
3. El incumplimiento de las Reglas de Operación de “EL PROCAPI”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos aportados por “LAS PARTES” que no hayan sido invertidos a la fecha de la rescisión, les serán reintegrados en su totalidad.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad.

DECIMA SEGUNDA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: “Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”. Para efectos de lo anterior, se considerarán las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA TERCERA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Acuerdo mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento.

DECIMA QUINTA.- El presente Acuerdo podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA SEXTA.- El presente Acuerdo podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de enero de 2007.

DECIMA OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los seis días del mes de diciembre de dos mil seis, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.- Por la Comisión: el Delegado de la CDI en el Estado, **Pedro de Jesús Alejandro**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Rural, **Armando Ríos Piter**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Copanatoyac, **Enterbio Reyes Bello**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Donato García Mejía**.- Rúbrica.

(R.- 254693)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca de dicha entidad federativa, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL APODERADO LEGAL PEDRO DE JESUS ALEJANDRO, CON FUNCIONES DE DELEGADO EN EL ESTADO DE GUERRERO; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR ARMANDO RIOS PITER, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, Y EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAOACHISTLAHUACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR ELOY SALMERON DIAZ Y MARCELINO MARTINEZ DANIEL, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; Y QUE EN CONJUNTO SE DENOMINARAN "LAS PARTES" PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, EN LO SUCESIVO "EL PROCAPI"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Artículo 2o. Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.

El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 señala que uno de los grandes retos para el desarrollo de los pueblos indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al Ejecutivo Federal, a los gobiernos estatales y municipales, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dispone que ese organismo tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

El Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena "EL PROCAPI", es operado por "LA COMISION" y tiene como objeto dar apoyo a las mejores propuestas productivas, rentables y de autoconsumo, que le propongan los gobiernos estatales y municipales en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

En ese tenor y en razón de lo expuesto, tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION", a través de su apoderado legal:

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2 Que cuenta con facultades de asesorar y apoyar en materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten y puede establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3 Que el C. Pedro de Jesús Alejandro, en su calidad de Delegado Estatal de "LA COMISION", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con el poder general manifestado en la escritura pública número sesenta y tres mil seiscientos noventa y dos, pasada ante la fe del notario público número ciento cuarenta y siete del Distrito Federal, F. Javier Gutiérrez Silva.

I.4 Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2006.

I.5 Que para otorgar recursos complementarios a través de ejecutoras de los tres niveles de gobierno para beneficiar a las comunidades indígenas, cuenta con EL PROCAPI (Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena), autorización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2006.

I.6 Que para los efectos del presente Acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en avenida México Coyoacán número 343, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, código postal 03330.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su representante:

II.1 Que de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, es una entidad federativa integrante de la República Mexicana, y por tanto, en cumplimiento a las disposiciones legales que nos rigen, así como de los convenios suscritos por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y otros con los H. Ayuntamientos, está en posibilidad de firmar el presente instrumento.

II.2 Que tiene dentro de sus funciones, la de coordinarse con las autoridades municipales en la consecución de diferentes objetivos, específicamente en promoción de actividades productivas rurales, promoviendo el desarrollo rural sustentable, apoyando a los productores de bajos ingresos.

II.3 Que el Lic. Armando Ríos Piter, en su calidad de Secretario de Desarrollo Rural, cuyo nombramiento le fue conferido por el Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad a lo dispuesto en el oficio delegatorio de facultades de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil seis, signado por el C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58 y 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en relación con el diverso 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

II.4 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Secretaría de Desarrollo Rural, es el órgano encargado de promover y fomentar el desarrollo, agrícola, forestal, ganadero y pesquero.

II.5 Que de acuerdo a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable número 587 de la entidad, debe existir una coordinación con los gobiernos Federal y Municipal para impulsar programas y acciones en el medio rural, que sean considerados prioritarios para el desarrollo del Estado, orientados a promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, además de impulsar prioritariamente el desarrollo productivo-económico y social de las comunidades rurales de mayor marginación, enfatizando la reconversión productiva sustentable.

II.6 Que para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en carretera nacional México-Acapulco kilómetro 274.5, colonia Burócratas, código postal 39075, Chilpancingo, Guerrero.

III. De "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

III.1 Que es parte integrante de la división política del Estado y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene personalidad jurídica y por ende está facultado para celebrar el presente Convenio.

III.2 Que tiene atribuciones para coadyuvar en el incremento de la producción agrícola, colaborando con autoridades federales y estatales en programas que tengan como finalidad el fomento, mejora y desarrollo de actividades agrícolas de su municipio.

III.3 En términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 77 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Presidente Municipal, es el representante del H. Ayuntamiento, y el Síndico Procurador es el que autoriza los gastos que deba realizar la Administración Municipal y por ende, tienen la representación legal para firmar el presente instrumento.

III.4 Que para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio oficial Palacio Municipal de Tlacoachistlahuaca, domicilio conocido con código postal 41740.

IV. DE "LAS PARTES":

IV.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento y, por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 2 Apartado B, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 46 de su Reglamento; 25, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 23, 24, 57, 58, 59, 74 fracciones XXXVII y XXXIX, y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2o., 4o., 6o., 18 fracción XI, y 30 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 1o., 3o., 6 fracciones III y IV, 26, 27, 60, 65 fracciones I y VI, 68 fracciones I y IV, 72, 73, 77 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 1o. fracciones I y III, 2o., 4o., 10 y 42 inciso "A" de la Ley de Planeación del Estado, y demás disposiciones relativas aplicables, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que "LA COMISION", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" coordinen acciones y recursos con el fin de coadyuvar en la ejecución de "EL PROCAPI", cuyo propósito es promover el desarrollo integral y la generación de recursos y empleo para el crecimiento económico de los pueblos "Tlacoachistlahuaca, Rancho Cuananchinicha, Huehuetonoc, Jicayán de Tovar, San Cristóbal, El Capulín, San José y Rancho Viejo", en el Municipio de Tlacoachistlahuaca, de conformidad con los proyectos que se agregan al presente como Anexo 1, formando parte integral del mismo.

SEGUNDA.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Guerrero (FOFAEG) de Alianza para el Campo y con base en el Anexo de Ejecución del Anexo Técnico 2006 para la Ejecución Federalizada de Desarrollo Rural, dispondrá de la cantidad de \$950,955.20 (novecientos cincuenta mil novecientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.), "LA COMISION" a través de "EL PROCAPI" dispondrá de la cantidad de \$1,084,503.21 (un millón ochenta y cuatro mil quinientos tres pesos 21/100 M.N.), y "EL MUNICIPIO" dispondrá de la cantidad de \$736,411.80 (setecientos treinta y seis mil cuatrocientos once pesos 80/100 M.N.). Estos recursos que en total ascienden a \$2,771,870.21, (dos millones setecientos setenta y un mil ochocientos setenta pesos 21/100 M.N.), serán depositados en la cuenta que para tal efecto apertura "EL MUNICIPIO", conforme a la siguiente estructura financiera:

"LAS PARTES"	IMPORTE(\$)	PORCENTAJE
"LA COMISION"	\$1,084,503.21	39.13
"EL GOBIERNO DEL ESTADO"	\$950,955.20	34.31
"EL MUNICIPIO"	\$736,411.80	26.57
TOTAL	\$2,771,870.21	100

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" harán los depósitos correspondientes a las cantidades comprometidas en la cláusula anterior, de acuerdo al calendario fiscal y condiciones establecidas en el Anexo de Ejecución del Anexo Técnico 2006 para la Ejecución Federalizada de Desarrollo Rural Anexo de Alianza para el Campo suscrito entre "EL MUNICIPIO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte la aportación adicional del "MUNICIPIO" será ejercida acorde a su naturaleza; los anteriores recursos deberán ser ejercidos conforme a la normatividad establecida en las Reglas de Operación de "EL PROCAPI" y las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Rural de Alianza para el Campo.

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se hará cargo de la aplicación y ejecución de los recursos sujetándose al desglose de inversión que establezca cada proyecto específico por lo que deberá presentar a "LA COMISION" informes trimestrales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de los proyectos. A su vez, "EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar mensualmente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la información necesaria para la integración de dichos informes.

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" destine y que no se hayan ejercido en la realización del objeto del presente instrumento, al término de las acciones realizadas materia de este Acuerdo, así como los no devengados al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", dentro de los cinco días hábiles anteriores al término de la vigencia del presente Acuerdo, incluyendo los rendimientos financieros, en caso de existir.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conjuntamente con "EL MUNICIPIO", deberán realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución y de avance físico-financiero de las acciones que se lleven a cabo y que son objeto de este instrumento. Igualmente deberán proporcionar el acompañamiento, servicio de asistencia técnica regular y capacitación comprometido en los proyectos. Para el acompañamiento en capacitación, la ejecutora deberá observar que este concepto se integre como costo de inversión del proyecto, en activos diferidos.

Quien ejecute las acciones tendrá la obligación de resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico. Asimismo, deberá brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que, en su caso, determine y solicite por escrito "LA COMISION".

SEPTIMA.- "LA COMISION" se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" y, en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en los proyectos específicos.

OCTAVA.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

NOVENA.- Concluidas las acciones, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" llevarán a cabo el acta de entrega-recepción con los beneficiarios del proyecto, la cual formará parte de la documentación comprobatoria.

"LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación de los proyectos para conocer los impactos sociales y económicos, los que hará del conocimiento de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y de "EL MUNICIPIO".

DECIMA.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

1. El ejercicio de recursos para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en el proyecto aprobado.

2. Incumplir con lo establecido en el presente Acuerdo;
3. El incumplimiento de las reglas de operación de "EL PROCAPI".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos aportados por "LAS PARTES" que no hayan sido invertidos a la fecha de la rescisión, les serán reintegrados en su totalidad.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad.

DECIMA SEGUNDA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROCAPI", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROCAPI", tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: "Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios". Para efectos de lo anterior, se considerarán las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA TERCERA.- El personal de cada una de las "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Acuerdo mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento.

DECIMA QUINTA.- El presente Acuerdo podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA SEXTA.- El presente Acuerdo podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de enero de 2007.

DECIMA OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los seis días del mes de diciembre de dos mil seis, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.- Por la Comisión: el Delegado de la CDI en el Estado, **Pedro de Jesús Alejandro**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Rural, **Armando Ríos Piter**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Tlacoachistlahuaca, **Eloy Salmerón Díaz**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Marcelino Martínez Daniel**.- Rúbrica.

(R.- 254694)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 32/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos al Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, así como de la modificación temporal de la jurisdicción territorial de los Tribunales Colegiados del Decimosegundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 32/2007, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSION DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CUARTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TEPIC, NAYARIT, ASI COMO DE LA MODIFICACION TEMPORAL DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOSEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN MAZATLAN, SINALOA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 81, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, a propuesta de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 57, fracciones I y II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo;

CUARTO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el artículo 57, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo, publicado el tres de octubre de dos mil seis en el Diario Oficial de la Federación;

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 72, fracción XXX, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo, publicado el tres de octubre de dos mil seis en el Diario Oficial de la Federación, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del propio Consejo, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Organos las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo Circuito haya varios de ellos;

SEXTO.- La Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal derivado de un estudio estadístico del Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con sede en Tepic, Nayarit así como de los tribunales colegiados del Decimosegundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, advirtió que las cargas de trabajo que enfrenta el primero son elevadas, mientras que las relativas a los órganos colegiados con sede en Mazatlán, Sinaloa, resultan moderadas, lo que permite aprovechar el margen disponible de productividad de esos tribunales para el auxilio de otros órganos jurisdiccionales, por lo que es necesario adoptar medidas conducentes a una administración pronta, completa y eficaz de la justicia federal.

En razón de lo anterior, se considera conveniente excluir temporalmente del turno de nuevos asuntos al Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito y, por ende, modificar la circunscripción territorial de los tribunales colegiados del Decimosegundo Circuito durante ese mismo periodo, para que, además de los asuntos de su propia jurisdicción, conozcan de aquéllos de la competencia del tribunal colegiado con sede en Tepic, Nayarit, que les sean remitidos;

SEPTIMO.- En sesión de cinco de septiembre de dos mil siete, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el estudio relativo al apoyo temporal de los tribunales colegiados del Decimosegundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, al Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con sede en Tepic, Nayarit.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se excluye del turno de nuevos asuntos al Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit por el periodo que comprenderá del diecisiete de septiembre al treinta de noviembre de dos mil siete.

Los nuevos asuntos que se presentan en la Oficialía de Partes del Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con sede en Tepic, Nayarit, dentro de ese lapso, se turnarán a los cuatro tribunales colegiados del Decimosegundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, con excepción de los asuntos a que se refiere la fracción XI del artículo 95 de la Ley de Amparo que se originen en los juzgados de Distrito en el Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Durante el periodo de exclusión a que se refiere el punto primero de este Acuerdo, los tribunales colegiados del Decimosegundo Circuito tendrán, además de su propia jurisdicción, la relativa a la del tribunal colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito con sede en Tepic, Nayarit, a fin de tramitar y resolver los asuntos que de ese Circuito les sean remitidos.

TERCERO.- En el periodo de exclusión de turno ya citado, la Oficialía de Partes del Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, continuará recibiendo todos los asuntos, mismos que remitirá a la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Decimosegundo Circuito, con sede en Mazatlán, Sinaloa.

El Consejo de la Judicatura Federal, mediante los mecanismos de seguridad y protección que autorice, determinará el sistema para el envío, entrega y devolución de expedientes, entre la Oficialía de Partes del Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito con residencia en Tepic, Nayarit, y la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Decimosegundo Circuito, con sede en Mazatlán, Sinaloa.

CUARTO.- Una vez transcurrido el plazo señalado en el punto primero de este Acuerdo, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito con residencia en Tepic, Nayarit, recobrará su jurisdicción territorial exclusiva.

Resueltos los asuntos que les fueron enviados, los tribunales colegiados del Decimosegundo Circuito deberán remitirlos al Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, el que continuará con su trámite, realizando las notificaciones correspondientes, velando, en su caso, por la cumplimentación de los fallos protectores y disponiendo, en su momento, el archivo definitivo de los asuntos.

QUINTO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los presidentes de los tribunales colegiados de que se trata, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal sobre los resultados obtenidos como consecuencia de la medida implementada.

SEXTO.- En virtud de que la presente es una medida temporal, ésta no modifica el diverso Acuerdo General 57/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se Divide la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

SEPTIMO.- El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Organos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto en el punto primero de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 32/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Exclusión del Turno de Nuevos Asuntos al Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con Residencia en Tepic, Nayarit, así como de la Modificación Temporal de la Jurisdicción Territorial de los Tribunales Colegiados del Decimosegundo Circuito, con Residencia en Mazatlán, Sinaloa, fue aprobado por el Pleno del Propio Consejo, en sesión ordinaria de cinco de septiembre de dos mil siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.0743 M.N. (ONCE PESOS CON SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 13 de septiembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.7050 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Deutsche Bank México, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 13 de septiembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CUOTAS DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN POSESION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O AREAS RESPONSABLES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE EXPEDICION DE COPIAS SIMPLES, CERTIFICADAS Y OTROS MEDIOS.

JOSE LUIS SOBERANES FERNANDEZ, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo que dispone el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 15, fracciones II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 3, fracciones IX y XIV inciso d), 27, 41 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone en su artículo 27 que los costos para obtener información no podrán ser superiores a la suma de los materiales utilizados en la reproducción de la información y el costo de envío y que los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir los costos de entrega de información;

CUOTAS DE ACCESO:

Las cuotas se integran únicamente con el costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, al que se agregará el costo de envío en caso de que así lo pida el interesado, de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Modalidad de entrega	Costo
Copia simple	\$0.50
Copia certificada	\$1.00
Disquete	\$4.00
Disco compacto	\$10.00

REGLAS:

1. La información se proporcionará al interesado en la forma en que lo permita el documento de que se trate.
2. En el caso de que la información solicitada pueda ser proporcionada en medios impresos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o cualquier otro medio; la Unidad Administrativa, a través de la Unidad de Enlace hará saber al interesado el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información de que se trate.
3. Cuando la información sea puesta a disposición del solicitante vía correo electrónico o en consulta física, ésta no generará costo alguno.
4. Por conducto de la Unidad de Enlace de esta Comisión Nacional, las unidades administrativas, previo el trámite respectivo, harán saber a los interesados la modalidad en que puede ser entregada o consultada la información y el costo de reproducción y envío de la misma. El pago correspondiente se hará en la cuenta de concentración que se les indique, bajo el concepto específico de "Ingresos excedentes 102", a favor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
5. Una vez que se haya cubierto la cuota que corresponda, la Unidad Administrativa expedirá los documentos solicitados. En todos los casos se expedirá el recibo o la factura correspondiente, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto haya fijado la Dirección General Adjunta de Finanzas de esta Comisión Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta de esta Comisión Nacional.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, D.F., a 29 de agosto de 2007.- El Presidente, **José Luis Soberanes Fernández.**- Rúbrica.

(R.- 254828)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco**

EDICTO

Juicio Amparo 350/2007-V promovido "Elf Lubricantes México", Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, por acuerdo esta fecha se ordenó por ignorarse domicilio tercero perjudicado Representaciones Comerciales Rimo, Sociedad Anónima de Capital Variable sea emplazado por edictos. Señalándose las nueve horas del ocho de noviembre de dos mil siete, para celebración audiencia constitucional, quedando a disposición copias Secretaría del Juzgado. Haciéndoles saber deberán presentarse al procedimiento en treinta días contados a partir última publicación caso no comparecer a señalar domicilio recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal artículo 28 fracción II, Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "Reforma" de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 20 de agosto de 2007.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Elsa Olivia Aguirre Gómez

Rúbrica.

(R.- 254114)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
en el Estado de Querétaro**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

VERONICA ENRIQUEZ LOPEZ, J. GUADALUPE CANDELARIO Y MA. GUADALUPE VAZQUEZ MONTOYA

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo radicado bajo el expediente número 809/2007-II L, promovido por GEORGES M. WISNIOFSKI CRETIAUX, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Civil, con residencia en esta ciudad, juicio en el cual se les señaló con el carácter de terceros perjudicados y por este medio se les emplaza para que en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá presentarse ante este Tribunal, percibiéndolos que en caso de no hacerlo así, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones, aún aquellas de carácter personal, se les harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de garantías.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que para las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, está prevista la audiencia constitucional.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de agosto de 2007.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro

Lic. Mirna Luna Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 254389)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de lo Civil
Diligenciaria Non
Distrito Judicial Puebla
EDICTO**

DISPOSICION JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL PUEBLA, PUEBLA, AUTOS DE FECHA DOS DE MAYO, QUINCE DE MAYO Y SEIS DE AGOSTO TODOS DEL AÑO DOS MIL SIETE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXPEDIENTE 1005/2005 PROMUEVE ALEJANDRO MARROQUIN FUENTES POR SU REPRESENTACION EN CONTRA DE ELECTRONICA, COMPUTO Y SISTEMAS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR AGUSTIN ALONSO BLANCA, Y AGUSTIN ALONSO BLANCA OBLIGADO SOLIDARIO SE DECRETA EL REMATE SOBRE BIEN IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DEL ANTIGUO CAMINO NACIONAL PUEBLA, TLAXCALA DE LA CIUDAD DE PUEBLA INSCRITO REGISTRO PUBLICO PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BAJO EL NUMERO DE PREDIO MAYOR 194683, TOMO 501, LIBRO UNO, DE FECHA VEINTITRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CONVOQUESE POSTORES PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA DE REMATE POR MEDIO DE TRES EDICTOS DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, SIENDO POSTURA LEGAL EL PRECIO DE CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, SEÑALANDOSE PARA AUDIENCIA DE REMATE LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE HAGASE SABER DEMANDADA QUE PUEDE LIBERAR BIEN INMUEBLE EXHIBIENDO EL IMPORTE DE TODAS Y CADA UNA DE SUS RESPONSABILIDADES.

H. Puebla de Zaragoza, a 16 de agosto de 2007.

El Diligenciario Non

Lic. Ignacio Pedraza Rojas

Rúbrica.

(R.- 254667)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla
Juzgado Quinto de lo Civil
Puebla, Pue.
EDICTO

DISPOSICION JUEZ QUINTO DE LO CIVIL PUEBLA, PUEBLA, AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE MAYO DOS MIL SIETE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXPEDIENTE 668/2005 PROMUEVE ALEJANDRO MARROQUIN FUENTES POR SU REPRESENTACION EN CONTRA DE MARIA FELICITAS HERNANDEZ SILVESTRE Y JOSE SERGIO DAMIAN CABALLERO CANSECO y/o SERGIO CABALLERO CANSECO SE DECRETA EL REMATE EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA SOBRE BIEN IDENTIFICADO COMO FRACCION DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE DIEZ NORTE SIN NUMERO DE LA POBLACION DE SAN SALVADOR EL SECO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD SERDAN, PUEBLA, CONVOQUESE POSTORES POR MEDIO DE TRES EDICTOS DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, SIENDO POSTURA LEGAL EL PRECIO DE CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, HACIENDOSELES SABER QUE LAS POSTURAS Y PUJAS DEBEN HACERSE POR ESCRITO, SEÑALANDOSE AUDIENCIA DE REMATE EL DECIMO DIA POSTERIOR A LA PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO VENCIENDO TERMINO LAS DOCE HORAS DEL DECIMO DIA DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO, HACIENDOLE SABER DEUDORES QUE PUEDE LIBERAR BIEN PAGANDO PRESTACIONES A QUE FUE SENTENCIADO HSTA ANTES DEL FINCADO EL REMATE.

H. Puebla de Zaragoza, a 5 de julio de 2007.

El Diligenciario Par

Lic. José Moisés Rosas Calderón

Rúbrica.

(R.- 254671)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Décima Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: ADRIAN SOTELO REYES y ARMANDO SOTELO REYES.

En el toca número 549/2006/5, deducido del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por TORIZ GOMEZ LUZ MARIA en contra de ARMANDO SOTELO REYES Y OTROS, se EMPLAZA a la tercera perjudicada para que en un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por LUZ MARIA GOMEZ TORIZ, quedando a disposición del tercero las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10o. piso de Río de la Plata número 48, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 17 de agosto de 2007.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Décima Sala Civil

Lic. María Elena Urrutia Alvarez

Rúbrica.

(R.- 254130)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

MICKAEL GEORGITSIS CHAMPIGNY Y CHRISTINE CHAMPIGNY.

En los autos del juicio de amparo número 1080/2007 Y ACUMULADO 1081/2007-I, promovido por GUSTAVO RODRIGUEZ ELIZARRARAS y AQUAGAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje, del Distrito Federal, Presidente y Actuario adscritos, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se les ha señalado como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de nueve de agosto de dos mil siete, emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hagan valer sus derechos; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 21 de agosto de 2007.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. María Victoria Villarreal Lizárraga

Rúbrica.

(R.- 253778)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

PRESUNTA DEMANDADA: COMERCIALIZADORA HAATZ, S.A. DE C.V.

En el expediente 80/2006, relativo a la JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por PETROLEOS MEXICANOS, PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, PEMEX REFINACION, PEMEX PETROQUIMICA Y PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA, se dictó un auto de fecha dieciséis de julio de dos mil siete, en el cual se ordena que; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notifique a COMERCIALIZADORA HAATZ, S.A. DE C.V., por conducto de quien legalmente la represente, por medio de EDICTOS los que deberán contener los requisitos a que se refiere el citado precepto, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, haciéndose del conocimiento de COMERCIALIZADORA HAATZ, S.A. DE C.V., por conducto de quien legalmente la represente, el inicio de las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas para efecto de interpelar de pago a la presunta demandada las siguientes cantidades: **"A).**- El pago de la cantidad de \$1,418,236.24 (UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 24/100 M.N.), por concepto de almacenaje de productos materia del contrato base de las presentes diligencias, generado durante la vigencia y ejecución del mismo. **B)** El pago de la cantidad de \$5,365,064.75 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.), por concepto de conciliación final del contrato base de las presentes diligencias, que incluye diferencias entre materiales pagados y los realmente retirados. **C)** El pago de gastos financieros generados y que se generen hasta momento en que la interpelada ponga a disposición de mis representadas las cantidades arriba señaladas, mismos que serán cuantificados en el momento oportuno. **D)** El pago de los intereses generados y que se generen hasta el momento en que la interpelada ponga a disposición de mis representadas las cantidades arriba señaladas, mismos que serán cuantificados en el momento oportuno". apercibida que en caso de no manifestar nada al respecto, dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de edictos se tendrá por precluido su derecho para hacerlo y se le tendrá por notificada de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, para tal efecto quedan a su disposición en este juzgado las copias del escrito inicial y sus anexos, con las cuales se le corre traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la Diario Oficial de el Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana.

México, D.F., a 16 de julio de 2007.

La Secretaria

Lic. María Mónica Guzmán Buenrostro

Rúbrica.

(R.- 253945)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

MARIA DE LOS DOLORES PIÑA DREINHOFFER DE QUINTANA. TERCERA PERJUDICADA EN EL PRESENTE JUICIO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 474/2006, PROMOVIDO POR DANIEL CHEREM BETECH, EN REPRESENTACION DE ACUEDUCTO BIENES RAICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL SUBDIRECTOR DE LICENCIAS Y USO DE SUELO DE LA DELEGACION CUAUHTEMOC Y DE OTRAS AUTORIDADES, RADICADO EN ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, SE HA SEÑALADO A USTED COMO TERCERA PERJUDICADA, Y, COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, SE HA ORDENADO EMPLAZARLA POR EDICTOS, LOS CUALES SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO, Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY CITADA; POR TANTO SE LES HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, A EFECTO DE EMPLAZARLA A JUICIO; PARA ELLO, QUEDA A SU DISPOSICION EN LA ACTUARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, DEL AUTO ADMISORIO DE VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL SEIS; ASIMISMO, SE LE HACE SABER, QUE SE HAN SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN ESTE ASUNTO.

Atentamente

México, D.F., a 4 de septiembre de 2007.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Narciso Ramírez Padilla

Rúbrica.

(R.- 254661)

Estado de México

Poder Judicial

Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México

EDICTO

SUCESION A BIENES DE ANGEL OLVERA RAMOS.

Hago de su conocimiento que la Sucesión a Bienes de Benito Rodríguez Pérez por conducto de su Albacea Pedro Rodríguez Galicia, promovió juicio de Garantías en contra de la sentencia de fecha catorce de septiembre del dos mil seis, dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, en la Toca 567/2006, relativo al recurso de apelación hecho valer por la Sucesión a Bienes de Benito Rodríguez Pérez por conducto de su Albacea Pedro Rodríguez Galicia, en contra de la resolución dictada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, de fecha nueve de junio del dos mil seis, en el juicio Ordinario Civil, expediente número 315/2004, promovido por La Sucesión a Bienes de Benito Rodríguez Pérez en contra de Cirino Doniz Caballero, Hilda Doniz Callejas, Jacqueline Doniz Callejas, Marcelino Corona, Ma Josefina Espinoza Casas, Juan Chico Castillo, Joaquín Téllez González y ángel Olvera Ramos, asimismo por auto de fecha trece de julio de dos mil siete, la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México, ordeno el emplazamiento por Edictos de la Tercera Perjudicada Sucesión a Bienes de Angel Olvera Ramos, haciéndole saber que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en el Estado de México, en el Amparo Directo 282/2007, promovido por la Sucesión a Bienes de Benito Rodríguez Pérez por conducto de su Albacea Pedro Rodríguez Galicia, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los Edictos ordenados, asimismo deberá fijarse en la puerta del Tribunal copia íntegra del presente proveído y de la demanda de Garantías, por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado de la demanda de garantías debidamente selladas y cotejadas para que se imponga de ellas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expiden los presentes el día diecisiete de julio del dos mil siete.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil
de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Francisco Santos Rojas

Rúbrica.

(R.- 253362)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí

EDICTO

Que se ordenó por auto de tres de agosto de dos mil siete, en el juicio de amparo 736/2007-6, promovido por María Angelina Acosta Villegas y Jaime Suárez Altamirano, como apoderados generales para pleitos y cobranzas de HUMBERTO GOME REYES, contra actos de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otra autoridad.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, tres de agosto de dos mil siete.

"...En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, emplácese a Constantino Fernández Rodríguez por medio de edictos, que serán a costa del quejoso, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico "Excélsior" por ser uno de los de mayor circulación en este País; hágasele saber a dicho tercero perjudicado que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, dentro del término de treinta días contados a partir de siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no hacerlo se le tendrá legalmente emplazado a este juicio de garantías y las notificaciones que le correspondan se harán por medio de lista, que se fija en los estrados de este Juzgado..."

"...Ahora bien, una vez que el quejoso recoja los edictos, fíjese en los estrados de este Juzgado copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Notifíquese, hágase personalmente al quejoso.

Lo proveyó y firma Eva Elena Martínez de la Vega, Juez Primero de Distrito en el Estado, y Secretaria con quien actúa Eva Elena Martínez de la Vega. Doy fe."

Cristina Eugenia Morales Barrera, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

CERTIFICA.

Que la presente copia está tomada fielmente de su original, que obra en el juicio de amparo 736/2007-6, promovido por María Angelina Acosta Villegas y Jaime Suárez Altamirano, como apoderados generales para pleitos y cobranzas de Humberto Gómez Reyes, contra actos de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del estado y otra autoridad.

San Luis Potosí, S.L.P., a 6 de agosto de 2007.

La Secretaria del Juzgado

Cristina Eugenia Morales Barrera

Rúbrica.

(R.- 253394)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado
San Luis Potosí
Juzgado Séptimo del Ramo Civil

Secretaría**EDICTO**

DISPOSICION: Juez Séptimo del Ramo Civil de esta Ciudad en el Expediente No. 1194/05 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la C. LIC. TERESITA DE GUADALUPE MACIAS SANTILLAN en contra del C. CARLOS GUERRA ROBLES Y FERNANDO GUERRA GUERRERO.- Auto de fecha 16 dieciséis de Agosto del presente año, que en su parte conducente dice: se fijan las 11:00 once horas del día 15 quince de Octubre del 2007 dos mil siete, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble embargado en el presente juicio consistente en el lote de terreno número 49, manzana 5, ubicado en la Calle Guadalupe Vega Macias número 222, Fraccionamiento Polvorín V CTM 80 de esta Ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.00 metros con lote No. 48; AL SUR: 15.00 metros con lote No. 50; AL ORIENTE: 6.00 metros, con lote calle J. Guadalupe Vega Macias; AL PONIENTE; 6.00 metros con lote No. 7. Servirá de base para tal subasta la cantidad de \$189,280.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) la que resulta del promedio de los dos avalúos practicados en el presente Juicio, en virtud de que su diferencia no excede del 10% diez por ciento del valor y será postura legal la que cubra dicha cantidad, no se aceptarán postores que no reúnan los requisitos de Ley, el ejecutante podrá comparecer en los términos del Artículo 1073 del Código en cita; anunciándose su venta por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces dentro de nueve días los periódicos en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en México, D.F. y en los tableros de este Juzgado en la inteligencia de que el último de los edictos deberá publicarse en el noveno día tomando en cuenta la fecha de publicación del primer edicto, pudiendo efectuar el segundo de ellos en cualquier tiempo pero dentro del plazo señalado. Cítese Acreedores.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LOS PERIODICOS OFICIAL DE LA FEDERACION, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN MEXICO, D.F., Y EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO.

San Luis Potosí, S.L.P., a 31 de agosto de 2007.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Francisco Rodríguez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 254664)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

IGNACIO LUMBRERAS ISLAS Y JUAN GORRAEZ ENRILE.

(TERCEROS PERJUDICADOS).

En los autos del juicio de amparo número 449/2007-I, promovido por ENRIQUE OCYAVIO GARCIA MENDEZ, se dictaron los autos que enseguida se detallan:

1.- El auto admisorio de demanda de primero de junio de dos mil siete, en el cual se tuvieron como autoridades responsables a la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y al Juez Décimo Noveno de lo Civil, ambas autoridades del Distrito Federal, y tuvieron el carácter de terceros perjudicados IGNACIO LUMBRERAS ISLAS Y JUAN GORRAEZ ENRILE.

2.- Con fecha trece de agosto de dos mil siete, se dictó el siguiente auto:

“...MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE.

Agréguese a sus autos el oficio de cuenta, signado por la AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, por medio del cual en cumplimiento al requerimiento decretado en auto de veintiuno de junio del presente año, remite diversa documentación de la cual se advierte que no se proporciona domicilio alguno de los terceros perjudicados IGNACIO LUMBRERAS ISLAS Y JUAN GORRAEZ ENRILE.

En virtud de lo anterior, y toda vez que de autos se advierte que se han agotado los medios necesarios para localizar el domicilio de los terceros perjudicados en comentario, sin poder obtener el domicilio en el cual se realice el emplazamiento de éstos, con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena el emplazamiento de mérito, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido de que las publicaciones se deberán hacer los días treinta y uno de agosto, siete de septiembre y catorce de septiembre, todos de dos mil siete; lo anterior para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, los citados terceros perjudicados ocurran ante este tribunal y hagan valer sus derechos; mediante notificación personal requiérase al quejoso, para que en el término de TRES DIAS contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, comparezca ante este juzgado a

recibir los edictos de mérito, que a su costa se publicarán, hechas las publicaciones deberá exhibirlas en un término similar al señalado con anterioridad, asimismo dígamele al peticionario de garantías que cuenta con el término de ocho días a partir de que reciba los edictos correspondientes, para que exhiba el comprobante de pago de las publicaciones de los edictos, apercibida que en caso de no hacerlo, por falta de interés se sobreseerá fuera de audiencia...”

Atentamente

México, D.F., a 21 de agosto de 2007.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. César Escamilla Vásquez

Rúbrica.

(R.- 253887)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado

Poza Rica de Hgo., Ver.

EDICTO

• **SERGIO CARLOS SOSA RODRIGUEZ**
TERCERO PERJUDICADO.

En los autos del juicio de amparo número 468/2007, promovido por Elvira Luna García y Xochilt Luna García contra actos que reclama del Presidente de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje Número Seis, residente en Tuxpan, Veracruz, y otra autoridad, radicado en este Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado, señalando como terceros perjudicados a Sergio Carlos Sosa Rodríguez y otro, y como acto reclamado: “Reclamamos de la autoridad antes señalada la Ejecución del auto que manda a requerir la entrega y desocupación del inmueble Ubicado en la calle Guayacán No. 433 de la Col. Chapultepec de esta ciudad, ordenando que en diez días debe de estar desocupado de lo contrario romperán candados y cerraduras, mandamiento dictado dentro de los autos del Juicio laboral No. 111/VI/2000, del índice de la autoridad que señalamos como responsable, toda vez que no fuimos notificadas ni emplazadas legalmente en el citado juicio laboral.” En auto de dieciséis de julio del dos mil siete, se admitió a trámite dicha demanda y se ordenó emplazar a los terceros perjudicados. Toda vez que se ha señalado a usted como tercero perjudicado y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION”, y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, como lo es el “EXCELSIOR”, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este juzgado, se le hace saber además que se han señalado las nueve horas con treinta minutos del cinco de septiembre de dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Para su publicación tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, el periódico “Excelsior” de la ciudad de México, así como, fijarlos en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto en la Ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil siete.- Doy Fe.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado

Lic. Omar Alejandro Tufiño Hernández

Rúbrica.

(R.- 254190)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito

Sección Amparos
Mesa I
Ciudad Juárez, Chih.
EDICTO

En el juicio de amparo número 290/2006-I-F, promovido por HECTOR ARMANDO VILLALOBOS JION, contra actos del Juez de primera Instancia Civil del Distrito Judicial Galeana y otra autoridad, el día de hoy se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintinueve de agosto de dos mil siete.

Visto el estado que guardan los presentes autos, se advierte que el día de hoy está señalada para celebrar la audiencia constitucional; sin embargo, también se advierte que una vez realizada la investigación para localizar algún domicilio donde el tercero perjudicado ISAAC HIEBERT FRIESEN, pudiera ser emplazado al presente asunto, no se obtuvo ninguno; además, se advierte que tampoco se pudo realizar dicho emplazamiento en los domicilios que para tal efecto proporcionó la parte quejosa.

Es decir, que se agotaron los medios legales de los que el suscrito podía disponer para lograr el emplazamiento del tercero perjudicado de mérito; en consecuencia, dicho emplazamiento deberá realizarse por medio de edictos a costa de la parte quejosa, los que se deberán publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en uno de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber al citado tercero perjudicado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo al tercero perjudicado de referencia, que si pasado ese término no comparece a este Juzgado, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de rotulón el que se fijará en las puertas de este Juzgado.

Lo anterior con apoyo en lo dispuesto en el Artículo 30, Fracción II, de la Ley de Amparo y el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada Ley.

En tal virtud hágasele entrega de los citados edictos a la parte quejosa para los efectos de su publicación; con el apercibimiento de que en caso de no recogerlos, dentro del término de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación de este auto, o no publicarlos, dentro del plazo de tres días contados a partir del día en que le sean entregados, se decretara el sobreseimiento del presente juicio, acorde a las razones que informa la tesis de jurisprudencia 64/2002, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada del catorce de junio del dos mil dos, que es del tenor literal siguiente:

"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACION Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado se hará mediante notificación personal, siempre que se conozca o se logre investigar su domicilio, o por medio de edictos a costa del quejoso, si a pesar de la investigación se ignora aquél. Ahora bien, del análisis sistemático de lo previsto en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II y 5o., fracción III, del propio ordenamiento, así como en el numeral 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que si una vez agotada la investigación a que alude el referido artículo 30, fracción II, y ordenado el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado por medio de edictos a costa del quejoso, éste no los recoge, paga su publicación y exhibe ésta, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, toda vez que incumple con un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial del procedimiento y hace que el juzgador de amparo no pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional; por ende, se actualiza una causa de improcedencia, pues con la no publicación de los edictos ordenados queda paralizado el juicio de garantías al arbitrio del quejoso, con lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpece la administración de la justicia, por retardarse la solución del conflicto, ya que ello no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso del quejoso."

A fin de dar margen a lo anterior, se difiere la audiencia constitucional señalada para el día de hoy, fijándose en su lugar las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

Notifíquese haciéndolo personalmente a la parte quejosa.

Así lo proveyó y firma el Licenciado VICTOR AUCENCIO ROMERO HERNANDEZ, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua ante la Secretaria YAZMIN MERAZ RIVERA, que autoriza y da fe.

Lo que se transcribe para los efectos legales del caso y para que sea publicado a manera de edictos en los diarios ha que se refiere el acuerdo inserto.

Ciudad Juárez, Chih., a 30 de agosto de 2007.

Por acuerdo del Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua

La Secretaria

Lic. Yazmín Meraz Rivera

Rúbrica.

(R.- 254567)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Amparos
Mesa III
Expediente 623/2007
EDICTO

Beatriz del Carmen Calzada Rodríguez.

En el juicio de amparo 623/2007, promovido por Roque Sánchez Enrique, contra actos del Juez Vigésimo del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal y otra autoridad, en virtud de ignorar el domicilio de la tercera perjudicada Beatriz del Carmen Calzada Rodríguez, por auto de cinco de septiembre del año dos mil, siete, se ordenó emplazarla al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por persona autorizada en términos de ley que pueda representarla; apercibida que de no presentarse en dicho término, se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

México, D.F., a 6 de septiembre de 2007.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Sergio Castañeda Hernández

Rúbrica.

(R.- 254899)

AVISOS GENERALES

SISTEMA ELECTRONICO DE DATOS, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

Con fundamento en el artículo 213 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 6 de agosto de 2007, acordó disminuir la porción variable de su capital social por venta de activo fijo, por un monto de \$2'386,250.00. Por tanto, con base en lo dispuesto en el artículo 9 de dicha ley, se publica el presente aviso. La integración accionaria del capital social queda como sigue:

Número de acciones de la porción fija: 10,000, que equivalen a \$100,000.00.

Número de acciones de la porción variable: 231,375, que equivalen a \$2'313,750.00.

México, D.F., a 6 de agosto de 2007.

Delegado Especial

César Othón Chávez Ortega

Rúbrica.

(R.- 254880)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa II
Averiguaciones Previas
Uruapan, Michoacán
EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

En cumplimiento a mi acuerdo dictado con esta misma fecha, dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/MICH/UII/60/2007, que se instruyó en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por la comisión del delito de AMBIENTAL, dentro de la cual se decretó el aseguramiento de un vehículo, tipo camión, marca Chevrolet, tipo redilas, modelo 1993, con capacidad para tres toneladas, mismo que se encontró incendiado en fecha 30 treinta de mayo de 2007 dos mil siete, en el kilómetro 017+500 de la carretera (37)

Carapan- Playa Azul; y toda vez que de autos se desprende que la presente indagatoria se remitirá a Consulta de Reserva, deberla notificarse al propietario de la unidad automotriz identificada, que su derecho de propiedad, queda a salvo, para que la haga valer dentro del plazo de noventa días, a partir de la presente notificación; en la inteligencia de no hacerlo, se declarara el abandono del bien a favor de la Federación.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
10 de julio de 2007.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Especializada de Delitos de Violación
a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
Lic. Juvenal Godínez Osorio
Rúbrica.

(R.- 254574)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chiapas
AMPF Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 20 veinte de agosto de 2007 dos mil siete.

Dentro de la Averiguación Previa PGR/CHIS/TGZ-UMAN/78/2007, se decretó el aseguramiento precautorio del siguiente bien: vehículo marca Dodge, tipo sedán, línea Neón SE, cuatro puertas de color gris, con placas de circulación DNP74-50 particulares del Estado de Chiapas, capacidad para cinco pasajeros, transmisión estándar, número de motor Hecho en México, cuatro cilindros, número de identificación vehicular 1B3ES46C21D219403, año modelo 2001 de procedencia extranjera. Lo que se notifica a quien resulte ser propietario de dicha unidad automotor, apercibiéndolo para que no enajene o grave el bien mueble antes señalado, asimismo, se le hace de su conocimiento que cuenta con el plazo de noventa días naturales para manifestar lo que a su interés corresponda, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono en favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo establecido por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1 fracción I, 181, 182, 182-A y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A) inciso e), 10 fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2, 72 fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada y; el Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Virgilio Gallegos Coutiño
Rúbrica.

(R.- 254584)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
y Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento
A.P. PGR/SIEDO/UEIORPIFAM/007/2007

EDICTO

Se notifica al C. HECTOR JAVIER HILARION CONTRERAS SOLTERO, el ACUERDO DE ASEGURAMIENTO, de fecha 18 de junio de 2007, en cuyos resolutivos, se acordó lo siguiente: "...

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el aseguramiento provisional del MENAJE que se encuentra en el interior del Departamento 13 trece, letra B, del Edificio ubicado en la Calle de Mar Tirreno número 2108, colonia Country Club, municipio de Guadalajara, Jalisco.

SEGUNDO.- Notifíquese del presente acuerdo al interesado HECTOR JAVIER HILARION CONTRERAS SOLTERO (a) "LA CHIQUIS", a través de las vías jurídicas correspondientes, en virtud de que en este momento se desconoce su localización, para que ejerza su derecho de audiencia.

TERCERO.- En virtud de que al momento de llevar a cabo el presente aseguramiento, se encontró debidamente cerrado el DEPARTAMENTO 13 TRECE LETRA B, DEL EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE DE MAR TIRRENO NUMERO 2108, COLONIA COUNTRY CLUB, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, por lo que deberá ser debidamente resguardado por esta Representación Social de la Federación; en ese sentido, infórmese del presente acuerdo al propietario y/o representante DEL EDIFICIO UBICADO EN LA

CALLE DE MAR TIRRENO NUMERO 2108, COLONIA COUNTRY CLUB, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, para efectos de salvaguardar los bienes muebles que se encuentren en su interior, hasta en tanto se haga la entrega de los mismos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE).

CUARTO.- Dentro del plazo previsto en la normatividad correspondiente, contado a partir de la conclusión de los actos previos a que se refiere el artículo 182, notifíquese el aseguramiento al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), remitiendo al efecto copia certificada de la presente resolución; precisando que los bienes asegurados susceptibles de administración, quedan a la inmediata disposición del propio organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.

CUMPLASE..."

Atentamente

18 de junio de 2007.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Daniel Arellano Camacho

Rúbrica.

(R.- 254580)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa II
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LO QUE SE DESCRIBE:

EN EL EXPEDIENTE DE AVERIGUACION PREVIA AP/SIN/CLN/47/2007/M-II, QUE SE INTEGRA EN LA MESA INVESTIGADORA NUMERO DOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A", DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CON RESIDENCIA EN CULIACAN, SINALOA, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE ENCUENTRA ASEGURADA UN VEHICULO DE LA MARCA FORD, LINEA THUNDERBIRD, CON NUMERO DE SERIE AL46NP58970, DE COLOR GRIS, CON FRANJAS EN COLOR AZUL, MODELO 1993, CON PLACAS DE CIRCULACION NUMERO PNG-21-39 DEL ESTADO DE MICHOACAN, TODO LO RELACIONADO EN REGULAR ESTADO DE USO, LA CUAL SE ENCUENTRA A DISPOSICION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, ORGANO DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

POR LO ANTERIOR SE LE NOTIFICA QUE TIENE DERECHO A SOLICITAR SU DEVOLUCION, Y A QUE SE LE HAGA ENTREGA DE COPIA DE LA FE MINISTERIAL, ACUERDO DE ASEGURAMIENTO Y EL ESTADO ACTUAL EN QUE SE ENCUENTRA.

SE LE APERCIBE QUE NO DEBERA ENAJENAR O GRAVAR DICHO OBJETO Y EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TERMINO DE 90 DIAS NATURALES SIGUIENTES A ESTA NOTIFICACION, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

Culiacán, Sin., a 2 de julio de 2007.

El Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Mesa II de Procedimientos Penales "A"

Lic. Samuel Sánchez Burciaga

Rúbrica.

(R.- 254581)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "B"
Mesa VII
Mesa VII-UEIDDAPI
A.P. 022/UEIDDAPI/07
PUBLICACION POR EDICTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil siete y en cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación Previa número 022/UEIDDAPI/2007, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 182-A, 182-B fracción II y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, le comunico que en esta Representación Social de la Federación fueron asegurados los siguientes bienes; **1.-** El domicilio ubicado en Calle Norte 178 número 538 entre Liberia y Transval, colonia Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza; **2.-** Trescientos veinte mil portadillas de videogramas de diferentes títulos; **3.-** Ochenta y ocho mil portadillas de diferentes títulos; **4.-** Cinco mil portadillas de fonogramas de diferentes títulos; **5.-** Seis mil quinientos pliegos de papel blanco con la medida de cincuenta y siete por ochenta y siete 57X87 centímetros; **6.-** Siete mil seiscientos pliegos de papel impreso, con la medida de cincuenta y siete por ochenta y siete 57X87 centímetros; **7.-** Ciento ochenta y ocho láminas; **8.-** Un bote de veinte litros, que al parecer contiene tiner; **9.-** Un bote de veinte litros, al parecer contiene alcohol; **10.-** Una cubeta, que al parecer contiene aceite; **11.-** Dos cubetas, que al parecer contiene pintura; **12.-** Un bote rotulado con un letrero que refiere cinco litros RV-35; **13.-** Siete botes que al parecer contienen tinta rola de 2.5 kilogramos; **14.-** Cinco botes de tinta rola de un kilogramo; **15.-** Diecisiete discos en formato CD-R, en los cuales se aprecia la leyenda diseños; **16.-** Seis mil trescientos cuarenta y cinco negativos que contienen diseños de diferentes títulos de películas; **17.-** Doscientos veintiuno negativos que contienen diseños de diferentes títulos de fonogramas; **18.-** Setenta fonogramas de diversos títulos; **19.-** Seis mil trescientos cuarenta y cinco negativos para portadilla de videogramas; **20.-** Doscientos veintiuno negativos para portadillas de fonogramas; **21.-** Una máquina de impresión de tinta tipo offset, de la marca Roland modelo Record, tipo RZK 3B, con número de serie 331, Made in Germany; **22.-** Una copiadora de negativos de la marca NuArc, modelo Non-Stop Flip-Top; **23.-** Una máquina de impresión offset, de la marca Solna 225, con número de serie 1346; **24.-** Una máquina de impresión offset, marca Solna 225, modelo 70; **25.-** Una guillotina de la marca Pivano, Made in Italy; **26.-** Una máquina reveladora de la marca Dahlgren modelo número 706.

Objetos estos afectos a la presente Averiguación Previa que de acuerdo a las constancias, dichos objetos son instrumentos de delito, así como las portadillas y los videogramas y fonogramas descritos con anterioridad son de los denominados piratas, por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, cuenta con el término de NOVENTA DIAS, para manifestar lo que su derecho corresponda en relación a los objetos del delito asegurados antes descritos, apercibidos que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente edicto, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

No omito señalar que las oficinas de esta Unidad Especializada se encuentran ubicadas en Fernando de Alva Ixtlilxóchitl número 185, 2o. piso esquina Calzada de Tlalpan, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, en esta Ciudad de México, D.F.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de mayo de 2007.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa V

Lic. Iker Llanos Ayala

Rúbrica.

(R.- 254576)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Dirección de Comunicación Social

Mesa V DDA-"B"

A.P. 36/UEIDDAPI/2007

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN calle de Caridad número 19 diecinueve interiores 5, 8, 12, 13, 22 y 24 colonia Morelos, código postal 06200, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal y en el inmueble ubicado en la calle de Florida número 69 sesenta y nueve locales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40,

41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y accesoria 69D, colonia Morelos, código postal 06200, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 036/UEIDDAPI/2007, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en el artículo 424 Bis fracción I del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 181, 182-A, 182-B fracción II y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I apartado A) incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de mayo del año dos mil, se le notifica que con fecha veinticuatro de abril del año dos mil siete, se decretó el aseguramiento por esta Representación Social de la Federación, de los objetos que fueran asegurados en diligencia de cateo número 08/2007-I que se llevó a cabo en los inmuebles ubicados en calle de Caridad número 19 diecinueve interiores 5, 8, 12, 13, 22 y 24, colonia Morelos, código postal 06200, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal y en la calle de Florida número 69 sesenta y nueve locales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y accesoria 69D, colonia Morelos, código postal 06200, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, al haber encontrado material apócrifo conocido como pirata, consistente en los siguientes objetos:

1	117,000 videogramas apócrifos (piratas) de diversos títulos.
2	757 quemadores.
3	510,000 portadillas.
4	4,600 películas en formato VHS apócrifas (piratas) de diversos títulos.
5	5,725 estuches para películas.
6	3,500 calcomanías para discos de película.
7	1,200 discos sueltos.
8	81 cerebros.
9	85 aparatos electrónicos.

En términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe a quien resulte ser propietario o propietarios de dichos bienes asegurados, que disponen del término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de mayo de 2007.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa V-DDA"B"

Lic. Ma. Eva Elizabeth Peregrina Montiel

Rúbrica.

Propietarios de los inmuebles de calle de Caridad número 19 diecinueve interiores 5, 8, 12, 13, 22 y 24, colonia Morelos, código postal 06200, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal y en la calle de Florida número 69 sesenta y nueve locales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y accesoria 69D, colonia Morelos, código postal 06200, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.

Testigos de Asistencia

Lic. Carlos Alberto Hernández del Castillo

Rúbrica.

Lic. Pedro Guerrero Garza

Rúbrica.

(R.- 254578)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "B"

Mesa VIII

A.P. 302/UEIDDAPI/2006

Mesa VIII-DDA-"B"

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

Distrito Federal, a treinta de mayo del año dos mil siete.

El suscrito licenciado ROGELIO ORTEGA GONZALEZ, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Instructora VIII, de la Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "B" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal y con testigos que al final firman y dan fe; en cumplimiento de los acuerdos ministeriales dictados en la Averiguación Previa 302/UEIDDAPI/2006, se NOTIFICA a los:

CC. DUEÑOS, PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O INTERESADOS, de los objetos asegurados con motivo de la Inspección Ministerial llevada a cabo el pasado 19 de octubre de 2006 en las calles de San Jerónimo, Regina, Mesones, República del Salvador, República de Uruguay, Venustiano Carranza y Bolívar, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

CC. DUEÑOS, PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O INTERESADOS, de los objetos asegurados con motivo de la Inspección Ministerial llevada a cabo el pasado 20 de octubre de 2006 en las calles de San Jerónimo, Regina y Mesones, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

CC. DUEÑOS, PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O INTERESADOS, de los objetos asegurados con motivo de la Inspección Ministerial llevada a cabo el pasado 27 de octubre de 2006 en las calles de Pino Suárez, esquina con República del Salvador, República de Uruguay esquina con Pino Suárez, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, así como calle Necaxa y avenida Tlalpan fuera del Metro Portales, en esta Ciudad.

CC. DUEÑOS, PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O INTERESADOS, de los objetos asegurados con motivo de la Inspección Ministerial llevada a cabo el pasado 31 de octubre de 2006 en las calles de 4a. calle de Cinco de Febrero esquina con 3a. calle de Mesones, Regina, José María Izazaga, Isabel la Católica esquina Mesones, Cinco de Mayo esquina Motolinía, Bolívar, Uruguay esquina con Bolívar, y Mesones esquina con Bolívar, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

CC. DUEÑOS, PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O INTERESADOS, de los objetos asegurados con motivo de la Inspección Ministerial llevada a cabo el pasado 3 de diciembre de 2006 en la calle de Salto del Agua esquina con Eje Central Lázaro Cárdenas, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

---para que manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de los objetos asegurados con motivo de las Inspecciones Ministeriales llevadas a cabo en las fechas indicadas en esta Ciudad, lográndose el aseguramiento de los siguientes bienes:

Operativo del 19/Oct./06:

- 1.- 4,800 fonogramas (con estuches y portadillas).
- 2.- 30 aparatos eléctricos.

Operativo del 20/Oct./06:

- 1- 5,200 fonogramas (con estuches y portadillas).
- 2.- 10 aparatos eléctricos.

Operativo del 27/Oct./06:

- 1.- 3,900 fonogramas (con estuches y portadillas).
- 2.- 16 aparatos eléctricos.

Operativo del 31/Oct./06:

- 1.- 5,500 fonogramas (con estuches y portadillas).
- 2.- 13 aparatos eléctricos.

Operativo del 3/Dic./06:

- 1.- 5,540 fonogramas (con portadillas).
- 2.- 2,040 estuches.

Respecto de los objetos antes descritos, en fecha 25 veinticinco de enero de 2007, se decretó su aseguramiento, por considerarlos como objeto, instrumento o producto del delito previsto y sancionado en el

artículo 424 ter del Código Penal Federal, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo queda a su disposición en esta mesa instructora el acuerdo ministerial a que se hace referencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 424 Bis fracción I del Código Penal Federal; 2o. fracción II, 180, 182-A, 182-B fracción II y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) incisos a), b), c), e) y ñ) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/11/00, emitido por el C. Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- DAMOS FE. Rúbrica.

30 de mayo de 2007.

Testigos de Asistencia

Lic. José de J. González Riestra

Rúbrica.

Lic. Fernando M. Torres Lovera

Rúbrica.

(R.- 254575)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa II de la Agencia Mixta
Mazatlán, Sinaloa
AP/PGR/SIN/MAZ/460/2007-MII

EDICTO

EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/SIN/MAZ/460/2007, INICIADA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO CONTRA LA SALUD.

SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO DE DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA FRACCIONARIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 182-A Y 182-B, FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, POR ESTE MEDIO SE NOTIFICA AL INTERESADO QUE RESULTE SER EL PROPIETARIO DE DICHO NUMERARIO, EL CUAL QUEDARA A DISPOSICION DE LA CUENTA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DEPOSITADO EN LA INSTITUCION BANCARIA H.S.B.C. PARA QUE EJERZAN SU DERECHO A AUDIENCIA, APERCIBIENDOLES QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SEÑALE EL ARTICULO 182-BIS FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DICHO NUMERARIO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Mazatlán, Sin., a 4 de julio de 2007.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, Mesa II

Lic. Eduardo Ruiz Sánchez

Rúbrica.

(R.- 254582)

MULTIFAC, S.A. DE C.V.
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, EN LIQUIDACION
ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178, 179, 180, 181, 182, 183, 186, 187 y 247, fracción III de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con el artículo décimo séptimo de los estatutos sociales, se convoca en primera convocatoria a los accionistas de Multifac, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito en Liquidación, a la celebración de las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria, que se llevarán a cabo el día 3 de octubre de 2007 a las 11:00 horas, en el inmueble ubicado en avenida

Prolongación Reforma número 1230, piso 7, colonia Cruz Manca Santa Fe, código postal 05349, en la Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Presentación del informe del liquidador en relación con el proceso de liquidación de la Sociedad.
- II. Discusión y, en su caso, aprobación del balance final de liquidación de la sociedad con cifras al 31 de enero de 2005, así como del informe del liquidador sobre la actualización de este último del 1 de febrero de 2005 al 3 de octubre de 2007.
- III. Presentación del informe del liquidador en relación con lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- IV. Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por las Asambleas.

Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán obtener a más tardar dos días antes de la fecha fijada para la celebración de las mismas, su tarjeta de admisión, en las oficinas ubicadas en avenida Prolongación Reforma número 1230, piso 7, colonia Cruz Manca Santa Fe, código postal 05349, en la Ciudad de México, Distrito Federal, misma que será otorgada a favor de la persona que acredite ser titular de las acciones respectivas.

Los accionistas podrán comparecer a las asambleas personalmente o representados por apoderado designado mediante mandato general o especial, bastando para esto último carta poder simple otorgada ante dos testigos.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2007.
Delegado Fiduciario de Banco Mercantil del Norte, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Liquidador

Lic. Ernesto Vargas Martínez
Rúbrica.

(R.- 254895)

MULTIARRENDADORA FINANCIERA, S.A. DE C.V.
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, EN LIQUIDACION
ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178, 179, 180, 181, 182, 183, 186, 187 y 247 fracción III de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con el artículo noveno de los estatutos sociales de Multiarrendadora Financiera, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito en Liquidación, se convoca a sus accionistas, a la celebración de las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria, que se llevarán a cabo el 3 de octubre de 2007 a las 10:00 horas, en el inmueble ubicado en avenida Prolongación Reforma número 1230, piso 7, colonia Cruz Manca Santa Fe, código postal 05349, en la Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Presentación del informe del liquidador en relación con el proceso de liquidación de la sociedad.
- II. Discusión y, en su caso, aprobación del balance final de liquidación de la sociedad con cifras al 31 de enero de 2005, así como del informe del liquidador sobre la actualización de este último del 1 de febrero de 2005 al 3 de octubre de 2007.
- III. Presentación del informe del liquidador en relación con lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- IV. Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por las asambleas.

Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán obtener a más tardar dos días antes de la fecha fijada para la celebración de las mismas, su tarjeta de admisión en las oficinas ubicadas en avenida Prolongación Reforma número 1230, piso 7, colonia Cruz Manca Santa Fe, código postal 05349, en la Ciudad de México, Distrito Federal, misma que será otorgada a favor de la persona que acredite ser titular de las acciones respectivas.

Los accionistas podrán comparecer a las asambleas personalmente o representados por apoderado designado mediante mandato general o especial, bastando para esto último carta poder simple otorgada ante dos testigos.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2007.
Delegado Fiduciario de Banco Mercantil del Norte, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Liquidador

Lic. Ernesto Vargas Martínez
Rúbrica.

(R.- 254897)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General Técnica
Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2
Dirección General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular
Oficios 311-871191/2007 y 134-870812/2007

CNBV.311.311.16 (5628) "2007-07-16"

Asunto: Autorización para la operación de la sociedad que se denominará Financiera Auxi, S.A. de C.V., S.F.P., como Sociedad Financiera Popular, en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

FMEAC, S.C. de R.L.

Calle Calzada Rufino Tamayo No.11

Fraccionamiento Pueblo Nuevo

C.P. 76900, Corregidora, Qro.

Apoyo WWW, S.A. de C.V.

Mar Báltico 2237, colonia Country Club

C.P. 44610, Guadalajara, Jalisco

At'n: C.P. Félix Sierra Alvarez

Apoderado General de FMEAC, S.C. de R.L.

Lic. Susana Guadalupe Ochoa Villaseñor

Apoderado General de Apoyo WWW, S.A. de C.V.

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en lo sucesivo CNBV), en sesión celebrada el 5 de julio de 2007, y en atención a la solicitud dirigida por FMEAC, S.C. de R.L., a la CNBV, contenida en su escrito de fecha 20 de abril de 2007, presentado en nombre de la sociedad denominada Apoyo WWW, S.A. de C.V., por el que solicita autorización por parte de esta CNBV para organizarse y funcionar como Sociedad Financiera Popular, con fundamento en los artículos 9 y 10 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 2, 4, fracción XI y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, 3, fracción IV, 4, 12, 24, fracción IV, así como penúltimo párrafo y 37, fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó:

"TERCERO.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, con base en los Dictámenes que se acompañan como Anexos V y VI del anexo "3" del acta correspondiente, autorizaron por unanimidad, la organización y funcionamiento como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, bajo la figura de Sociedad Financiera Popular, a la sociedad que se denominará "Financiera Auxi, S.A. de C.V., S.F.P.", con un nivel de operaciones I, en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular."

La presente Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- Financiera Auxi, S.A. de C.V., S.F.P., se organizará y funcionará como Sociedad Financiera Popular conforme a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Segunda.- Financiera Auxi, S.A. de C.V., S.F.P., se sujetará a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Ley General de Sociedades Mercantiles, las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

I. La denominación será Financiera Auxi, y esta denominación se usará seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular, o de las siglas S.A. de C.V., S.F.P.

II. Su domicilio será en Guadalajara, Jalisco, y tendrá un Nivel de Operaciones I.

Tercera.- Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Cuarta.- La Autorización deberá de publicarse, a costa de la interesada, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el décimo párrafo del artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Quinta.- La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, en aplicación supletoria de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de dicho ordenamiento legal.

Sexta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta CNBV podrá revocar la Autorización que nos ocupa, entre otros, si Financiera Auxi, S.A. de C.V., S.F.P., no presenta el testimonio de la escritura o bases constitutivas para su aprobación a que se refiere el artículo 10, fracción I, dentro de los noventa días hábiles a partir de que haya sido otorgada la autorización, o bien, si no inicia sus operaciones dentro de los noventa días hábiles siguientes a partir de la fecha de aprobación de dicho testimonio.

Séptima.- Para efectos de lo señalado en la base sexta anterior, la sociedad, previo al inicio de operaciones deberá acreditar que sus sistemas operativos, contables y de seguridad, al igual que sus oficinas, estructura organizacional y funcionamiento en general, así como sus manuales de operación y de organización, se

ajustan a las disposiciones legales aplicables, lo cual será verificado mediante las visitas de inspección que este órgano desconcentrado o, en su caso, FMEAC, S.C. de R.L., consideren necesario realizar.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los artículos 12, 24 fracción I, inciso a), fracción II, en relación con el 17, fracción XII y 56 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, modificado mediante Decreto publicado en ese mismo Diario Oficial el 21 de diciembre de 2005; 16, fracción I, inciso 4), 30, fracción I, inciso 7), del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, directores generales, supervisores en jefe y gerentes de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2004 y reformado mediante acuerdos publicados en ese mismo órgano de difusión los días 11 de agosto de 2005, 10 de enero, 2 de marzo y 27 de junio de 2006 y 22 de febrero de 2007.

Atentamente

México, D.F., a 16 de julio de 2007.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

El Director General Técnico

Lic. César A. Mondragón Santoyo

Rúbrica.

El Director General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular

Ing. Rodrigo Sánchez Arriola Luna

Rúbrica.

(R.- 254673)

SERVICIOS CORPORATIVOS MEXIVAL BANPAIS, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178, 179, 180, 181, 182, 183, 186, 187 y 247, fracción III de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con la cláusula décima séptima de los estatutos sociales de Servicios Corporativos Mexival Banpaís, S.A. de C.V., en liquidación, se convoca a sus accionistas, a la celebración de las asambleas generales Ordinaria y Extraordinaria, que se llevarán a cabo el día 3 de octubre de 2007 a las 12:00 horas en el inmueble ubicado en avenida Prolongación Reforma número 1230, piso 7, colonia Cruz Manca Santa Fe, código postal 05349, en la Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Presentación del informe del liquidador en relación con el proceso de liquidación de la sociedad.
- II. Discusión y, en su caso, aprobación del balance final de liquidación de la sociedad con cifras al 30 de septiembre de 2003, así como del informe del liquidador sobre la actualización de este último del 1 de octubre de 2003 al 3 de octubre de 2007.
- III. Presentación del informe del liquidador en relación con lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- IV. Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por las asambleas.

Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán obtener a más tardar dos días antes de la fecha fijada para la celebración de las mismas, su tarjeta de admisión, en las oficinas ubicadas en avenida Prolongación Reforma número 1230, piso 7, colonia Cruz Manca Santa Fe, código postal 05349, en la Ciudad de México, Distrito Federal, misma que será otorgada a favor de la persona que acredite ser titular de las acciones respectivas.

Los accionistas podrán comparecer a las asambleas personalmente o representados por apoderado designado mediante mandato general o especial, bastando para esto último carta poder simple firmada ante dos testigos.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2007.

Liquidador

Lic. Juan Ramón Ramos Cardona

Rúbrica.

(R.- 254901)

Gobierno del Estado de Tamaulipas

Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas

Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, México

Proyecto de Colección y Tratamiento de las Aguas Residuales

AVISO GENERAL DE ADQUISICIONES

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través de la Comisión Estatal del Agua y la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, México, han solicitado apoyo al Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN), a través de su Fondo de Infraestructura Ambiental Fronteriza (BEIF), que opera con recursos provenientes de la Agencia para la Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), para financiar parte de los costos del Proyecto de construcción de colectores, emisor a presión, cárcamo de bombeo e incremento de capacidad de las estaciones de bombeo relacionadas con el sistema de la colección de aguas residuales, así como la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales. Estos trabajos permitirán a la Ciudad Miguel Alemán, eliminar las descargas del agua cruda al Río Bravo y proveer los servicios alcantarillado y saneamiento a casi el 100% de la población. El costo estimado del proyecto es de aproximadamente de US \$6'465,407.00.

La Ciudad de Miguel Alemán es una comunidad situada en la parte Noroeste extrema del Estado de Tamaulipas, colindando con el Río Bravo, y frontera con la ciudad de Roma, Texas.

Para las obras que se financiarán con recursos del BDAN, la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas (CEAT) llevará a cabo licitaciones públicas, conforme a las Políticas de Adquisición y Contratación del BDAN. La construcción de estas obras está programada para iniciar en el año 2008 y estarán abiertas a empresas de cualquier país.

Para mayor información acerca de este proyecto o para expresar su interés en recibir las convocatorias de licitación, los interesados deben dirigirse a:

Ing. Jaime F. Cano Pérez, Director de Infraestructura Hidráulica de la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, sita en el tercer piso de la torre gubernamental J.L.P., ubicada en boulevard Praxedis Balboa sin número, colonia Miguel Hidalgo, código postal 87090, Cd. Victoria, Tamaulipas, México, teléfono y fax 018343189174, correo electrónico: Jaime.cano@tamaulipas.gob.mx.

Ciudad Victoria, Tamps., a 14 de septiembre de 2007.

Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas

El Director General

Ing. Sabás Campos Almodóvar

Rúbrica.

(R.- 254793)

SUIZA RE MEXICO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

(SUBSIDIARIA DE COMPAÑIA SUIZA DE REASEGUROS)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE JULIO DE 2007

(pesos mexicanos)

ACTIVO	31-JUL.-2007
CIRCULANTE	
Efectivo e inversiones	<u>\$ 0</u>
Cuentas por cobrar	0
Swiss Re México, S.A.	0
Impuestos por recuperar	0
Otras	<u>0</u>
	<u>0</u>
Suma el activo circulante	0
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO	0
OTROS ACTIVOS	0
ACTIVO NO AMORTIZADO	<u>0</u>
Suma el activo	<u>\$ 0</u>
PASIVO	
CORTO PLAZO	

Compañía Suiza de Reaseguros	\$0
Impuestos y cuotas por pagar	0
Participación de los empleados en la utilidad	0
Cuentas por pagar y gastos acumulados	<u>0</u>
Suma el pasivo a corto plazo	0
Obligaciones laborales	<u>0</u>
Suma el pasivo	<u>\$ 0</u>
CAPITAL CONTABLE	
Capital social	\$3,950,000
Reserva legal	\$16,895
Resultados acumulados	-\$3,966,895
Resultado del ejercicio	<u>\$ 0</u>
Suma el capital contable	<u>0</u>
Suma el pasivo y el capital contable	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 31 de julio de 2007.

Liquidador

Lic. Jorge Antonio Jiménez Cañizares

Rúbrica.

(R.- 254098)

CONSORCIO DE PROMOCION COMERCIAL DE CATALUÑA, S.A. DE C.V.

RESOLUCIONES TOMADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
FECHA 12 DE JUNIO DE 2007, EN RELACION CON LA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD

"1. Se aprueba transformar la actual naturaleza jurídica y régimen social de la Sociedad, a efecto de que una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes, la misma se transforme de SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en una SOCIEDAD CIVIL y de esta forma la Sociedad se homologue a la plataforma comercial e internacional del COPCA a nivel mundial."

"2. Se aprueba reformar en su totalidad los estatutos sociales de CONSORCIO DE PROMOCION COMERCIAL DE CATALUÑA, S.A. DE C.V., a efecto de que en lo sucesivo se rijan por la legislación civil, dada la transformación de la Sociedad en una SOCIEDAD CIVIL, con motivo de lo cual, a partir de la fecha de celebración de la presente Asamblea queden sucesivamente redactados de la siguiente manera:

ESTATUTOS

..."

"3. Los socios hacen constar que, una vez transformada la Sociedad, ésta estará integrada por los siguientes Socios Fundadores, con las siguientes aportaciones:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALOR	PTJE.
CONSORCIO DE PROMOCION COMERCIAL DE CATALUÑA (COPCA)	1	\$2'999,999.00	99.999%
JORDI SERRET BERNIZ	1	\$1.00	0.001%
TOTAL	2	\$3'000,000.00	100%"

"4. El capital social de \$3'000,000.00 M.N. (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) ha quedado totalmente suscrito y pagado antes de haber resuelto transforma la Sociedad en los términos antes señalados."

México, D.F., a 7 de septiembre de 2007.

Secretario del Consejo de Administración

Gabriela Gándara Torre

Rúbrica.

CONSORCIO DE PROMOCION COMERCIAL DE CATALUÑA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

ACTIVO

CIRCULANTE

Caja	0.00
Bancos	75,453.95
Deudores	26,783.00
IVA Acreditable	0.00
Impuestos por Recuperar	6,210.73
IVA a Favor	<u>978,638.00</u>
TOTAL CIRCULANTE	1,087,085.68

FIJO

Mobiliario y Equipo de Oficina	627,531.52
Dep. Acum. de Mob. y Eq. Oficina	-190,261.73
Equipo de Cómputo	219,159.28
Dep. Acum. de Equipo de Cómputo	-111,426.01
Mejoras a Edificios	362,175.54
Dep. Acum. de Mejoras a Edificios	<u>-4,195.59</u>
TOTAL FIJO	902,983.01

DIFERIDO

Anticipo de Rentas	48,160.00
Gastos de Instalación	901,472.24
Amortización de Gtos. de Instalación	-142,611.18
Depósito en Garantía	2,000.00
Seguros Pagados por Anticipado	53,030.06
Amortización de Seguros	<u>-6,007.29</u>
TOTAL DIFERIDO	856,043.83
TOTAL ACTIVO	<u>2,846,112.52</u>

PASIVO

CIRCULANTE

Acreedores Diversos	818,942.96
Impuestos por pagar	112,711.05
IVA Traslado	0.00
Anticipo de Clientes	0.00
TOTAL CIRCULANTE	<u>931,654.01</u>
TOTAL PASIVO	931,654.01

CAPITAL

Capital Social Fijo	50,000.00
Pérdida del Ejercicio 2003	-1,042,050.53
Pérdida del Ejercicio 2004	-299,644.10
Utilidad del Ejercicio 2005	377,620.83
Utilidad o Pérdida del Ejercicio	878,532.31
Aportaciones F.A. de Capital	<u>1,950,000.00</u>
TOTAL CAPITAL	1,914,458.51
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>2,846,112.52</u>

(R.- 254842)

Pemex Gas y Petroquímica Básica
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Gas y Petroquímica Básica, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los bienes muebles que se localizan en el CPG. La Venta, Tab., en La Venta, Tab., y que en seguida se enlistan.

Licitación SUCAP-MG/	Descripción general y valor para venta	Cantidad y unidad de medida	Plazo de retiro
514/07	Tubería, válvulas y conexiones de diferentes tipos, especificaciones y diámetros \$72,900.00 M.N.	1 lote	20 días hábiles
515/07	Refacciones y accesorios para equipos de proceso y para calderas \$201,100.00 M.N.	2,337 piezas	20 días hábiles
516/07	Secadores de corte, condensador de vapor y enfriador de gas residual (para dismantelar) \$64,400.00 M.N.	4 piezas	60 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 14 de septiembre al 3 de octubre de 2007, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas. Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Su costo será de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas. El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas, 77070, U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Para participar en las licitaciones públicas es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado. El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 4 de octubre de 2007 a las 10:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar. Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 20% del monto del valor para venta. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2007.

El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria

Lic. Juan Zuani González

Rúbrica.

(R.- 254856)

Pemex Gas y Petroquímica Básica
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Gas y Petroquímica Básica, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en la licitación pública que se menciona para la enajenación onerosa de los bienes muebles que se localizan en el Almacén Venta de Carpio, en Acolman, Edo. de México, y que en seguida se enlistan.

Licitación SUCAP-MG/	Descripción general y valor para venta	Cantidad y unidad de medida	Plazo de retiro
512/07	Herramientas manuales, mangueras conexiones y accesorios, material y equipo eléctrico, abrasivos, empaquetaduras, juntas y sellos, tornillería, materiales, refacciones y accesorios diversos \$561,200.00 M.N.	1 lote	30 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 14 de septiembre al 2 de octubre de 2007, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas. Las bases de la licitación estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Su costo será de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas. El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas, 77070, U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Para participar en la licitación pública, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 3 de octubre de 2007 a las 10:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar. La oferta deberá estar referida a la licitación, debiendo presentarse de manera individual y deberá ser garantizada mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 20% del monto del valor para venta. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2007.

El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria

Lic. Juan Zuani González

Rúbrica.

(R.- 254859)

Petróleos Mexicanos

Dirección Corporativa de Administración

de Petróleos Mexicanos

Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Petróleos Mexicanos, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en la licitación pública que se menciona para la enajenación onerosa de los bienes muebles, localizados en el ACN Salamanca, Gto., que en seguida se enlistan:

Licitación SUCAP-M/	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor para venta	Plazo de retiro
513/07	Compresor de gas LPG, reciprocante	1 Pieza	\$308,400.00 M.N.	30 días hábiles

La verificación física, se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 14 de septiembre al 1 de octubre de 2007, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas. Las bases de la licitación estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en avenida Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Su costo será de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas. El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas, 77070, U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Para participar en las licitaciones públicas es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 2 de octubre de 2007 a las 10:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar. La oferta deberá estar referida a la licitación, debiendo presentarse de manera individual y deberán garantizarse mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 20% del monto del valor para venta. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2007.

El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria

Lic. Juan Zuani González

Rúbrica.

(R.- 254863)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.
DIRECCION GENERAL ADJUNTA COMERCIAL Y DE SERVICIOS
INVITACION

Se invita a las personas morales que tengan interés en participar en la subasta pública número SP-07/2007 para el arrendamiento de locales comerciales ubicados en la Nueva Terminal 2 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, para operar bajo el giro de casas de cambio, de conformidad con lo siguiente:

SUBASTA PUBLICA No. SP-07/2007

Sup. m ²	No. local	Ubicación	Giro	Subgiro
20.55	ALL-05	Ambulatorio Llegadas	Servicios bancarios y de seguros	Casa de cambio
18.03	ALL-11	Ambulatorio Llegadas	Servicios bancarios y de seguros	Casa de Cambio
19.14	ALL-22	Ambulatorio Llegadas	Servicios bancarios y de seguros	Casa de cambio
19.23	ALL-24	Ambulatorio Llegadas	Servicios bancarios y de seguros	Casa de cambio
19.20	ALL-26	Ambulatorio Llegadas	Servicios bancarios y de seguros	Casa de cambio
19.17	ALL-28	Ambulatorio Llegadas	Servicios bancarios y de seguros	Casa de cambio
19.26	ALL-45	Ambulatorio Llegadas	Servicios bancarios y de seguros	Casa de cambio
21.19	AS-02	Ambulatorio salidas	Servicios bancarios y de seguros	Casa de cambio
22.90	AS-06	Ambulatorio salidas	Servicios bancarios y de seguros	Casa de cambio
20.76	AS-07	Ambulatorio salidas	Servicios bancarios y de seguros	Casa de cambio
20.62	AS-18	Ambulatorio salidas	Servicios bancarios y de seguros	Casa de cambio
20.62	AS-21	Ambulatorio salidas	Servicios bancarios y de seguros	Casa de cambio
18.99	SUE´s NS-19	Salas de última espera Nal. salidas	Servicios bancarios y de seguros	Casa de cambio
27.41	PASUE´s-17	Preespera acceso a salas de última espera	Servicios bancarios y de seguros	Casa de cambio

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Emisión de fallo
\$4,000.00 (incluye IVA)	20/09/2007 hasta las 18:00 horas	21/09/2007 9:00 horas	21/09/2007 12:00 horas	1/10/2007 9:30 horas	5/10/2007 16:00 horas

Descripción
Arrendamiento de locales comerciales ubicados en la Nueva Terminal 2 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, para operar bajo el giro de casas de cambio

• Las bases de la subasta se encuentran disponibles en la Subdirección de Servicios Comerciales, ubicada en el segundo nivel del edificio "B", del área internacional del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México (AICM), sito en avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, los días lunes a viernes, dentro del horario de 9:00 a 18:00 horas. La forma de pago es: en la caja general de AICM ubicada en la oficina número 49 del mezzanine de AICM, mediante efectivo o bien a través de cheque certificado o de caja, expedido de la cuenta del participante a favor de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

• La junta de aclaraciones, apertura de las propuestas técnicas, económicas y fallo se llevarán en el salón de usos múltiples, ubicado en el primer piso del área internacional del Aeropuerto, sito en la avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F. La visita a instalaciones y la junta de aclaraciones son de carácter obligatorio, por lo que se solicita asistir puntualmente.

• El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán presentarse las proposiciones será: peso mexicano.

• La vigencia del contrato de arrendamiento será de tres años.

• El lugar y plazo del arrendamiento será conforme a las especificaciones técnicas descritas en las bases en el capítulo III, información específica sobre el contrato de arrendamiento.

• Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de subasta, así como las proposiciones presentadas por los participantes, podrá ser negociada.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2007.

Directora General Adjunta Comercial y de Servicios

Yolanda E. Olivo Arroyo

Rúbrica.

(R.- 254903)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

DIRECCION GENERAL ADJUNTA COMERCIAL Y DE SERVICIOS

INVITACION

Se invita a las personas morales que tengan interés en participar en la subasta pública número SP-08/2007 para el arrendamiento de locales comerciales ubicados en la Nueva Terminal 2 del Aeropuerto

Internacional Benito Juárez Ciudad de México, para operar bajo el giro de venta de seguros, de conformidad con lo siguiente:

SUBASTA PUBLICA No. SP-08/2007

Sup. m ²	No. local	Ubicación	Giro	Subgiro
19.26	ALL-31	Ambulatorio Llegadas	Servicios bancarios y de seguros	Venta de seguros
26.06	TLL-19	Triángulo Llegadas	Servicios bancarios y de seguros	Venta de seguros
20.78	AS-08	Ambulatorio salidas	Servicios bancarios y de seguros	Venta de seguros
18.33	AS-22	Ambulatorio salidas	Servicios bancarios y de seguros	Venta de seguros

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Emisión de fallo
\$4,000.00 (incluye IVA)	20/09/2007 hasta las 18:00 horas	21/09/2007 10:00 horas	21/09/2007 17:00 horas	1/10/2007 17:00 horas	5/10/2007 17:00 horas

Descripción
Arrendamiento de locales comerciales ubicados en la Nueva Terminal 2 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, para operar bajo el giro de venta de seguros

- Las bases de la subasta se encuentran disponibles en la Subdirección de Servicios Comerciales, ubicada en el segundo nivel del edificio "B", del área internacional del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México (AICM), sito en avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, los días lunes a viernes, dentro del horario de 9:00 a 18:00 horas. La forma de pago es: en la caja general de AICM, ubicada en la oficina número 49 del mezzanine de AICM, mediante efectivo o bien a través de cheque certificado o de caja, expedido de la cuenta del participante a favor de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

- La junta de aclaraciones, apertura de las propuestas técnicas, económicas y fallo se llevarán en el salón de usos múltiples, ubicado en el primer piso del área internacional del Aeropuerto, sito en la avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F. La visita a instalaciones y la junta de aclaraciones son de carácter obligatorio, por lo que se solicita asistir puntualmente.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán presentarse las proposiciones será: peso mexicano.

- La vigencia del contrato de arrendamiento será de tres años.

- El lugar y plazo del arrendamiento será conforme a las especificaciones técnicas descritas en las bases en el capítulo III, información específica sobre el contrato de arrendamiento.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de subasta, así como las proposiciones presentadas por los participantes, podrá ser negociada.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2007.

Directora General Adjunta Comercial y de Servicios

Yolanda E. Olivo Arroyo

Rúbrica.

(R.- 254904)

14 DE SEPTIEMBRE ANIVERSARIO DE LA INCORPORACION DEL ESTADO DE CHIAPAS AL PACTO FEDERAL

La incorporación de Chiapas como estado al Pacto Federal se oficializó el 14 de septiembre de 1824. Este hecho trascendente para la vida nacional se registró después de la promulgación de Independencia en 1821, a la que le siguió su organización social, política y territorial.

Al efectuarse el movimiento independentista, la intendencia de Chiapas estaba conformada por las provincias de San Vicente, Chiapa, Tuxtla, Ciudad Real y Soconusco. Si bien este estado no intervino en el movimiento armado, al consumarse la Independencia, surgió la incertidumbre acerca de su futuro político: aunque Chiapas pertenecía a Guatemala, sus habitantes se plantearon tres posibilidades: primero, continuar bajo el mismo régimen; segundo, declararse totalmente autónomos; y tercero, anexarse a México. De este modo se desató un conflicto de intereses locales y federales que marcaron el rumbo político de Chiapas.

En agosto de 1821 se convocó a una junta del Ayuntamiento de Comitán, en la que se levantó el Acta de Independencia y su adhesión al Plan de Iguala, ejemplo que siguió Ciudad Real y luego el resto de las provincias. Posteriormente, al independizarse Guatemala de la Corona Española, ratificaron a las autoridades guatemaltecas aposentadas en Chiapas -haciendo caso omiso de la decisión de independencia de los chiapanecos-, hecho que provocó que se determinara la adhesión a México.

Pedro José Solórzano, comisionado por la Diputación Provincial de Chiapas, se dirigió a la Ciudad de México para gestionar la agregación de Chiapas al Imperio Mexicano. Dicha solicitud fue aceptada por la Regencia, que decretó el 16 de enero de 1822 la separación de Chiapas respecto de Guatemala y su anexión a México.

Al caer el imperio iturbidista, y ante el desconocimiento del Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba -por los que se declaraba y reconocía la independencia de México-, Chiapas quedó nuevamente desvinculado de México, de modo que los chiapanecos constituyeron una Junta Provisional Gubernativa para decidir si la provincia se incorporaba a Guatemala o continuaba unida a México. La resolución de la Junta fue la de absoluta libertad e independencia de Chiapas frente a México y cualquier otra autoridad.

El gobierno mexicano, temeroso de perder partidarios de la anexión a México, envió al ejército, al mando de Vicente Filisola, para disolver la Junta. Así, en sustitución de ésta, se instaló una Diputación Provincial para "evitar el estado de anarquía en la que había caído la región", pues persistía la división en varias facciones: pro México, pro Guatemala y pro independencia.

Este hecho originó un levantamiento en Comitán que dio paso a la proclamación del Plan de Chiapa Libre, la que tenía por objeto "reponer en sus funciones a la Junta Suprema de Gobierno, establecer la independencia absoluta de la provincia y hacer salir de ella a las fuerzas mexicanas". Sin embargo, en noviembre estalló un movimiento en Ciudad Real. Al realizarse las elecciones para renovar los cargos municipales de Chiapas, éstas fueron ganadas por el grupo pro México en Ciudad Real y Comitán, lo que facilitó el acercamiento con el gobierno mexicano.

En enero de 1824 el Ayuntamiento de Ciudad Real solicitó al Poder Ejecutivo su anexión a México. En marzo, la nueva Junta Provisional expidió una convocatoria para un plebiscito en la que los propios habitantes decidieran su anexión a México o a Guatemala, del que resultó que una mayoría votó por la mexicanización de Chiapas.

Debido a esto, la Junta se pronunció en favor de la adhesión a la Federación Mexicana, acto proclamado solemnemente el 14 de septiembre de 1824.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

15 Y 16 DE SEPTIEMBRE ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA

El 16 de septiembre de 1810 don Miguel Hidalgo y Costilla, cura párroco de la Congregación de Dolores, pequeño poblado enclavado en la sierra de Guanajuato, llamó a sus feligreses a iniciar la lucha por la independencia nacional.

La guerra de independencia forma parte de un proceso histórico complejo: la revolución política liberal que, originada en Francia, afectó profundamente a España y sus colonias americanas, entre las que destacaba la Nueva España, como entonces era llamado el territorio que después fue México. Esta revolución se caracterizó por una profunda transformación en las conciencias, en la que la vida pública y la concepción del mundo dejaron de estar regidas por la religión, y los súbditos se convirtieron en ciudadanos.

Un largo proceso de reformas políticas, iniciado por el ilustre monarca Carlos III, se aceleró bruscamente en 1808, cuando el poderoso ejército del emperador de los franceses, Napoleón Bonaparte, invadió España y destronó al inepto rey Carlos IV. Entonces, el pueblo español se levantó en masa contra los invasores franceses y formó juntas que empezaron a dictar leyes liberales que transformarían radicalmente la situación de España y sus colonias.

Cuando las noticias de estos hechos llegaron a tierras americanas los habitantes de las colonias también rechazaron la invasión francesa. Así empezaron a formarse conspiraciones en muchas ciudades con el propósito de contribuir a la lucha contra los franceses. Una vez que empezó la lucha los rebeldes americanos cayeron en cuenta de que lo que nuestros países necesitaban era la independencia total y absoluta de la metrópoli.

Una de estas conspiraciones tenía su centro en Querétaro y fue descubierta por las autoridades. Fue entonces que uno de sus dirigentes, don Miguel Hidalgo, precipitó los planes y tomó la decisión de lanzarse a la lucha el 16 de septiembre, incorporando al movimiento al pueblo oprimido, iniciándose en Dolores la primera gran revolución popular de la América Hispánica.

Pronto quedó claro lo que Hidalgo buscaba, cuando escribió de la “humillante y vergonzosa” sujeción de los mexicanos a “la península por trescientos años”, además de señalar la defensa de los “derechos sacrosantos e imprescriptibles de que se ha despojado a la nación mexicana, que los reclama y defenderá resuelta”. Posteriormente, en Guadalajara, Hidalgo dictó la abolición de la esclavitud; del pago del tributo de los indios, y de varios impuestos injustos, todas ellas disposiciones radicales que dieron un duro golpe al régimen virreinal.

Años tardaría la patria en conseguir su libertad e independencia, pero desde 1813, tras un decreto promulgado por José María Morelos, continuador de la lucha de Hidalgo, los mexicanos celebramos anualmente el inicio de nuestra independencia nacional.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México